

**Paiz Rodríguez Videla, Juan Pedro**

*Barreras no arancelarias para el comercio  
internacional de productos del complejo  
oleaginoso*

**Trabajo Final de Ingeniería en Producción Agropecuaria  
Facultad de Ciencias Agrarias**

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Paiz Rodríguez Videla, J. P. 2009. Barreras no arancelarias para el comercio internacional de productos del complejo oleaginoso [en línea]. Trabajo Final. Facultad de Ciencias Agrarias, Universidad Católica Argentina. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/tesis/barreras-no-arancelarias-comercio-internacional.pdf> [Fecha de Consulta:.....]

(Se recomienda indicar fecha de consulta al final de la cita. Ej: [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2010]).

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA

Facultad de Ciencias Agrarias

Ingeniería en Producción Agropecuaria

***Barreras no arancelarias para el comercio internacional de productos del complejo oleaginoso***

Trabajo final de graduación para optar por el título de:  
Ingeniero en Producción Agropecuaria

Autor: Paiz Rodriguez Videla Juan Pedro

Profesor Tutor: Ing P. A. Schang Marcelo J

Fecha: Miércoles, 9 de septiembre de 2009

Resumen

---

El volumen mundial de productos agropecuarios producidos en el mundo aumenta de manera constante a través de los años. La población también está en continua expansión con lo que, en los próximos años, la demanda de alimentos también irá aumentando junto con el intercambio de los mismos entre los países.

Para definir bien una estrategia de comercialización, tanto una empresa como un país deben tener en claro en qué mercado van a realizar su actividad. Uno de los elementos fundamentales es conocer las normas de comercialización que gobiernen las exportaciones e importaciones de productos.

Dentro de los mecanismos más frecuentes utilizados por los países para proteger su mercado interno, pueden nombrarse las barreras no arancelarias (BNA), en las cuales se hará hincapié en la presente monografía.

Se denomina BNA a todas las disposiciones, normas y prácticas aplicadas en el comercio internacional que no son aranceles y que alteran, aunque sea de manera indirecta, los precios o cantidades que se comercializan de los productos.

Este estudio tiene como objetivos principales detectar BNAs en una serie de países analizados y hacer una descripción de las mismas. También investigar su impacto sobre las exportaciones de algunos de los productos agropecuarios producidos en el País.

El trabajo tiene dos etapas. En la primera se analiza la situación comercial abarcando el ámbito mundial y local. En la segunda se realiza una investigación de la normativa vigente en cada país para el grupo de productos solicitados, que pudieran actuar como BNAs.

Como resultado se encontró en varios de los destinos analizados, disposiciones, reglamentaciones, requisitos que muchas veces son desproporcionados o engorrosos y constituyen verdaderas trabas al libre comercio.

Para concluir, la investigación realizada lleva a afirmar que Argentina, como país productor de alimentos, tiene un gran potencial en materia de intercambio de mercancías con el mundo, con lo cual es de suma importancia estar al tanto de las disposiciones de cada destino que puede constituir una BNA.

➤ <b>Introducción y objetivos</b> _____	Pág.4
<b>1. Introducción</b> _____	Pág.4
• Panorama internacional.	
• La situación de Argentina.	
- Situación comercial Actual.	
-Pautas para el comercio en Argentina.	
• Protección de los mercados.	
• Conceptos claves.	
<b>2. Objetivos</b> _____	Pág.39
➤ <b>Metodología de trabajo</b> _____	Pág.40
➤ <b>Resultados</b> _____	Pág.43
➤ <b>Conclusiones</b> _____	Pág.74
➤ <b>Bibliografía</b> _____	Pág.76
➤ <b>Anexos</b> _____	Pág.80

## **Introducción**

## ***Panorama Internacional***

En el año 1947, se creó el General Agreement on Trade and Tariffs (GATT), un acuerdo internacional que promovió el desarrollo de un conjunto de normas y principios para ordenar y liberalizar el comercio entre las naciones, en un marco multilateral. Lo importante es que la existencia del mismo facilitó el rápido y sostenido aumento del comercio internacional durante las últimas décadas.

Las economías de los países industriales y de algunos países en desarrollo de rápido crecimiento económico se internacionalizaron y aumentó la interdependencia. El comercio internacional se transformó en una fuente creadora de riqueza y, simultánea e inevitablemente, de competencia y conflictos en el nivel de las empresas y de los estados.<sup>1</sup>

Cuando se aborda un trabajo sobre la organización del comercio de granos y otros productos agropecuarios, se incursiona en un ámbito que habitualmente genera controversias técnico-políticas en todos los países.

A continuación se analizará la importancia que posee el comercio internacional de productos agropecuarios en el mundo.

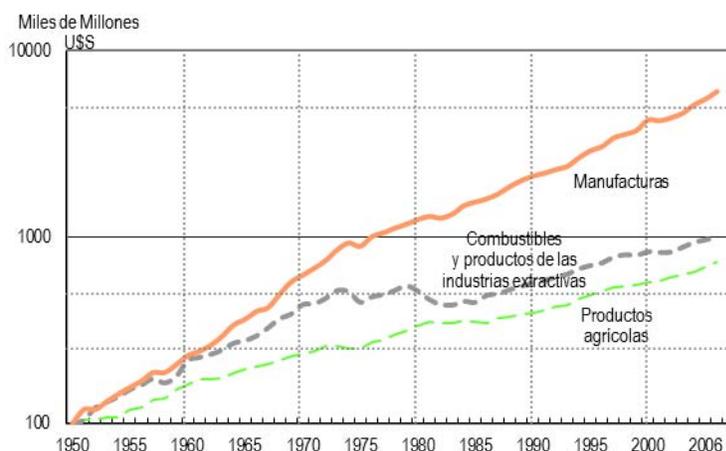
En primer lugar, se consideró el volumen mundial de mercancías producidas en el mundo, que fueron agrupadas según la Organización Mundial del Comercio (OMC) en grandes grupos para facilitar su estudio y comparación. Se puede ver claramente que a través de los años el volumen de comercio mundial se mantiene en un aumento constante para todos los grupos de productos, alcanzando valores cercanos a los mil millones de dólares en los últimos años.<sup>2</sup> (Gráfico 1)

Gráfico 1: Volumen del comercio mundial por grandes grupos de productos (miles de millones de U\$S)

---

<sup>1</sup> De la Balze, F.A.M. El comercio Exterior Argentino en la Década de 1990. *La inserción de la Argentina en el comercio internacional*. Buenos Aires, Manantial, 1991. Pág. 13.

<sup>2</sup> [http://www.wto.org/spanish/res\\_s/statis\\_s/its2009\\_s/its09\\_toc\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/res_s/statis_s/its2009_s/its09_toc_s.htm) Organización Mundial del Comercio, Octubre 2010.



Fuente: OMC, 2010

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) al referirse al sector pecuario, sostiene que el mismo se está expandiendo rápidamente como resultado del crecimiento de la población, el aumento de los ingresos y la urbanización.<sup>3</sup> Teniendo en cuenta esto y mirando el gráfico 1, anteriormente podemos decir que la demanda y la producción de alimentos se encuentran en continua expansión.

A continuación, siguiendo con el análisis vemos desde el año 2000 al 2008 las exportaciones mundiales de productos agrícolas. (Cuadro 1)

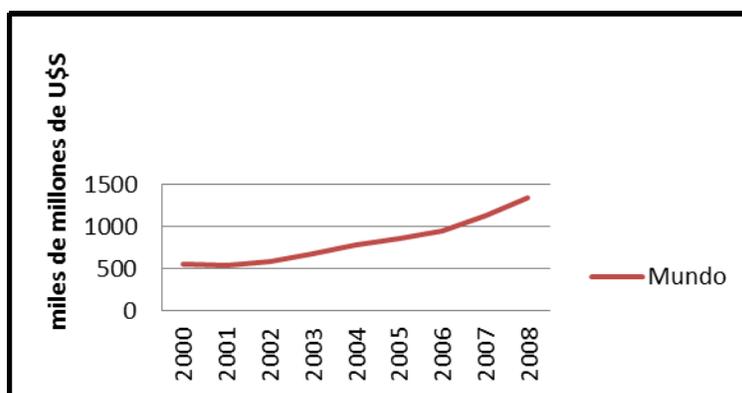
Cuadro 1: Exportaciones mundiales de Productos Agrícolas (miles de millones de US\$)

Exportaciones mundiales de Productos Agrícolas	
2000	558
2001	541,3
2002	583
2003	674
2004	783
2005	852
2006	945
2007	1128
2008	1341,6

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la FAO, 2010

Grafico 2: Exportaciones mundiales de Productos Agrícolas (miles de millones de US\$)

<sup>3</sup> [http://www.fao.org/index\\_es.htm](http://www.fao.org/index_es.htm) Organizaciones de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Julio 2010.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la FAO, 2010

Se puede ver que el volumen exportado de productos agrícolas se mantiene en aumento constante, dejando en evidencia, la importancia que reviste el tema.

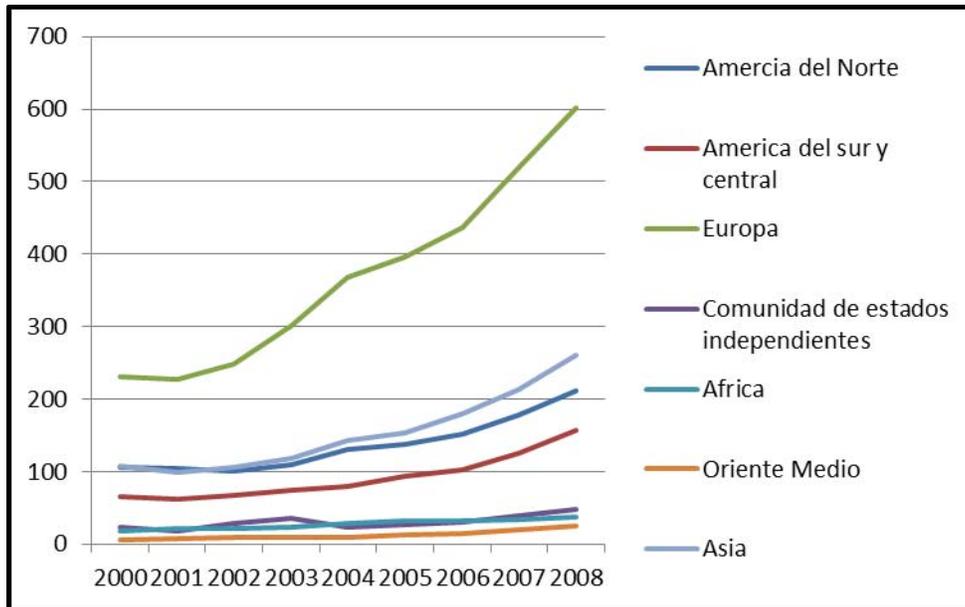
Continuando con el análisis de la evolución del comercio, se consideraron las principales regiones que intervienen en el comercio mundial. En cuanto a las exportaciones de productos agrícolas, se distinguen los principales actores y posibles competidores para la ubicación de nuestros productos en el mundo. (Cuadro 2)

Cuadro 2: Exportaciones por región de Productos Agrícolas (miles de millones de U\$S)

Año	América del Norte	América del sur y central	Europa	Comunidad de estados independientes	África	Oriente Medio
2000	105,8	66	230	24	18,6	6,4
2001	103,8	62,7	228	18,5	20,7	7,9
2002	101,4	67,5	249	28	22,1	8,6
2003	110	74,8	301	35	24	10
2004	131	79,9	367,7	24	28	9
2005	137	94	396	26	32	12
2006	151,6	102,4	436	29,8	32	13,8
2007	177,7	125,2	519,3	38,6	34,3	19,2
2008	212,1	156,9	602,6	47,7	37,9	24,2

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la FAO, 2010

Grafico 3: Exportaciones por región de Productos Agrícolas por región (miles de millones de U\$S)

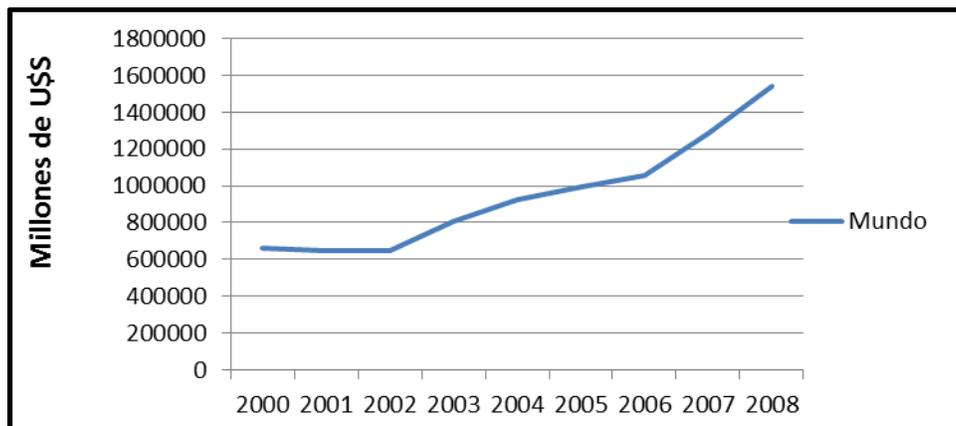


Fuente: elaboración propia a partir de datos de la FAO, 2010

Podemos ver que, en la evolución de la participación de cada región en las exportaciones (Gráfico 3) en todos los casos se da un aumento de las mismas. Cuando se analizan las importaciones mundiales, vemos que a partir de la fecha observada, las mismas se incrementan sin importar el contexto internacional ni la situación en que se encuentren los países del mundo; análisis que muestra la creciente demanda mundial de alimentos.

Siguiendo con el análisis, se observa que las exportaciones totales de dichos productos mantienen la misma tendencia de un aumento anual de sus valores (gráfico 4).

Gráfico 4: Importaciones mundiales de Productos Agrícolas (millones de U\$S)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la FAO, 2010

Se observa un incremento anual de la demanda de productos agropecuarios en el mundo, de los destinos para nuestra producción y de los posibles mercados.

Con el objetivo de ver la importancia relativa de los distintos países productores, se consideró el volumen exportado en la campaña (2009-2010).

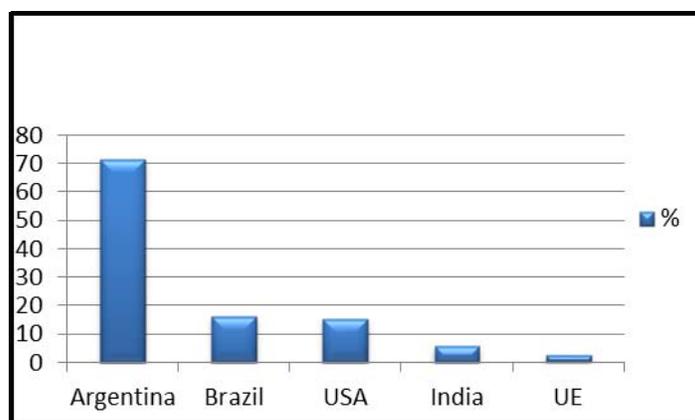
En primer lugar, se abordó el caso del maíz (Cuadro 3). Puede verse a los Estados Unidos como principal país productor y a la Argentina en quinta posición. También puede observarse que, dentro de los principales productores, nuestro país es el que más exporta el cereal como grano es decir, sin agregar ningún valor al producto (Grafico 5).

Cuadro 3: Maíz Campaña 09/10 principales productores, exportadores y consumo (millones de Tn)

Ranking	País	Maíz Campaña 09/10		
		Produce	Exporta	Consume
1	USA	333,011	51,139	281,872
2	China	155	0,02	156
3	UE	56,529	1,4	60,5
4	Brazil	56,1	9,1	47
5	Argentina	22,5	16,1	6,4
6	Mexico	21,3	0	31
7	India	16,68	0,98	15,7
	Mundo	811,2		

Fuente: elaboración propia a partir de datos del USDA, 2010

Gráfico 5: Maíz porcentaje de la producción total exportado como grano (%)



Fuente: elaboración propia a partir de datos del USDA, 2010

A continuación, se abordó la soja. Aquí se observa a nuestro país posicionado en el año 2010 como tercer productor mundial de poroto de soja, detrás de Brasil y Estados Unidos.

(Cuadro 4). Los tres países producen, en conjunto, más de 200 millones de toneladas, lo que representa cerca del 80% de la producción mundial de soja.<sup>4</sup>

De acuerdo con los datos expuestos, la Argentina muestra que exporta poca soja en grano comparada con otros países. Si uno considera solo ese dato, parecería que la Argentina tiene un consumo interno de soja muy importante pero, en realidad, la Argentina procesa el grano internamente y produce aceite y harina de soja que también exporta. En este caso podría decirse que es uno de los principales transformadores de poroto de soja, ya que exporta menos del 20% como grano, siendo el nuestro uno de los principales polo de procesamiento de la oleaginosa (Grafico 5).

Los principales productos exportados son el grano, el aceite y harinas.

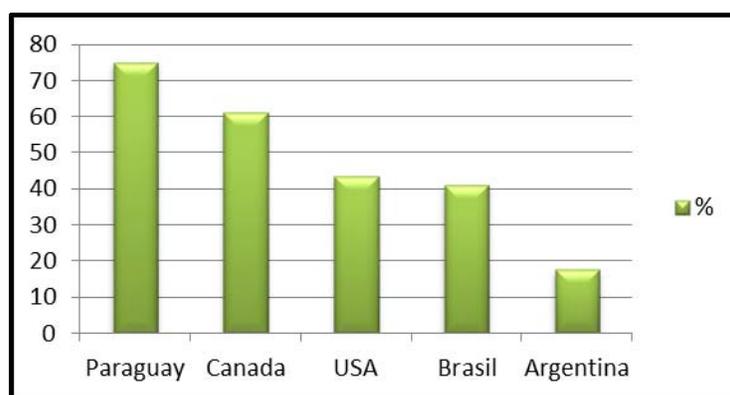
Puede observarse además la composición de las exportaciones del complejo soja durante el año 2008 (Gráfico 6).

Cuadro 4: Soja Campaña 09/10 principales productores, exportadores y consumo (millones de Tn)

Ranking	Pais	Soja 09/10		
		Produce	Exporta	Consume
1	<b>USA</b>	91,42	39,74	51,68
2	<b>Brazil</b>	69	28,35	40,65
3	<b>Argentina</b>	54	9,5	44,5
4	<b>China</b>	14,7	0	14,7
5	<b>India</b>	8,75	0	8,75
6	<b>Paraguay</b>	7,2	5,4	1,8
7	<b>Canada</b>	3,6	2.2	1.4
	<b>Mundo</b>	259,7		

Fuente: elaboración propia a a partir de datos del USDA, 2010

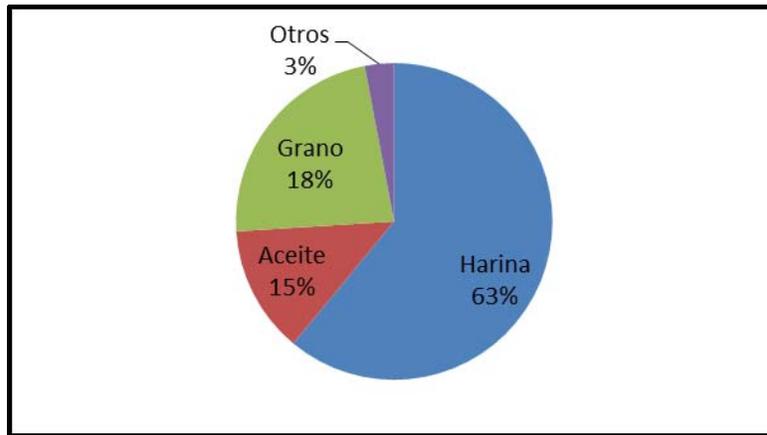
Grafico 5: Soja porcentaje de la Produccion Total Exportado como Grano (%)



Fuente: elaboración propia a partir de datos del USDA, 2010

<sup>4</sup> Dellacha, J. M; García, A; Charreau, H. (2007). La cadena de oleaginosas. Publicación del ministerio Ciencia, Tecnología y Innovación Productiva. Pág. 4.

Grafico 6: Composición de las exportaciones del Complejo Soja (%)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de SAGPyA 2010.

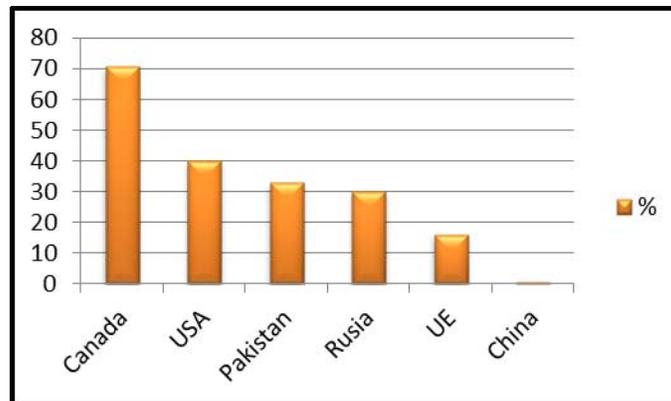
En el caso del trigo (Cuadro 5) y (Grafico 7). El primer productor mundial es la UE analizada como bloque. Durante este año, China fue el principal productor como país individual.

Cuadro5: Trigo Campaña 09/10 principales productores, exportadores y consumo (millones de Tn)

Ranking	Pais	Trigo 09/10		
		Produce	Exporta	Consume
1	UE	138,6	22,11	116,49
2	China	115,12	0,892	114,228
3	India	80,68	0	80,68
4	Rusia	61,7	18,55	43,15
5	USA	60,37	24,17	36,2
6	Canada	26,85	18,97	7,88
7	Pakistan	24,03	7,87	16,16
	Mundo	682,7		

Fuente: COTRISA, 2010

Grafico 7: Trigo porcentaje de la Produccion Total Exportado como Grano (%)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de COTRISA

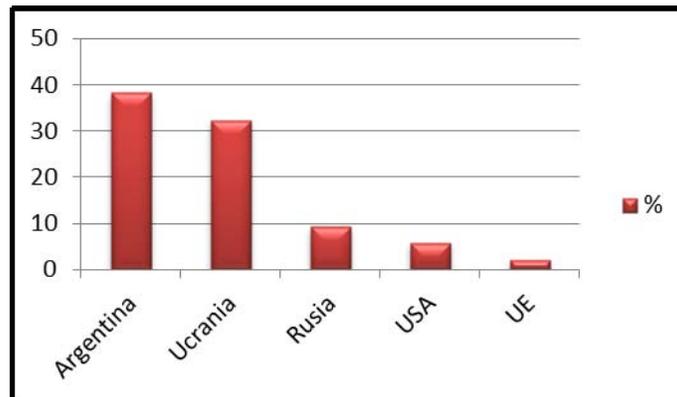
Por último se analizará el girasol. Los principales productores como países individuales son Rusia y Ucrania y como bloque, la UE. En cuarto lugar se ubicó nuestro país. (Cuadro 6)(Gráfico 8).

Cuadro 6: Girasol Campaña 09/10 principales productores, exportadores y consumo (millones de Tn)

Ranking	Pais	Girasol 09/10		
		Produce	Exporta	Consume
1	UE	6,8	0,14	3,17
2	Ucrania	6,5	2,1	0,45
3	Rusia	6,43	0,6	1,96
4	Argentina	2,3	0,88	0,39
5	China	1,5	0	0,29
6	USA	1,38	0,08	0,24
7	India	1	0	0,92
	Mundo	30,75		

Fuente: elaboración propia a partir de datos del USDA, 2010

Gráfico 8: Girasol porcentaje de la Producción Total Exportado como Grano (%)

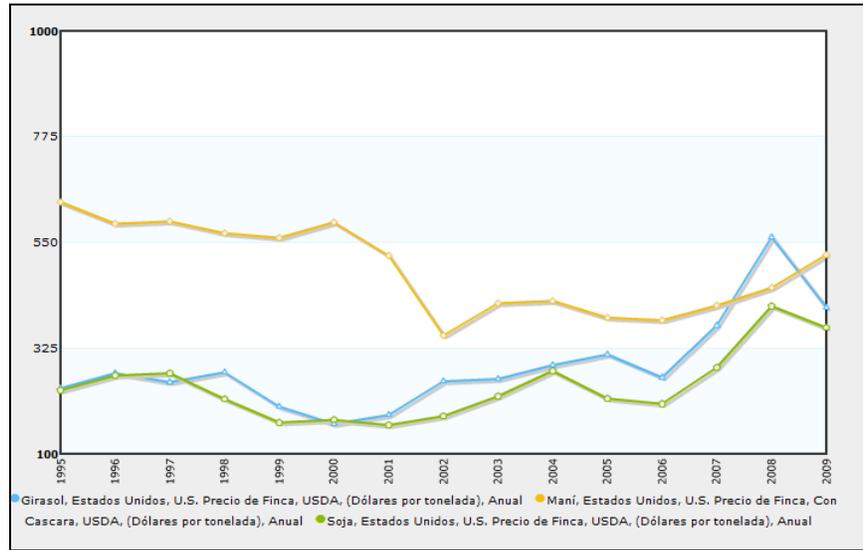


Fuente: elaboración propia a partir de datos del USDA

Siguiendo con el análisis del contexto internacional para los productos agropecuarios, se consideran los precios históricos de los principales productos involucrados y sus derivados.

En primer lugar podemos ver la serie histórica de precios del grano de maní, soja y girasol (Gráfico 9).

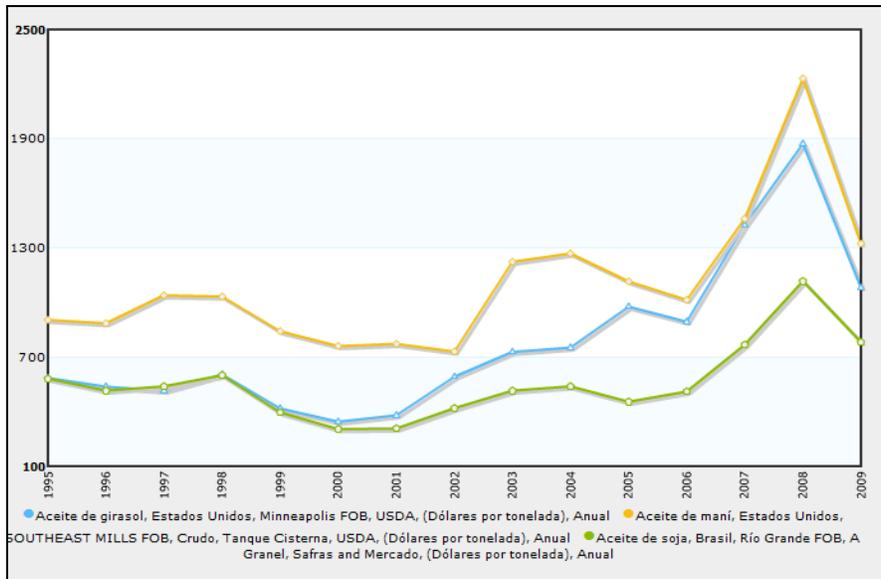
Gráfico 9: Variación histórica de precios de Soja, Girasol y Maní (Dólares por Tn)



Fuente: SAGPyA, 2010

Luego los aceites de los mismos cultivos.

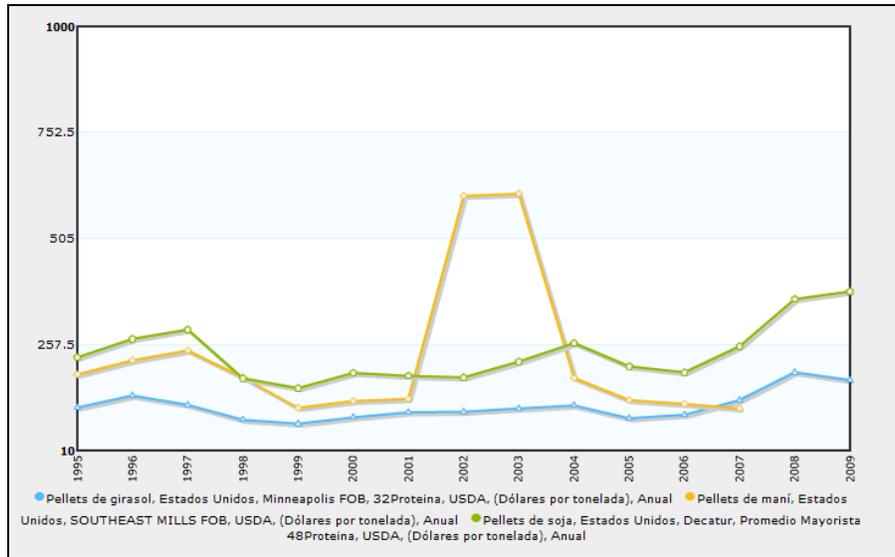
Gráfico 10: Variación histórica de precios de los aceites Soja, Girasol y Maní (Dólares por Tn)



Fuente: SAGPyA, 2010

Y por último, se pueden observar los pellets (Gráfico 11).

Gráfico 11: Variación histórica de precios de los pellets de Soja, Girasol y Maní (Dólares por Tn)



Fuente: SAGPyA, 2010

## ***La situación de Argentina***

### *Situación comercial actual*

El rol de la Argentina como productor y fundamentalmente como abastecedor de alimentos al mundo es indiscutible. Las exportaciones de Argentina son principalmente del tipo agrícola.

Productos de soja (los granos, aceite, entre otros) ocupan un 22.2% de las exportaciones totales. Cereales (Principalmente Trigo y Maíz) un 8.5%.

Según el presidente de AACREA, Germán Weis, en la edición 2005 de “Comercialización de granos”, nuestro país se ha consolidado como el primer exportador de aceites de soja y girasol, primer exportador de harinas de soja y girasol, tercer exportador de poroto de soja durante el 2005 y son pocos los países del mundo a los que los productos originados en nuestros campos todavía no han llegado.<sup>5</sup>

Según el Foro de la Cadena Agroindustrial, en su publicación de noviembre de 2009, “*La cadena agroindustrial argentina nacional aglutina a la fuerza productiva más importante del país*”, que junto con sus distintos eslabones en la actualidad representan:

- El 36% del total de los empleos.
- El 45% del valor agregado por la producción de bienes.
- El 44% de la recaudación tributaria nacional.
- El 58% de las exportaciones argentinas.
- Genera el 18.5% del Producto Bruto Interno (PBI).

Con el objeto de abordar el estudio de la producción actual de alimentos de nuestro país, se analizarán las exportaciones e importaciones realizadas por la Argentina al mundo de productos agrícolas.

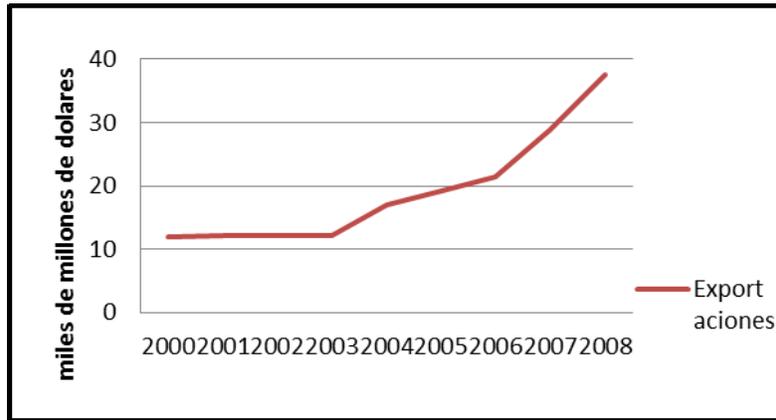
Como se puede ver en los gráficos, las mismas han seguido la tendencia mundial del crecimiento, tal como se nombró anteriormente.

He aquí otra muestra de la importancia del tema en estudio.

---

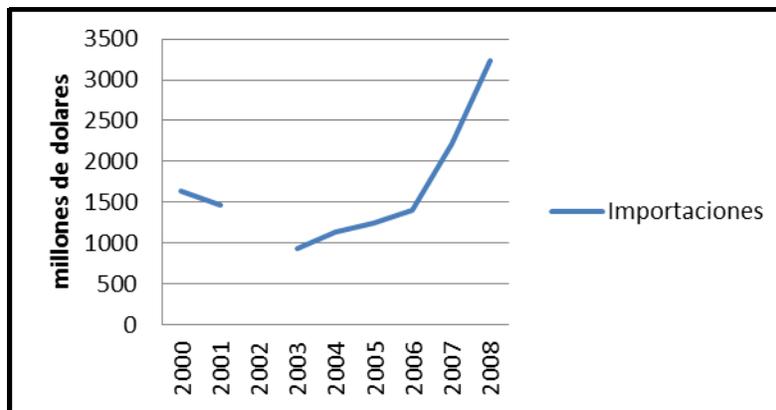
<sup>5</sup> Pouiller, C. Comercialización de Granos AACREA, Buenos Aires, Temas, 2005.

Grafico 12: Exportaciones Argentinas de productos agrícolas (miles de millones de U\$S)



Fuente: OMC, 2010

Grafico 13: Importaciones Argentinas de productos agrícolas (millones de U\$S)

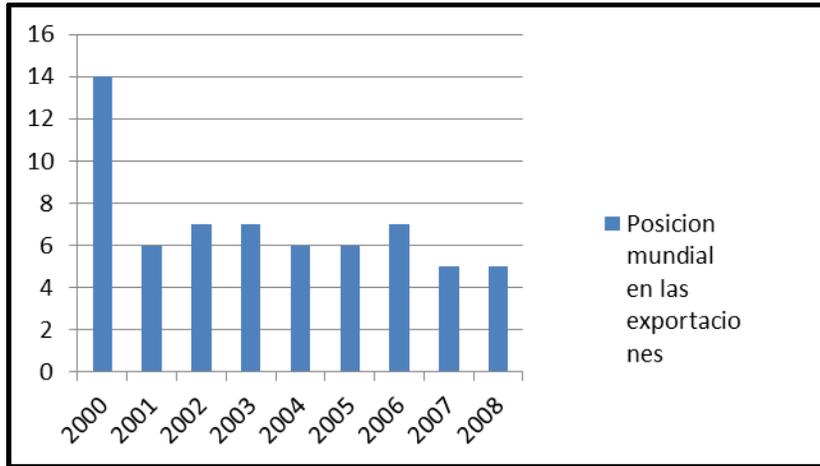


Fuente: elaboración propia a partir de datos de la OMC, 2010

Puede observarse la posición argentina a través de los años, entre los principales países exportadores de productos agrícolas, según la OMC (Gráfico13).

En el año 2000, la Argentina se encontraba en la posición vigésimo cuarta de las exportaciones mundiales y en los últimos años pasó a estar entre los primeros cinco exportadores mundiales de productos agropecuarios según la OMC (Gráfico 14).

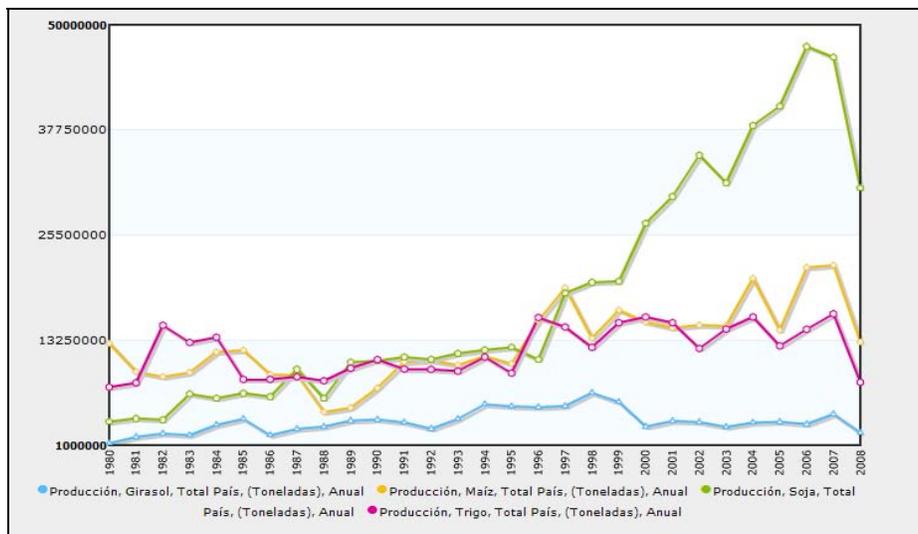
Grafico 14: Posición Argentina en las exportaciones mundiales de productos agropecuarios



Fuente: OMC, 2010

A continuación, puede observarse la cantidad de toneladas de granos producidas por el país de Maíz, Trigo, Soja y Girasol desde el año 1980 hasta el 2008 (Gráfico 15).

Grafico 15: Producción de Granos 1980-2008 de Maíz, Trigo, Soja y Girasol (Toneladas)



Fuente: SAGPyA, 2010

Al analizar el gráfico, puede verse que a partir del año 1997, se produjo un gran crecimiento en la producción especialmente por el aumento del área sembrada con soja, lo que comúnmente conocemos como “sojización”. Otra lectura es que la producción de girasol desde 1980 no sufre grandes cambios, hasta el punto de que en 2008 se encuentra en uno de los puntos más bajos de la historia.

Se realizará luego un análisis más actual de los últimos diez años de los mismos cultivos y luego su examen individual (Cuadro 7).

**Cuadro 7: Producción de Granos 1990-2008 de Maíz, Trigo, Soja y Girasol (Toneladas)**

Período	Producción, Girasol, Total País, (Toneladas), Anual	Producción, Maíz, Total País, (Toneladas), Anual	Producción, Soja, Total País, (Toneladas), Anual	Producción, Trigo, Total País, (Toneladas), Anual
1990 /91	4.033.400	7.684.800	10.862.000	10.992.400
1991 /92	3.676.900	10.700.500	11.310.000	9.884.000
1992 /93	2.955.900	10.901.000	11.045.400	9.874.400
1993 /94	4.094.900	10.360.000	11.719.900	9.658.500
1994 /95	5.799.540	11.404.040	12.133.000	11.306.340
1995 /96	5.557.800	10.518.290	12.448.200	9.445.015
1996 /97	5.450.000	15.536.820	11.004.890	15.913.600
1997 /98	5.599.880	19.360.660	18.732.170	14.800.230
1998 /99	7.125.140	13.504.100	20.000.000	12.443.000
1999 /00	6.069.655	16.780.650	20.135.800	15.302.560
2000 /01	3.179.043	15.359.400	26.880.850	15.959.350
2001 /02	3.843.579	14.712.080	30.000.000	15.291.660
2002 /03	3.714.000	15.044.530	34.818.550	12.301.440
2003 /04	3.160.672	14.950.825	31.576.752	14.562.955
2004 /05	3.662.109	20.482.572	38.289.742	15.959.580
2005 /06	3.759.736	14.445.538	40.537.363	12.593.396
2006 /07	3.497.732	21.755.364	47.482.786	14.547.960
2007 /08	4.650.365	22.016.926	46.238.087	16.347.722
2008 /09	2.483.437	13.079.030	30.993.379	8.372.592

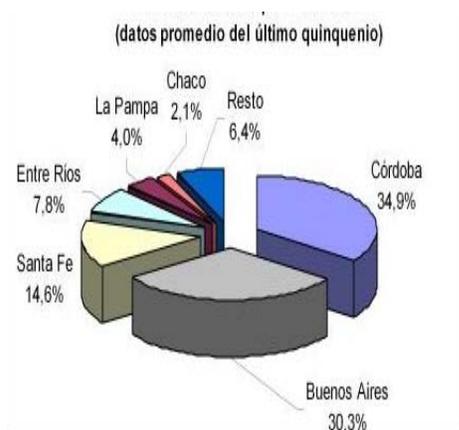
Fuente: SAGPyA, 2010

## Maíz

Cuadro 8: Superficie Sembrada y Cosechada, Producción y Rendimiento de Maíz 1998-2008

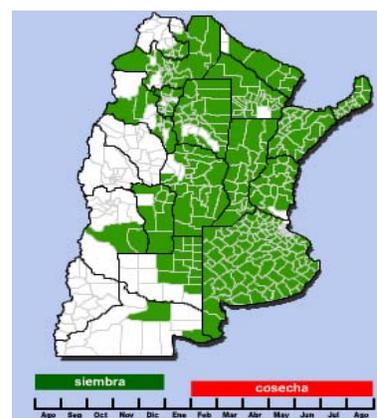
	98/99	99/00	00/01	01/02	02/03	03/04	04/05	05/06	06/07	07/08
<b>Total país</b>										
Superficie Sembrada	3.751.630	3.270.250	3.651.900	3.494.500	3.081.661	3.084.374	2.988.400	3.403.837	3.190.440	3.578.235
Superficie Cosechada	3.185.390	2.514.650	3.088.715	2.815.480	2.420.124	2.322.857	2.338.602	2.783.436	2.447.166	2.838.072
Producción	19.380.656	13.504.100	16.780.700	15.359.350	14.712.080	15.044.529	14.950.820	20.482.570	14.445.538	21.755.364
Rendimiento	6.077	5.370	5.430	5.460	6.080	6.477	6.393	7.359	5.903	7.668

Grafico 16: Producción total de Maíz por Provincia (%)



Fuente: SAGPyA, 2010

Imagen 1: Zonas de Producción de Maíz



Desde comienzos de los años 90, y en la década posterior, Argentina pasó a ocupar un lugar relevante en la producción y comercialización de granos, destacándose en los logros alcanzados el cultivo de maíz, por ser el que realizó los mayores incrementos porcentuales tanto en los volúmenes cosechados como en la productividad física media por hectárea.

La producción argentina de maíz que a comienzos de la década citada (campana 1990/91) totalizaba 7,7 millones de toneladas, mostró un constante crecimiento llegando a recolectarse en el ciclo agrícola 1997/98, 19,4 millones de toneladas es decir un volumen 152,9% superior al de siete años atrás.<sup>6</sup>

En materia de rendimientos y para el mismo período, la mayor variación porcentual en las producciones medias por hectárea le corresponde al maíz con un 41,2% de aumento.

Varias son las causas del crecimiento en la producción nacional durante ese período. Entre las principales podemos citar: el aumento de la superficie dedicada a su cultivo, la aparición de nuevos híbridos de mayor potencial de rendimiento y mejor resistencia a enfermedades y plagas, la creciente utilización del sistema de siembra directa, la incorporación de la práctica de riego complementario, el recambio del parque de cosechadoras con la incorporación de máquinas recolectoras de última generación.

También se produjo un importante incremento en los volúmenes de materia prima procesada por los diferentes tipos de molienda, destacándose en este aspecto el protagonismo alcanzado por el sector elaborador de alimentos balanceados así como también se diversificaron las posibilidades de utilización del grano.

<sup>6</sup> [www.siiia.gov.ar](http://www.siiia.gov.ar), Sistema Integrado de información Agropecuaria. Octubre 2010.

Sin embargo, a partir de la campaña agrícola 1997/98 se ha verificado un continuo desplazamiento del cultivo del maíz en favor de la soja, producto de una serie de factores locales e internacionales, proceso que se ha ido agudizando ante la mayor rentabilidad de la soja vs el maíz. Dicho cultivo se vio de esta manera desplazado a zonas consideradas marginales para su producción. Este fenómeno se manifestó con mayor intensidad a partir de la campaña agrícola 1996/97.

Se podría decir que una de las causas que produjo tal fenómeno fue que el cultivo requiere del uso de tecnología intensiva, por lo que su costo de implantación resulta elevado (materiales híbridos de alto potencial de rendimiento, alta dosis de fertilizantes y de agroquímicos, etc.). Por ello, y frente al histórico sistema de retenciones de los últimos años, se ve en desventaja frente a otros cultivos como es el caso de la soja. Si a esto le adicionamos que para cubrir los costos, los productores deben obtener elevados rendimientos por hectárea -poco probables de alcanzar ante la incertidumbre que genera el factor climático- resulta comprensible el incremento que se viene dando en las últimas campañas en la superficie implantada con soja en detrimento de la superficie de maíz.

En el contexto internacional, si bien es cierto que en la década del noventa nuestro país llegó a ocupar importantes lugares en el ranking de productores y exportadores de este grano, en la actualidad -por las razones señaladas anteriormente- la situación ha cambiado.

Según datos publicados por el USDA como organismo de referencia, nuestro país se encuentra en el quinto lugar como país productor del cereal (campaña 09/10) con 22.5 millones de Tn y Estados Unidos encabeza el ranking de países.<sup>7</sup> Y, durante la misma campaña, en cuantos a países exportadores, la Argentina se encuentra en segundo puesto, mientras que nuevamente encontramos en primer lugar a los Estados Unidos.<sup>8</sup>

Con respecto a las estimaciones agrícolas para la campaña 10/11 y a la situación en estos días del cultivo, puede decirse que el área total a implantar está estimada en 4.000.000 de hectáreas. Además, si esto se concreta, resultaría un 9% mayor al área lograda en la campaña pasada. A la fecha se ha implantado el 76% de esa superficie. En varias zonas se aguarda hasta diciembre para comenzar la siembra de maíces de segunda.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup>[www.fas.usda.gov/psdonline/psdreport.aspx?hidReportRetrievalName=BVS&hidReportRetrievalID=459&hidReportRetrievalTemplateID=7](http://www.fas.usda.gov/psdonline/psdreport.aspx?hidReportRetrievalName=BVS&hidReportRetrievalID=459&hidReportRetrievalTemplateID=7) , World Corn Production, Consumption, and Stocks. Octubre 2010.

<sup>8</sup>[www.fas.usda.gov/psdonline/psdreport.aspx?hidReportRetrievalName=BVS&hidReportRetrievalID=455&hidReportRetrievalTemplateID=7](http://www.fas.usda.gov/psdonline/psdreport.aspx?hidReportRetrievalName=BVS&hidReportRetrievalID=455&hidReportRetrievalTemplateID=7) , World Corn Trade. Octubre 2010.

<sup>9</sup>[www.siiia.gov.ar/estimaciones\\_agricolas/02mensual/\\_archivo/100000\\_2010/101100\\_Informe%20Mensual%20Noviembre%202010.pdf](http://www.siiia.gov.ar/estimaciones_agricolas/02mensual/_archivo/100000_2010/101100_Informe%20Mensual%20Noviembre%202010.pdf) , Sistema Integrado de información Agrícola. Noviembre 2010.

## Trigo

Cuadro 9: Superficie Sembrada y Cosechada, Producción y Rendimiento de Trigo 1998-2008

Campaña 07/08	98/99	99/00	00/01	01/02	02/03	03/04	04/05	05/06	06/07	
<b>Total país</b>										
Superficie Sembrada	5.453.250	6.300.000	6.496.600	7.108.900	6.300.210	6.039.857	6.260.365	5.222.485	5.675.975	5.847.117
Superficie Cosechada	5.399.080	6.153.440	6.408.045	6.840.720	6.050.210	5.735.292	6.066.630	4.975.920	5.540.405	5.673.717
Producción	12.443.000	15.302.560	15.959.352	15.291.660	12.301.442	14.562.955	15.959.580	12.593.396	14.547.960	16.066.928
Rendimiento	2.304	2.452	2.493	2.235	2.033	2.540	2.631	2.531	2.626	2.832

Grafico 17: Producción total de Trigo por Provincia (%)

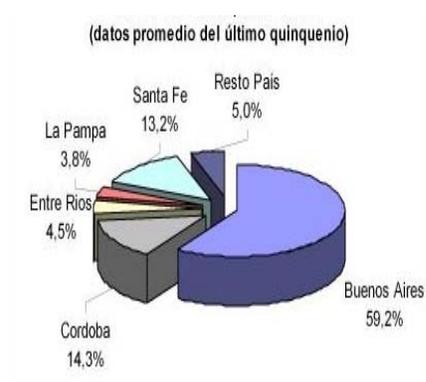
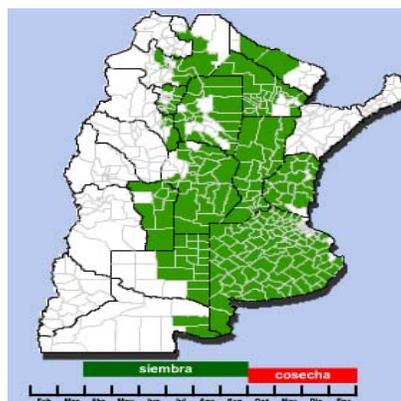


Imagen 2: Zonas de Producción de Trigo



Fuente: SAGPyA, 2010

En el informe del trigo realizado por la Secretaría de Agricultura de la Nación, “*El trigo fue el cultivo fundador de la colonización agrícola de la región pampeana, por lo que su historia en el país es paralela a la de la agricultura argentina*”.

La expansión del cultivo se inició en 1870, cuando las colonias agrícolas comenzaron a extenderse por las provincias de Santa Fe, Córdoba, La Pampa y Entre Ríos. En la actualidad, la provincia de Buenos Aires es la de mayor producción del país, concentrando un 59.2% del total del último quinquenio.

En los últimos diez años, la superficie total sembrada osciló entre 4,9 y 7,3 millones de hectáreas, ocupando principalmente la provincia de Buenos Aires, de donde proviene más de la mitad del trigo producido, de mejor calidad para la industria panificadora, debido a su clima que es más moderado. El rendimiento por hectárea se ha mantenido entre los 1.900 y 2.600 kilos, mientras que la producción total varió de 7,4 a 16,0 millones de toneladas anuales. Cabe destacar que el piso referido anteriormente corresponde a la campaña 09/10 reflejando la dura situación por la que está pasando el cultivo en la actualidad.

En general, una parte de los granos se destina al consumo interno y el resto se exporta.

El mercado interno absorbe entre 4,5 y 5,0 millones de toneladas. Su principal destino son las harinas para panificación con un 70,0% de participación.

La exportación de trigo es variable según los años, ya que depende del volumen total de la producción y de que las políticas agropecuarias de los últimos gobiernos se caracterizaron por no incentivar la producción de este cultivo.

El trigo no es un producto homogéneo. Existe una marcada diversidad de clases o tipos. Las cultivadas en nuestro país son principalmente dos: “trigo pan” y “trigo pasta o fideo”.

El “trigo pan” es el más difundido y el más apto para panificación. Dentro de esta especie existe una muy amplia gama de variedades que difieren en cuanto a su calidad panadera, ya sea por la dureza del grano, el contenido de proteínas o las características del gluten.

Con relación al mercado internacional, seguirá coexistiendo la demanda de trigos de calidad intermedia para mercados de escasa exigencia con una creciente demanda de trigos de muy buena calidad panadera. Argentina fue -tiempo atrás- uno de los principales países exportadores junto con Australia, Canadá, Estados Unidos y Francia. En el período comprendido entre los años 1999 al 2002, Estados Unidos resultó el primer exportador mundial, concentrando en promedio el 22,8% de dicho mercado, seguido en orden de importancia por Francia (14,1%), Canadá (13,9%), Australia (13,8%) y en el quinto lugar Argentina (8,5%). Hoy en la actualidad ha dejado de serlo, exportando muy poca cantidad del cereal.

Los países compradores más importantes en la última década del trigo argentino son Brasil, Perú, Chile, Paraguay, Egipto, Irán e Indonesia. De todos ellos se destaca Brasil, que compra alrededor del 70,0% del total del saldo exportable argentino.

El ranking de países productores lo encabeza China, seguido por India, Rusia y USA.<sup>10</sup>

Con respecto a la situación actual, a través de los informes consultados, podríamos decir que a nivel nacional, se estima que un 75% de la superficie implantada se encuentra en estado bueno, un 10% en estado muy bueno, y el 15% restante en estado general regular a malo.

Se ha iniciado la cosecha en algunos lugares del país como ser el NOA, Chaco y en el norte de Córdoba y Santa Fe, con rendimientos que ,en la mayoría de los casos, se consideran satisfactorios.

La superficie implantada con trigo asciende a 4.290.000 hectáreas, un 23% superior a la registrada en el ciclo precedente. En la medida en que el llenado de grano y madurez se concrete en condiciones climáticas y sanitarias favorables, la producción sería cercana a las 12.500.000 Tn que, de confirmarse, representaría un incremento del 65%, con relación a la lograda en la campaña anterior.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Informe del Trigo, SAGPyA

<sup>11</sup> [www.siiia.gov.ar/estimaciones\\_agricolas/02mensual/\\_archivo/100000\\_2010/101100\\_Informe%20Mensual%20Noviembre%202010.pdf](http://www.siiia.gov.ar/estimaciones_agricolas/02mensual/_archivo/100000_2010/101100_Informe%20Mensual%20Noviembre%202010.pdf) , Sistema Integrado de información Agrícola. Noviembre 2010.

## Soja

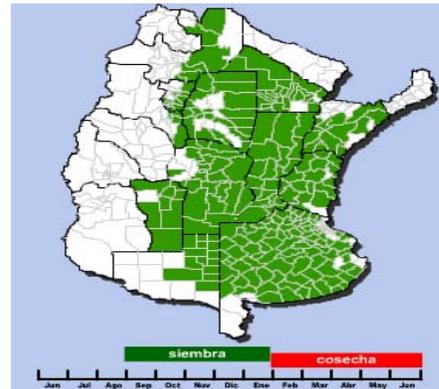
**Cuadro 10: Superficie Sembrada y Cosechada, Producción y Rendimiento de Soja 1998-2008**

Campaña	98/99	99/00	00/01	01/02	02/03	03/04	04/05	05/06	06/07	07/08
<b>Total país</b>										
Superficie Sembrada	7.176.250	8.400.000	8.790.500	10.664.330	11.639.240	12.608.845	14.526.606	14.400.000	15.364.574	16.134.837
Superficie Cosechada	6.954.120	8.180.000	8.637.503	10.400.193	11.405.247	12.419.995	14.304.539	14.037.246	15.097.388	15.974.764
Producción	18.732.172	20.000.000	20.135.800	26.880.852	30.000.000	34.818.552	31.576.751	38.300.000	40.467.099	47.460.936
Rendimiento	2.693	2.444	2.331	2.584	2.630	2.803	2.210	2.730	2.680	2.971

**Gráfico 18: Producción total de Soja por Provincia (%)**



**Imagen 3: Zonas de Producción de Soja**



Fuente: SAGPyA, 2010

A partir de los primeros años de la década del 60, se comenzó a insinuar en gran parte de la región pampeana un proceso de agriculturización, que se fue acentuando en décadas siguientes. Dicho fenómeno se extendió a regiones consideradas marginales para el cultivo de granos. Estos cultivos, en particular de maíz, trigo, girasol y soja, propios de la región pampeana central, se expandieron hacia las zonas perimetrales de esa región y también a regiones extra pampeanas, como el NEA y el NOA.

Como resultado final de este proceso, en la última década se ha producido un incremento notable en la producción de granos en el país, con la particularidad de que estos crecimientos derivaron casi exclusivamente del protagonismo alcanzado por la soja en estos últimos años, especie que en la actualidad aporta -sobre el total de granos- aproximadamente el 50,0% de la superficie bajo cultivo y de la producción.

El punto de inflexión y generador de los cambios señalados, a partir de los cuales se acentuó esta tendencia, se produjo en de la campaña 1996/97, cuando se empezaron a usar los primeros materiales de soja transgénica tolerantes a glifosato. Esta situación facilitó -en combinación con la difusión de la siembra directa- la notable expansión del área bajo cultivo con esta oleaginosa y como consecuencia de la producción, el posicionamiento de la Argentina entre los primeros productores a nivel mundial.

Desde el punto de vista económico, específicamente respecto de las retenciones a la exportación que existe sobre el cultivo, la soja se ha transformado en los últimos años en una de las fuentes más importante de ingresos fiscales para el país.

Sin embargo, los avances logrados con la expansión del cultivo tienen algunos puntos negativos que merecen un importante análisis. Por ejemplo, la combinación de la siembra

directa-monocultivo de soja tolerante a glifosato, atenta contra la sustentabilidad de los agroecosistemas. Por otro lado, el fuerte proceso de agriculturización, sumado a la ausencia de un plan ordenado de rotaciones de cultivos, trajo como consecuencia la erosión y degradación de los suelos. El señalado proceso adquiere más importancia en zonas extra pampeanas, en particular en las regiones del NOA y del NEA, ya que en estas regiones el fenómeno es atribuible a la expansión del monocultivo de soja.

La situación actual en muchas provincias es preocupante. En las zonas centro y sur de Santa Fe se observa un proceso homogéneo y generalizado de agriculturización, con 85,0 a 90,0% de la superficie cultivada con soja. Un fenómeno similar ocurre en parte de la provincia del Chaco, donde la soja desplazó al algodón. En Córdoba, la soja representa del 80,0 al 85,0% del área cultivada con granos, por lo que su monocultivo se constituye en el principal problema.

En Buenos Aires hay dos situaciones bien definidas. En las zonas norte y suroeste de la provincia, se produjo la expansión de la soja a costa de los cultivos de maíz y girasol, en ese orden. Los mayores costos para la implantación de estos cultivos, sumado a los contratos por un solo año, son las causas principales de la mayor expansión de la soja. En cambio, en el sur bonaerense, el proceso de agriculturización es más reciente y la expansión de la soja mucho menor que en las otras regiones.<sup>12</sup>

El volumen total exportado de aceite de soja en la campaña 2009/2010 ascendió a 4,4 millones de toneladas, correspondiéndole a nuestro país en dicha fracción del mercado una participación del 48,63%. Le siguen en orden de importancia como principales exportadores de aceite de soja, Brasil y Estados Unidos.<sup>13</sup>

La sojización en la Argentina es una realidad, y ante la posibilidad concreta de que continúe el proceso de intensificación y expansión de la agricultura, se estima según varios sectores que la producción podría alcanzar las 100 millones de toneladas en la próxima década.

Para la campaña 2010/2011, se estima una producción de soja del orden de las 52 millones de Tn.<sup>14</sup> Y la superficie a implantar con soja ascendería a unas 18.650.000 hectáreas, lo cual representaría un leve aumento (1,7%) respecto del ciclo anterior.

En estos días, puede afirmarse que el avance de siembra es del 32% y continúa a buen ritmo en gran parte de Buenos Aires y Entre Ríos. También hay que destacar que en varias zonas de Córdoba, Santa Fe y algunos lugares específicos, se encuentra detenida, a la espera de mejores condiciones de humedad edáfica debido a la falta de precipitaciones.<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> Informe de la Soja, SAGPYA

<sup>13</sup> <http://www.siia.gov.ar/index.php/series-por-tema/usda> Sistema integrado de información agropecuaria. Octubre 2010.

<sup>14</sup> <http://www.siia.gov.ar/index.php/series-por-tema/usda> , Sistema integrado de información agropecuaria. Septiembre de 2010.

<sup>15</sup> [www.siia.gov.ar/estimaciones\\_agricolas/02mensual/\\_archivo/100000\\_2010/101100\\_Informe%20Mensual%20Noviembre%202010.pdf](http://www.siia.gov.ar/estimaciones_agricolas/02mensual/_archivo/100000_2010/101100_Informe%20Mensual%20Noviembre%202010.pdf) , Sistema Integrado de información Agrícola. Noviembre 2010.

## Girasol

Cuadro 11: Superficie Sembrada y Cosechada, Producción y Rendimiento de Girasol 1998-2008

Campaña	98/99	99/00	00/01	01/02	02/03	03/04	04/05	05/06	06/07	07/08
<b>Total país</b>										
Superficie Sembrada	3.511.400	4.243.800	3.587.000	1.976.120	2.050.365	2.378.000	1.847.963	1.966.599	2.258.714	2.446.488
Superficie Cosechada	3.331.400	4.067.870	3.477.120	1.903.925	2.014.915	2.324.510	1.835.238	1.922.909	2.194.574	2.416.488
Producción	5.599.880	7.125.140	6.069.655	3.179.043	3.843.579	3.714.000	3.160.672	3.662.108	3.797.836	3.630.232
Rendimiento	1.680	1.752	1.740	1.670	1.903	1.598	1.720	1.904	1.731	1.502

Grafico 19: Producción total de Girasol por Provincia (%)

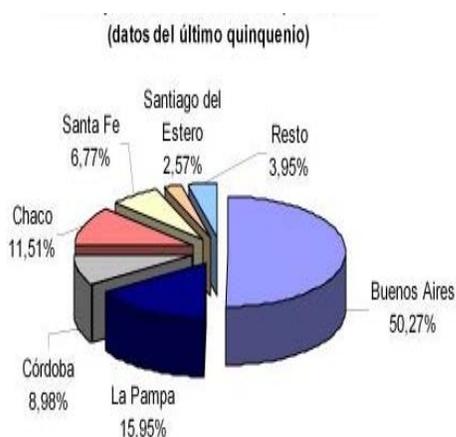


Imagen 4: Zonas de Producción de Girasol



Fuente: SAGPyA, 2010

El girasol, ha sido siempre una alternativa en la rotación de cultivos en el área agrícola central, principalmente en la provincia de Buenos Aires además de La Pampa y Córdoba y una de las escasas opciones en ambientes desfavorables para otros cultivos. Nuestro país cuenta con ambientes agroecológicos sumamente favorables para su siembra. Esta situación ha permitido que la Argentina se haya constituido como uno de los líderes de esta oleaginosa. En la última década, tanto el área sembrada como la producción fueron en ascenso hasta alcanzar sus máximos registros en la campaña 1998/99, con una superficie sembrada de 4,2 millones de hectáreas y una producción que superó los 7,1 millones de toneladas.

En los años posteriores se observó -a nivel mundial- una sobreoferta de aceites y una consecuente caída de los precios, resultado de los incrementos en la producción de palma y de soja. La mayor demanda mundial de proteína vegetal trajo como consecuencia la expansión del cultivo de la soja y el desplazamiento del resto de las especies estivales a ambientes menos favorables.

Esta situación llevó a la disminución en la superficie implantada con girasol en las dos campañas siguientes, panorama que se modificó recién a partir del período 2001/02 al observarse un repunte de los precios internacionales.

A pesar de la reducción operada en los volúmenes de granos recolectados en los últimos años, Argentina continúa siendo uno de los líderes entre los países productores, aportando para el

ciclo agrícola 2009/10 el 7,6% del total del tonelaje mundial, con una producción de 2,3 millones de toneladas.<sup>16</sup>

El principal destino del girasol es la industrialización para la elaboración de aceite. Además se emplea la semilla o pepa de girasol en confitería y productos panificados.

El aceite de girasol representa el 9,0% del total de óleos elaborados mundialmente y, por su volumen, es el cuarto en importancia después de los de soja, palma y colza.

Argentina históricamente fue uno de los países líderes en producción mundial de aceite. Durante el período 2009/2010 nuestro país participó con el 8,7% de la producción mundial de aceite. Por delante se ubican UE, Rusia y Ucrania como principales productores en la actualidad.

También ocupamos en el mismo ciclo la segunda posición en el comercio mundial de aceite detrás de Ucrania, al concentrar para el mismo año el 16,21 % del mercado. En otras palabras, es el segundo exportador mundial de aceite en los últimos años. Se perfila además como líder en desarrollo tecnológico para la producción y la transformación del producto.

El complejo oleaginoso constituye el principal bloque exportador de la economía nacional. Aproximadamente el 65,0% de la molienda de girasol se realiza en industrias molturadoras ubicadas en la provincia de Buenos Aires. Le siguen, en orden de importancia, Santa Fe con el 19,0 % y Córdoba con el 15,0 %. La industria local se destaca por su avanzada tecnología y alta competitividad.

Es también importante la producción y el comercio mundial de pellets de girasol, principal subproducto de la molienda, siendo nuestro país el mayor exportador.

Como se dijo anteriormente, si bien en las últimas campañas se observó un descenso en los niveles de producción, las condiciones agroecológicas y la tradición en su cultivo hacen que el girasol mantenga su potencial de recuperación en nuestro país.

El mayor problema que presenta en la actualidad es su baja productividad física media por hectárea, que no supera los 1700 a 1800 kg, rendimiento que afortunadamente se mantuvo a pesar del desplazamiento que sufriera el cultivo hacia zonas marginales.

A pesar de contar con materiales híbridos de excelente calidad, el rendimiento medio por hectárea se mantiene en los valores citados precedentemente, producto principalmente de la incidencia de problemas sanitarios entre los que merecen ser destacados el complejo fúngico que ataca al cultivo, los medios aplicados para el control de malezas y la fitotoxicidad de algunos herbicidas.

Actualmente, los desafíos de esta oleaginosa se centran principalmente en dos aspectos: el desarrollo de nuevas tecnologías y la baja de costos.<sup>17</sup>

Con relación al cultivo en estos días, se estima un área de siembra en el orden de las 1.635.000 hectáreas que de realizarse representaría un incremento del 6% respecto del área implantada en la pasada campaña. A esta fecha, se llevan concretadas el 78% de la superficie estimada y se calcula una producción de 2.8 millones de Tn.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> [www.siiia.gov.ar/index.php/series-por-tema/usda](http://www.siiia.gov.ar/index.php/series-por-tema/usda) Sistema integrado de información agropecuaria. Octubre 2010.

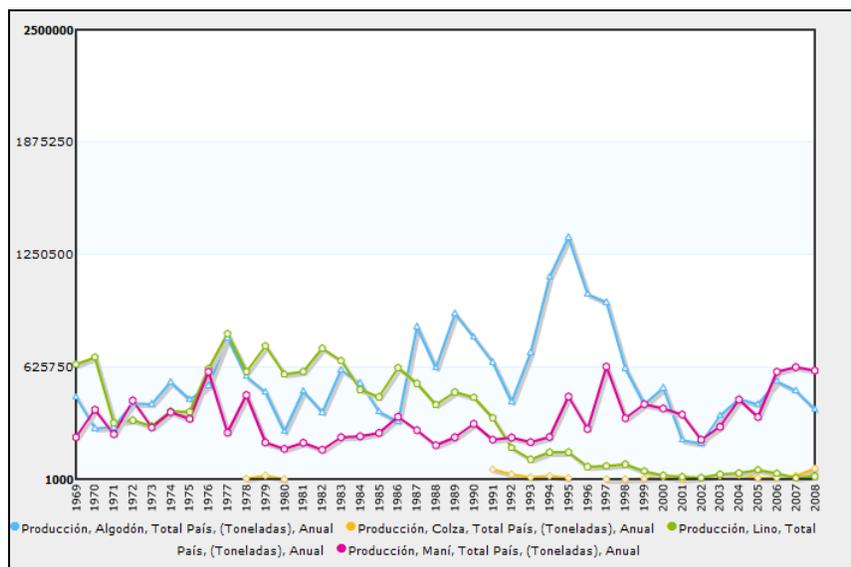
<sup>17</sup> Informe del Girasol, SAGPyA.

<sup>18</sup> [www.siiia.gov.ar/estimaciones\\_agricolas/02mensual/\\_archivo/100000\\_2010/101100\\_Informe%20Mensual%20Noviembre%202010.pdf](http://www.siiia.gov.ar/estimaciones_agricolas/02mensual/_archivo/100000_2010/101100_Informe%20Mensual%20Noviembre%202010.pdf) , Sistema Integrado de información Agrícola. Noviembre 2010.

### Otros Cultivos de importancia

A continuación, para no dejar de lado otros cultivos de oleaginosas que se realizan en el país que son integrantes también de la producción de granos y subproductos locales, analizamos la producción de colza, lino, algodón y maní.

Grafico 20: Producción de Algodón, Colza, Lino y Maní 1969-2008 (Toneladas)



Fuente: SAGPyA, 2010

### *Pautas para el comercio en Argentina*

La relación entre el sector agropecuario y los últimos gobiernos de nuestro país se caracterizó por ser un tema de conflicto por las políticas adoptadas, especialmente en lo que refiere a las medidas tomadas en la comercialización de productos del agro, como por ejemplo las retenciones móviles implementadas hacia fines del 2007 por el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner. Esta medida originó el problema con el sector agropecuario durante el 2008, y actuó como motivo desencadenante de un conflicto que de alguna manera se venía gestando entre dos sectores protagonistas de nuestro país, como ser el campo y el Kirchnerismo.

A continuación, se hará referencia según se cree a cómo debería ser el marco institucional de un país y a cuáles serían las políticas públicas más adecuadas para mantener un orden y estabilidad que favorezca el desarrollo social, político y agropecuario de un país.

El perfil institucional que una nación posee es un factor determinante en la calidad de las políticas públicas.

Una política pública es un conjunto de decisiones y acciones del poder público coherentes, racionales y realizables- con vistas a solucionar algún problema de la agenda oficial. Diseñar e implementar políticas que faciliten el desarrollo económico y social sostenido es un proceso complejo en el que intervienen múltiples actores estatales y privados, individuales y colectivos que se mueven en un contexto particular determinado por factores económicos, culturales, tradicionales e institucionales.

El marco institucional es clave en el proceso de políticas públicas porque determina, entre otros aspectos, quiénes son los actores que participan en el proceso, con qué grado de autonomía actúan y qué restricciones deben enfrentar; cuáles son los procedimientos formales que requiere la puesta en marcha de las políticas; cuáles son los canales de participación formales e informales de otros actores sociales.

El éxito de dichas políticas reside en una serie de características y condiciones: credibilidad, estabilidad, flexibilidad, coherencia y coordinación, implementación adecuada, eficiencia y orientación al bien común. El perfil institucional incide en estas condiciones, a veces favorablemente y, en otras ocasiones, en forma negativa.

La credibilidad de la política pública se vincula con la confianza que genera en los actores sociales involucrados. Esa confianza que obviamente opera como incentivo a la conducta de los destinatarios de la política, por ejemplo a través de decisiones de inversión está determinada por la razonabilidad de las medidas con relación al contexto y también por la credibilidad de las autoridades que las ponen en marcha. Esa credibilidad, a su vez, dependerá fuertemente de la percepción que se tenga sobre el poder real y efectivo con que cuentan los funcionarios y con su capacidad para llevar adelante las decisiones.

La estabilidad institucional refuerza esa percepción y contribuye a fortalecer la autoridad, lo que redundará en la credibilidad de las políticas. La estabilidad, es decir, el mantenimiento de la dirección adoptada en el mediano y largo plazo es una condición de calidad de las mismas.

Dichas políticas apuntan a la solución de problemas sociales complejos como ya dijimos anteriormente. El perfil institucional de un país es clave para determinar la estabilidad de las políticas públicas. En contextos de cooperación entre los actores, con incentivos para la política de consenso, es más fácil establecer acuerdos que permitan el mantenimiento de las líneas básicas acordadas, aun cuando se produzca la renovación de autoridades y la alternancia de mayorías en el gobierno.

Las elecciones y los cambios de gobierno son la esencia de la democracia y para nada afectan, en un contexto institucional maduro y sólido, la posibilidad de establecer políticas públicas a largo plazo. Su continuidad es un factor central en el desarrollo de un país pues hace a la seguridad jurídica y a la previsibilidad que requieren no sólo los inversores sino todos los actores sociales. Cuando esto no se cumple, todos los integrantes de un país se ven afectados seriamente.

La estabilidad de las políticas públicas no implica su rigidez. Por el contrario, la calidad de ellas depende también de una dosis de flexibilidad que permita la adaptación de las medidas y herramientas a los cambios en la situación política, económica social, etc.

En contextos institucionales descentralizados que, sin dudas, no es nuestro caso, la adaptación puede ser más eficiente que en contextos centralizados en los que hay más distancia institucional entre la decisión y el impacto real de la política pública.

La coherencia y coordinación entre las diferentes medidas adoptadas es esencial. La coherencia se refiere a la compatibilidad y no contradicción entre las acciones, mientras la coordinación se refiere a la relación entre los órganos de decisión y los encargados de la implementación, en el mismo o en distinto nivel del gobierno.

El mejor diseño y programa de política pública puede fallar si la implementación no es la adecuada. La fase de implementación es la puesta en práctica de la decisión política y es el momento institucional de aparición de un nuevo actor en el proceso: la burocracia. En general, la decisión está reservada a los máximos niveles de los organismos públicos, mientras que en la implementación intervienen funcionarios de menor nivel.

En un sistema institucional sólido, existen mecanismos que permiten controlar la cadena de ejecución de las medidas para que haya correspondencia entre lo que se decide y lo que se hace; para asegurarse que los beneficios de la política pública lleguen a los destinatarios; para garantizar que entre la decisión y la ejecución medie un plazo razonable. Si estos mecanismos de auditoría y control interno no funcionan adecuadamente, la implementación de dichas políticas puede verse obstaculizada.

La calidad de las políticas públicas tiene que ver con la eficiencia en la asignación de los recursos y la relación costo-beneficio de las medidas. Para garantizar el uso adecuado de los recursos públicos, nuestro país mantiene el diseño institucional clásico y utiliza dos mecanismos: la Ley de Presupuesto y un sistema de control financiero del estado. La ley de Presupuesto fija los lineamientos generales sobre ingresos y gastos, establece prioridades y asigna recursos en función de esas prioridades. La trascendencia de esta decisión justifica que la competencia esté atribuida al órgano representativo por excelencia: el Congreso. El Poder Ejecutivo puede actuar de acuerdo con esos lineamientos e incurrir en malversación de fondos públicos si desconoce la asignación fijada en el presupuesto. Los organismos de control como la Sindicatura y la Auditoría General de la Nación deben verificar la correcta asignación de los recursos.

El problema surge claramente cuando a través de delegaciones o de decretos excepcionales, o de personas- el poder ejecutivo concentra atribuciones para modificar el presupuesto discrecionalmente, como sucede en Argentina.

En cuanto a su finalidad, las políticas públicas deben estar orientadas al bienestar general. Desde el punto de vista de dichas políticas, podemos decir que la idea es evitar que se utilice el poder público para beneficiar a algunos en detrimento de la comunidad.

En lo que refiere específicamente a las políticas dirigidas a la cadena agroindustrial, ellas no deben constituir trabas a la producción. Esta debe ser suficiente para abastecer un consumo interno en expansión y una demanda externa alta y creciente. A su vez, dada la característica de

“bienes-salario”, debe considerarse el impacto de los precios sobre el salario real, la pobreza y la indigencia. Esos objetivos pueden ser conflictivos. Por ejemplo, los altos precios alientan la producción, la inversión y la incorporación de tecnologías, pero impactan negativamente sobre el segundo objetivo. A su vez, la disminución de precios vía instrumentos impositivos o controles diversos puede en el corto plazo afectar positivamente al segundo de los objetivos pero impacta negativamente sobre la producción y la rentabilidad de las explotaciones. Este ha sido claramente el eje central de los conflictos generados en los últimos años entre el gobierno y el sector de agro.

La situación que se viene dando en estos últimos años se debe en general a un aumento de los precios internacionales de los principales productos agropecuarios. El traslado a los precios internos significa, si todo lo demás permanece constante, que el salario real baja y que la pobreza y la indigencia aumentan, tal como sucedió últimamente. Esto llevó al gobierno a establecer impuestos sobre las exportaciones que, al aumentar la brecha entre los precios internos y los internacionales, evitan los impactos anteriores.

Los impuestos sobre las exportaciones tienen otro efecto importante: generan recursos para el gobierno que son atractivos por tres razones. En primer lugar, por tratarse de impuestos que no son legislados por el Congreso Nacional. Su establecimiento y modificación es una decisión del Poder Ejecutivo Nacional, que puede tomarse con un simple acto administrativo y sin los estudios y restricciones que enfrentan los cambios en los impuestos tales como el de ganancias, valor agregado, internos y otros que requieren la aprobación legislativa. En segundo lugar, son impuestos con muy bajo costo de recaudación y mínima evasión. En tercer lugar, toda la recaudación corresponde al Tesoro Nacional. Esta última característica hace que cada peso recaudado por las retenciones ingrese en su totalidad al Tesoro Nacional versus los impuestos del sistema tributario general en los que, por cada peso recaudado, el gobierno nacional recibe aproximadamente cincuenta centavos mientras que por el régimen de coparticipación, el resto corresponde a las provincias y municipalidades.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup>Ferreira Rubio, D M. (2009), Requisitos de orden institucional, Foro de la Cadena Agroindustrial Argentina, noviembre 2009: 5-8.

## ***Protección de los mercados***

Las empresas internacionales deben enfrentarse con la realidad de que este es un mundo de aranceles, cuotas y BNAs diseñadas para proteger los mercados de un país de la intrusión de compañías extranjeras. Las naciones del mundo utilizan barreras legales, de intercambio y psicológicas para restringir la entrada de bienes no deseados. Las empresas trabajan conjuntamente para establecer barreras privadas de mercado mientras que la estructura misma del mercado puede proporcionar barreras formidables para los bienes importados.

Los proteccionistas esgrimen innumerables razones para mantener las restricciones gubernamentales sobre el comercio como ser la protección de una industria joven, protección del mercado nacional y la necesidad de mantener el dinero en el país, entre otros. Los principales economistas, en general, reconocen como válidos sólo los argumentos referentes a la industria joven, a la defensa nacional y a la industrialización de los países subdesarrollados. También el argumento en la actualidad sobre la conservación de los recursos naturales se vuelve cada vez más válido en una era de conciencia ambiental y de escasez mundial de materias primas y de productos agrícolas.

Cuando se aboga por la protección, se ignoran las ventajas económicas básicas del comercio internacional. Por conveniencia, se pasa por alto el hecho de que el consumidor carga en última instancia con los costos de los aranceles y de otras medidas proteccionistas.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Caetora P.R. y Graham J.L. Marketing internacional. Mexico, McGraw-Hill, 10° edición, 2000, pag. 43.

## Conceptos claves

En esta parte se abordará específicamente una serie de conceptos considerados de importancia para comprender el tema tratado en el trabajo.

En las últimas décadas, las relaciones comerciales entre las naciones han experimentado una fuerte expansión. Los cambios introducidos por los países de la región en sus políticas económicas y la apertura de sus regímenes comerciales han implicado mejoras sustanciales en las condiciones de acceso para la mayoría de los sectores en algunos casos, así como también impedimentos al libre intercambio entre países -en la mayoría de los casos- con la finalidad de proteger sus propios mercados.<sup>21</sup>

Para alentar el desarrollo de la industria nacional y proteger la ya existente, los gobiernos pueden establecer barreras al comercio tales como aranceles, cuotas, boicots, barreras monetarias, barreras no arancelarias y barreras de mercado. Las barreras se imponen contra las importaciones y contra las empresas extranjeras. Aunque la motivación de tales barreras pueden ser económicas o políticas, son alentadas por la industria local.<sup>22</sup>

A continuación, se realizará un listado de las principales barreras comerciales de la actualidad, haciendo hincapié en las barreras no arancelarias.<sup>23</sup>

Principales barreras comerciales:

- **Aranceles:** un arancel es una contribución establecida por un gobierno sobre bienes que entran en sus fronteras. Pueden utilizarse como impuestos generadores de beneficios o para desalentar la importación de bienes o para ambas razones.
- **Cuotas:** una cuota es un límite específico de unidades o dólares aplicado a un tipo particular de producto. Las mismas imponen una restricción absoluta sobre las cantidades que pueden importarse de un artículo específico. Al igual que los aranceles, las cuotas tienden a aumentar los precios.
- **Restricciones voluntarias a las exportaciones:** o también conocidos como acuerdos del mercado ordenado. Son similares a las cuotas. Estas son acuerdos de restricción sobre el volumen de exportaciones entre el país importador y el país exportador, muy comunes para textiles, acero, productos agrícolas y automóviles.
- **Boicots:** Un boicot gubernamental es una restricción absoluta contra la compra e importación de ciertos productos de otros países. Un boicot público puede ser formal o informal y puede ser patrocinado por el gobierno o por una industria.
- **Barreras monetarias:** existen dos barreras que deben considerarse: *moneda bloqueada*, que se utiliza como un arma política o como una respuesta a situaciones muy difíciles de la balanza de pagos. La misma corta todas las importaciones o las que sobrepasan cierto nivel. El bloqueo se lleva a cabo al no permitir que los importadores cambien su moneda nacional por la de los vendedores. Y el *tipo de cambio diferencial*, que es un método de control de importaciones muy ingenioso, alienta la importación de bienes deseables para el

---

<sup>21</sup>[www.aladi.org/nsfaladi/cuaderno.nsf/1629fd92f6df334703256af7005256d3/07a62a19a60f44c30325704d004db092?OpenDocument](http://www.aladi.org/nsfaladi/cuaderno.nsf/1629fd92f6df334703256af7005256d3/07a62a19a60f44c30325704d004db092?OpenDocument) , Asociación Latinoamericana de Integración , Noviembre 2010.

<sup>22</sup> Caetora P.R. y Graham J.L. Marketing internacional. Mexico, McGraw-Hill, 10° edición, 2000, pag. 46.

<sup>23</sup> Caetora P.R. y Graham J.L. Marketing internacional. Mexico, McGraw-Hill, 10° edición, 2000, pag. 47.

gobierno y desalienta las que no quiere. El mecanismo en esencia requiere que el importador pague sumas variables de moneda nacional por la extranjera con la cual compra productos de distintas categorías; por ejemplo, el tipo de cambio de una categoría deseable de bienes puede ser una unidad de dinero nacional por una unidad de una moneda extranjera específica y para un producto menos deseable, la tasa puede ser de dos unidades de moneda nacional por una unidad extranjera.

- ***Las barreras no arancelarias (BNA)*** al mismo tiempo que ha aumentado la utilización de medidas no arancelarias, se han ido ampliando los intentos por definir lo que constituye una BNA. En principio podría pensarse que cualquier medida que no sea arancelaria y que obstruya el flujo o desarrollo del intercambio comercial se convierte en una BNA.

Sin embargo, algunas clasificaciones realizadas por organismos internacionales, incluyen medidas cuya finalidad es favorecer las exportaciones y que por lo tanto no obstruirían sino que estimularían el comercio. No obstante, consideran que estas medidas constituyen de igual forma una BNA, entre las que cabe mencionar los subsidios a la exportación.

Al intentar definir este tipo de medidas, es importante tener en cuenta el contexto en el que se aplica o el objetivo último de la aplicación de BNAs. En este sentido, puede pensarse que a través de la implementación de barreras no arancelarias se persiguen, por un lado, objetivos de largo plazo como el desarrollo de determinados sectores industriales nacionales y con ello alcanzar cierto bienestar; pero al mismo tiempo, también se persiguen objetivos de corto plazo como detener las importaciones que podrían afectar a un determinado sector productivo.

Asimismo es importante destacar que, en muchos casos, estas medidas son de carácter formal. Esto significa que están establecidas en la legislación nacional del país que las aplica y son reconocidas por todos; pero en otros casos, estas BNAs pueden ser informales; por ejemplo a través de la aplicación de prácticas administrativas aduaneras que dificultan una importación y que, al mismo tiempo, no está establecida en ninguna normativa oficial.

Muchas barreras no arancelarias asumen la forma de obstáculos técnicos al comercio, y éstos se definen a través de la utilización de normas y reglamentos técnicos no transparentes o no contenidos en normas aceptadas internacionalmente. Sin embargo, muchas de las barreras no arancelarias no asumen la forma de normas o reglamentos técnicos, tal como las restricciones cuantitativas, que afectan particularmente al comercio de productos textiles.

Por lo expresado anteriormente es que podemos concluir que no hay una definición consensuada respecto de lo que constituye una barrera no arancelaria, pero sí son claros los efectos que la aplicación de estas medidas provoca en el intercambio comercial.

Igualmente podemos citar la definición teórica realizada por personas especializadas en el tema. Una definición concreta sería se define como todas las normas y prácticas aplicadas en el comercio internacional que no son aranceles, y que alteran, aunque sea de manera indirecta, los precios o cantidades que se comercializan de los productos. Incluye tanto medidas que obstaculizan el comercio, dificultando el ingreso de productos, como medidas que lo estimulan, a

saber el conjunto de subsidios que pueden recibir los productores o exportadores de un mercado dado para facilitar su participación en el mercado internacional.<sup>24</sup>

Según Cateora y Graham (2000) sus textos referidos al tema, las BNA se pueden clasificar en:

1. *Limitaciones específicas sobre el comercio:*
  - a. Cuotas.
  - b. Requisitos para otorgar licencias de importación.
  - c. Restricciones proporcionales a las existentes en el extranjero para los bienes nacionales (requisitos de contenido local).
  - d. Límites mínimos a los precios de importación.
  - e. Embargos.
  
2. *Procedimientos administrativos y aduaneros de entrada:*
  - a. Sistemas de valoración.
  - b. Prácticas antidumping.
  - c. Clasificaciones de aranceles.
  - d. Requisitos de documentación.
  - e. Derechos.
  
3. *Estándares:*
  - a. Disparidades entre estándares.
  - b. Aceptaciones intergubernamentales sobre métodos y estándares de prueba.
  - c. Estándares sobre empaque, etiquetado y marcado.
  
4. *Participación gubernamental en el comercio:*
  - a. Políticas gubernamentales de adquisiciones.
  - b. Subsidios de exportación.
  - c. Impuestos compensatorios.
  - d. Programas de asistencia nacional.
  
5. *Cargos sobre importaciones:*
  - a. Requisitos de depósito previo para importaciones.
  - b. Derechos administrativos.
  - c. Obligaciones suplementarias especiales.
  - d. Discriminaciones en el crédito de importación.
  - e. Recaudaciones variables.
  - f. Impuestos en frontera.
  
6. *Otros:*
  - a. Restricciones voluntarias a la exportación.
  - b. Acuerdos formales de marketing.

---

<sup>24</sup>Deardorff A.V and Stern R. M. The Michigan model of world production and trade: theory and applications. EEUU, MIT Press, 1986, pág. 17.

Luego de haber analizado las principales BNAs y su clasificación, se intentará explicar las diferentes metodologías existentes para cuantificar los efectos de las medidas no arancelarias.<sup>25</sup>

Para analizar estas diferentes metodologías, parece oportuno destacar primero las características que asume una BNA o, lo que es lo mismo, su efecto previsto sobre el normal desarrollo del comercio. En este sentido, se retoman las características relevadas por Deardoff y Stern (1998):

1. *Reducción en el volumen de importaciones*: las BNAs en general son impuestas con el objetivo de frenar o detener las importaciones.
2. *Incremento del precio de los bienes importados*: las BNAs no sólo reducen el volumen de las importaciones sino que también aumentan el precio de importación. Este incremento tiene efectos en otros sectores de la economía, especialmente cuando el bien es uno intermedio.
3. *Cambio en la elasticidad de la demanda de bienes importados*: las BNAs alteran también la curva de la demanda para las importaciones y ello altera la sensibilidad de las mismas en el sector particular donde los precios varían. Esta reducción en la elasticidad puede tener su contraparte en la reducción de la elasticidad de la demanda que enfrentan las firmas locales en competencia. Esto es importante para la estructura competitiva de la industria doméstica. Asimismo, en el efecto de la elasticidad de la BNA, es también fundamental evaluar, en un contexto de equilibrio general, el resultado de otros eventos, tales como un cambio en los aranceles.
4. *Variabilidad e incertidumbre de las BNAs*: en lo que respecta a la variabilidad, se refiere a que las BNAs tienen un efecto variado sobre el tiempo, ya que las mismas son definidas en relación a un indicador de cantidad o precio, independientemente de las condiciones del mercado. Si este indicador permanece fijo pero alguna característica del mercado se modifica -por ejemplo el tipo de cambio- es probable que la efectividad de esta BNA se modifique. En tanto que la incertidumbre remite a las políticas de gobierno que en verdad son dudosas respecto de su aplicación y mucho más en relación con sus efectos. Por ejemplo los derechos antidumping generan gran incertidumbre en los operadores comerciales.
5. *El costo del bienestar de las BNAs*: es muy difícil medir y mucho menos tener certezas respecto de los costos del bienestar de una BNA, ya que las mismas no proveen la suficiente información como para medir sus efectos en el consumidor y el productor.
6. *Costos de las BNAs*: hay ciertos costos que están asociados con la manera en que las BNAs son administradas. El primero y más directo tiene que ver con

---

<sup>25</sup> Deardoff A.V and Stern R.M, *Methods of Measurements of Nontariff Barriers*. EEUU, University of Michigan, 1998, pág. 11.

los recursos utilizados para poner en vigor la BNA. Otro costo es la pérdida de recursos en la búsqueda de la rentabilidad en los efectos de la BNA.

La naturaleza de las BNAs, que se establecen a través de normas, regulaciones y procedimientos formales e informales, hace que la medición y el análisis de su impacto económico sea un problema de difícil cuantificación.

A esto se suma que, aun conociendo la BNA impuesta, no sea posible determinar la intensidad de la misma en la restricción del comercio. Para ello, se debe conocer en detalle cómo se aplica la BNA en el mercado, las condiciones de oferta y demanda en el mercado del producto, y la evaluación de su grado de incidencia en el comercio.

Muchos autores, han desarrollado modelos para medir el efecto de las BNAs; básicamente los principales referentes son Laird y Yeats, Feenstra, Deardoff y Stern, entre otros.

Se han utilizado modelos de equilibrio parcial y general, en donde la brecha de precios constituye un input para el desarrollo del modelo. Estos intentan explicar los efectos de la variación en las medidas comerciales. Sin embargo, también necesitan información acerca de la elasticidad de los precios, como así también realizar ciertos supuestos acerca de la conducta del gobierno, lo que resta certidumbre a la medición del efecto de la BNA.

Otros autores han desarrollado métodos para medir una BNA en particular. Por ejemplo, se han desarrollado modelos para medir el efecto de una cuota, un arancel variable, una restricción voluntaria a la exportación, una regulación sobre compras gubernamentales, un subsidio doméstico. También sobre cómo medir los requerimientos de contenido local, o sobre el efecto de la imposición de un derecho antidumping o un derecho compensatorio, entre otros. Sin embargo la implementación de estas medidas provee escasa información directa acerca del tamaño de la BNA, o la información en muchos casos no está disponible.

En vista de la cantidad de métodos y modelos para medir o cuantificar el efecto de una BNA, es que se han seleccionado aquellos métodos y enfoques que grafican el efecto que la BNA tiene sobre las importaciones y su consecuencia sobre el producto. A continuación se desarrollan estos enfoques y modelos:

1. *Enfoque de inventarios:* este enfoque se basa en cuantificar las posiciones arancelarias del nomenclador, sujetas a BNAs. A partir de esta información se puede construir una variedad de indicadores que describan la frecuencia con que aparecen las barreras. Estos indicadores pueden ser simples o ponderados por las importaciones o por la producción. Este tipo de mediciones, al realizarlas en distintos momentos del tiempo, permite detectar el incremento o disminución de las barreras, respecto de su frecuencia y del valor de las importaciones afectadas. Sin embargo, estos indicadores de inventario no dan ningún tipo de información sobre la manera en que las BNAs afectan los precios y las cantidades de las importaciones, y del impacto económico que tienen.

Es por esta razón que la medición de las BNAs a través de los indicadores de inventarios debe ser complementada con un análisis que estudie los efectos económicos de las BNAs tanto en los precios como en las cantidades que se comercializan.

2. *Métodos para la estimación de los efectos económicos* : para el desarrollo de este análisis de los efectos de las BNAs sobre el comercio, la producción y, más en general, sobre la asignación de recursos y el bienestar, se requiere transformar la barrera en un arancel equivalente. Ello permite que las BNAs puedan recibir el mismo tratamiento que cualquier arancel a la hora de simular los efectos de su reducción o eliminación.

El efecto económico más visible es afectar las cantidades y precios de los productos sujetos a estas restricciones. Luego, la "intensidad" estará asociada con la magnitud del cambio en estas variables.

Dentro de esta medición existen dos métodos para estimar el efecto de las BNAs: uno basado en comparación de precios y otro de cantidades.

El Método de comparación de precios se basa en que el efecto de cualquier BNA puede ser analizado en términos de su impacto sobre los precios domésticos en comparación con algunos de referencia. Por este motivo, una comparación de precios puede captar los efectos netos de todas las barreras presentes en un mercado, sin necesidad de identificar de qué barreras se trata. Como se mencionó más arriba, este método se basa en el cálculo de aranceles equivalentes. La medición se realiza a través de la comparación entre precio doméstico y precio en el mercado externo cuando la BNA ya se ha comenzado a aplicar. Para realizar esta medición es necesario elegir los datos de los precios que estén disponibles y al mismo tiempo sean los apropiados. Esto que a simple vista parecería sencillo, no lo es en virtud de que se puede obtener mucha información diferente acerca del monto de un bien. Por ello la determinación del precio es la tarea más importante a los efectos de este método.

El Método basado en cantidades se apoya sobre estimaciones econométricas de modelos de flujos de comercio. Para conocer los efectos de una barrera, la medición del impacto sobre las cantidades es considerada mejor que la del impacto sobre los precios. Los equivalentes arancelarios no dan esta información, dado que la relación entre los efectos de precio y cantidad de una barrera involucra las elasticidades de la demanda, la oferta interna y la oferta externa. De esta manera, una medida directa de la reducción de la cantidad debida a una BNA sería deseable, al menos como un suplemento de la información que surge de los precios. Sin embargo, es más difícil obtener la medición del efecto sobre las cantidades que sobre los precios. En efecto, la cantidad que se importa en presencia de la BNA es observable.

Siguiendo con la metodología de hacer una introducción en la temática, se ponen a continuación otros conceptos que son considerados importantes:

- *Codex Alimentarius*: es una colección reconocida internacionalmente de estándares, códigos de prácticas, guías y otras recomendaciones relativas a los alimentos, su producción y seguridad alimentaria bajo el objetivo de la protección del consumidor. Oficialmente este código es mantenido al día por la Comisión del Codex Alimentarius, un cuerpo conjunto con la Food and Agriculture Organization (FAO) organismo perteneciente a las Naciones Unidas y a la Organización Mundial de la Salud (WHO) cuyo objeto ya, desde 1963, es la protección de la salud de los consumidores y asegurar las prácticas en el transporte internacional de alimentos.<sup>26</sup>  
La importancia que en este caso posee en el trabajo es que el mismo está reconocido por la World Trade Organization (WTO) como una referencia internacional para la resolución de conflictos o disputas concernientes a la seguridad alimentaria y a la protección del consumidor.
- *GATT (General Agreement on Trade and Tariffs)*: la economía mundial durante la década de 1930 y 1940, se caracterizó por un creciente proteccionismo y la elevación de todo tipo de barreras al comercio internacional, por lo que el comercio internacional se redujo considerablemente.  
Luego de la Segunda Guerra Mundial, las potencias victoriosas del conflicto impulsaron en la inmediata postguerra, una reorganización del comercio internacional a partir de una concepción del comercio libre y multilateral. Bajo el liderazgo de los Estados Unidos y en el marco de la liberación comercial que impulsó dicho país, se creó en 1947 el GATT, al cual se adhirieron 27 países entre los cuales no estaba la Argentina.  
En la actualidad el GATT se ha fortalecido a través de la adhesión de nuevos miembros a través de los años. Además ha servido de foro permanente para la discusión de los temas más importantes del comercio internacional y ha promovido un conjunto de normas y principios que, sin duda, facilitaron la rápida expansión del comercio internacional.  
Las dos ideas centrales del acuerdo internacional son que las negociaciones comerciales debían establecerse en un marco multilateral y que la protección debía realizarse por medio de aranceles consolidados no discriminatorios, es decir por instrumentos relativamente transparentes que estén en consonancia con el mercado.<sup>27</sup>
- *World Trade Organization*: en la firma del acuerdo comercial de la Ronda Uruguay realizada en Marrakech, Marruecos, en abril de 1994, los representantes de Estados Unidos presionaron para obtener una enorme expansión de la definición de los asuntos comerciales. El resultado fue la creación de la OMC. La misma es una institución que estableció las reglas de gobierno del comercio entre sus países miembros. También proporciona un panel de expertos para escuchar y regular conflictos comerciales entre los miembros y toma decisiones para resolverlos. El panel escuchará ambas partes y emitirá una decisión; la parte ganadora está autorizada para aplicar sanciones comerciales si el país perdedor no cambia sus prácticas.

---

<sup>26</sup> [www.codexalimentarius.net/web/index\\_es.jsp](http://www.codexalimentarius.net/web/index_es.jsp) Que es el codex. Diciembre, 2010.

<sup>27</sup> De la Balze, F.A.M. El comercio Exterior Argentino en la Década de 1990. *La inserción de la Argentina en el comercio internacional*. Buenos Aires, Manantial, 1991. Pág. 17.

La OMC asegura que los países miembros acepten sus obligaciones de todos los acuerdos, no sólo aquellos que les convengan. Por primera vez, los países miembros, incluyendo naciones en vías de desarrollo, serán obligados a abrir sus mercados y serán regidos por las reglas del sistema de comercio multilateral.<sup>28</sup>

Según Basaldúa (2007) la OMC está compuesta estructuralmente por una Conferencia Ministerial que es el órgano superior; un Consejo General que es el órgano de gestión principal que cuenta con órganos subsidiarios como por ejemplo el Consejo del Comercio de Mercaderías y el de Comercio de Servicios entre otros; y los Comités como por ejemplo el Comité sobre Comercio y Medio Ambiente, Comité de Negociaciones Comerciales y el de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos.<sup>29</sup>

La OMC administra unos 60 acuerdos.<sup>30</sup> Algunos de los más importantes son:

- Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles (GATT).
- Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).
- Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

La OMC agrupa a sus estados como miembros y como estados observadores, como es el caso de Argelia o Andorra en la actualidad. También a organizaciones como la ONU y el Banco Mundial. Actualmente la organización cuenta con 153 miembros y 30 naciones en calidad de observadores. Cabe decir que la Unión Europea posee estatus de miembro.<sup>31</sup>

---

<sup>28</sup> Caetora P.R. y Graham J.L. Marketing internacional. México, McGraw-Hill, 10<sup>o</sup> edición, 2000, pag. 53.

<sup>29</sup> Basaldúa, R.X. La Organización Mundial del Comercio y la Regulación del Comercio Internacional. *La estructura institucional de la Organización Mundial del Comercio*. Buenos Aires, Lexis Nexis, 2007. Pág. 38.

<sup>30</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n\\_Mundial\\_del\\_Comercio](http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_Mundial_del_Comercio) Wikipedia, Noviembre 2010.

<sup>31</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/OMC> Wikipedia, Noviembre 2010.

## **Objetivos**

El trabajo tiene, como objetivo principal investigar cómo afectan a nuestra producción agroalimentaria las BNAs aplicadas y su impacto sobre las exportaciones de algunos de los productos agropecuarios producidos en el país. Identificando, en particular, las que enfrentan las exportaciones argentinas en el complejo oleaginoso en determinados países.

## **Metodología de trabajo**

El trabajo se dividió en dos etapas. En la primera se realizó un análisis de la situación comercial, abarcando el ámbito mundial y local.

En la segunda etapa se realizó una investigación de la normativa vigente en cada país para el grupo de productos solicitados que pudieran actuar como BNA.

A continuación se realizará una breve interpretación de las BNAs identificadas a modo de introducirnos en la temática. Finalmente en el anexo se encuentra el detalle completo de la BNA, manteniendo este formato a lo largo del trabajo.

Los países involucrados en el análisis son los siguientes:

- Argelia
- Bangladesh
- Brasil
- Bolivia
- Canadá
- Chile
- China
- Colombia
- Corea
- Cuba
- Ecuador
- EEUU
- Egipto
- India
- Israel
- Japón
- Malasia
- Marruecos
- México
- Paraguay
- Perú
- Rusia
- Sudáfrica
- Tailandia
- Turquía
- UE
- Uruguay
- Venezuela

Los productos analizados son:

Posición Arancelaria Argentina	Descripción
• 1201.00.90	Poroto de soja, los demás ( no para la siembra)
• 1202.20.90	Maní sin cascara, incluso quebrantado, los demás ( no para la siembra)
• 1206.00.90	Girasol, los demás (no para la siembra)
• 1507.10.00	Aceite de soja en bruto
• 1507.90.10	Aceite de soja refinado
• 1508.10.00	Aceite de maní en bruto
• 1508.90.00	Aceite de maní , los demás
• 1511.10.00	Aceite de palma, en bruto
• 1511.90.00	Aceite de palma, los demás
• 1512.11.10	Aceite de girasol, en bruto
• 1512.19.10	Aceite de girasol, los demás
• 1514.10.00	Aceite de colza, en bruto
• 1514.90.10	Aceite de colza, refinado
• 1517.90.00	Mezcla de aceites refinados
• 2008.11.00	Manteca de maní
• 2304.00.10	Tortas, harina y pellets de soja
• 2305.00.00	Tortas, harina y pellets de maní
• 2306.30.00	Tortas, harina y pellets de girasol
• 3824.90.99	Biodiesel

A continuación se confeccionó un cuadro con matriz de países y productos involucrados en el análisis.

Cuadro 12: Matriz análisis de Países y Productos

Descripcion del producto	Argelia	Bangladesh	Brazil	Bolivia	Canada	Chile	China	Colombia	Corea	Cuba	Ecuador	EEUU	Egipto	India	Israel	Japon	Malasia	Marruecos	Mexico	Paraguay	Peru	Rusia	Sudafrica	Tailandia	Turquia	UE	Uruguay	Venezuela
Poroto de soja, los demas ( no para la siembra)																												
Mani sin cascara, incluso quebrantado, los demas ( no para la siembra)																												
Girasol, los demas (no para la siembra)																												
Aceite de soja en bruto																												
Aceite de soja refinado																												
Aceite de mani en bruto																												
Aceite de mani , los demas																												
Aceite de palma, en bruto																												
Aceite de palma, los demas																												
Aceite de girasol, en bruto																												
Aceite de girasol, los demas																												
Aceite de colza, en bruto																												
Aceite de colza, refinado																												
Mezcla de aceites refinados																												
Manteca de mani																												
Tortas, harina y pellets de soja																												
Tortas, harina y pellets de mani																												
Tortas, harina y pellets de girasol																												
Biodisel																												

## Resultados y discusión

Matriz de identificación y descripción de BNA

Cuadro 13: Matriz de resultados

Descripción del producto	Argelia	Bangladesh	Brazil	Bolivia	Canada	Chile	China	Colombia	Corea	Cuba	Ecuador	EEUU	Egipto	India	Israel	Japon	Malasia	Marruecos	Mexico	Paraguay	Peru	Rusia	Sudáfrica	Tailandia	Turquia	UE	Uruguay	Venezuela
Poroto de soja, los demas ( no para la siembra)																												
Mani sin cascara, incluso quebrantado, los demas ( no para la siembra)																												
Girasol, los demas (no para la siembra)																												
Aceite de soja en bruto																												
Aceite de soja refinado																												
Aceite de mani en bruto																												
Aceite de mani , los demas																												
Aceite de palma, en bruto																												
Aceite de palma, los demas																												
Aceite de girasol, en bruto																												
Aceite de girasol, los demas																												
Aceite de colza, en bruto																												
Aceite de colza, refinado																												
Mezcla de aceites refinados																												
Manteca de mani																												
Tortas, harina y pellets de soja																												
Tortas, harina y pellets de mani																												
Tortas, harina y pellets de girasol																												
Biodisel																												

Fuente: Schang, 2009

Referencias: **Colorado**: se encontraron algún tipo de BNA

**Gris**: no se encontró ninguna BNA

A continuación se detallan las cuestiones particulares encontradas en cada país para la comercialización de los productos de interés.

# América Latina



## **Brasil**



Brasil constituye uno de los principales destinos de los productos agropecuarios argentinos y un socio estratégico en el marco del Mercosur por lo cual, sin lugar a duda, significa una plaza muy importante para ubicar nuestros productos.

Las BNAs identificadas fueron las siguientes:

### 1. Requerimiento de autorización previa a la Licencia de Importación de Biodiesel

Los productos afectados son:

-Biodiesel (3824.90.99)

Básicamente para importar el Biodiesel en Brasil hay que tramitar una licencia de importación, a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SISCOMEX). El problema reside en que, para obtenerla, se requiere previamente una autorización de la Agencia Nacional del Petróleo, Gas Natural y Biocombustibles. De esta manera, se transforma en una licencia no automática, engorrosa y por lo que se considera una BNA.<sup>32</sup>

### 2. Rotulado de alimentos e ingredientes que contengan o deriven de Organismos Genéticamente Modificados (OGM)

Los productos afectados son:

-Mezcla de aceites refinados (1517.90.00)

-Tortas, harina y pellets de soja (2304.00.10)

Brasil dispone que, para la comercialización de alimentos e ingredientes alimentarios destinados al consumo humano o animal que contengan o sean producidos a partir de OGM con presencia de un límite del 1 % del producto, el consumidor deberá ser informado de la naturaleza transgénica del mismo con la colocación de un símbolo determinado por el Ministerio de Justicia en el panel frontal del embalaje, recipiente, etc.

La norma es interpretada como excesivamente amplia en su alcance ya que abarca incluso alimentos o ingredientes alimentarios destinados a la alimentación animal y a los producidos a partir de OGM.

El concepto en el cual nos basamos para analizar si el etiquetado de OGM constituye una BNA en todos los países que lo dispongan, es que según las

---

<sup>32</sup>[http://nxt.anp.gov.br/NXT/gateway.dll/leg/folder\\_portarias\\_anp/portarias\\_anp\\_tec/2001/dezembro/panp%20313%20-%202001.xml?f=templates\\$fn=default.htm&sync=1&vid=anp:10.1048/enu](http://nxt.anp.gov.br/NXT/gateway.dll/leg/folder_portarias_anp/portarias_anp_tec/2001/dezembro/panp%20313%20-%202001.xml?f=templates$fn=default.htm&sync=1&vid=anp:10.1048/enu) , Agencia Nacional de Petróleo, Gas y Biocombustibles. Noviembre, 2010.

recomendaciones de los Organismos internacionales de referencia como el Codex alimentarius y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (AOTC/OMC), el etiquetado de OGM no será obligatorio en aquellos casos relativos a la “inocuidad del producto”, ya que, en caso de estar aprobada su comercialización en un determinado país, el mismo supone una evaluación previa de riesgo y su consecuente consentimiento en materia de inocuidad.

En aquellos casos en los que se establece obligatorio el etiquetado de OGM bajo el argumento de proporcionar información al consumidor, este estará justificado sólo cuando el producto en cuestión posea características que no sean “similares” al producto original no OGM.<sup>33</sup>

### **Bolivia**



En este caso no fueron identificadas BNAs para los productos de interés.

### **Chile**



En este caso no fueron identificadas BNAs para los productos de interés.

### **Colombia**



En este caso no fueron identificadas BNAs para los productos de interés.

### **Cuba**



En este caso no fueron identificadas BNAs para los productos de interés.

---

<sup>33</sup> <http://extranet.agricultura.gov.br/sislegis-consulta/consultarLegislacao.do> Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento. Noviembre, 2010.

## **Ecuador**



En este caso no fueron identificadas BNAs para los productos de interés.

## **México**



Las BNAs identificadas fueron las siguientes:

### **1. Requisitos fitosanitarios para la importación de granos**

Los productos afectados son los siguientes:

- Poroto de soja, los demás (no para la siembra) (1201.00.90)
- Girasol, los demás (no para la siembra) (1206.00.90)
- Maní sin cascara, incluso quebrantado, los demás (no para la siembra) (1202.20.90)

México exige para la importación directa de granos y semillas (no destinados para el procesamiento, transformación e industrialización) una serie de requisitos como ser un Certificado Fitosanitario Internacional ( CFI ) emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen. También el tratamiento cuarentenario mediante la aplicación de fosfuro de aluminio o de bromuro de metilo, la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país y una toma de muestra para su envío a un laboratorio aprobado por la Secretaría de México.

Lo que llama la atención -además de excederse en los requisitos- es que el tratamiento cuarentenario se exige independientemente de la verificación de presencia de plagas en el grano y, en el caso de que el tratamiento cuarentenario sea diferente a los señalados en la norma, el ingreso al territorio nacional estará condicionado a la aplicación del tratamiento correspondiente en el punto de ingreso.

Se entiende que la normativa es desproporcionada haciendo engorrosa la comercialización de productos a dicho país.<sup>34</sup>

### **2. Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**

Los productos afectados son los siguientes:

- Poroto de soja, los demás (no para la siembra) (1201.00.90)

México establece por medio de una ley la necesidad de una autorización previa otorgada por la Secretaria de Salud para la importación de alimentos que contengan

---

<sup>34</sup>[http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SAGARPA/Modificaciones/2006/28062006\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SAGARPA/Modificaciones/2006/28062006(1).pdf) Dirección Nacional de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional. Noviembre, 2010.

OGM o que se destinen al procesamiento de otros alimentos para consumo humano, incluyendo granos.

Lo importante es que la solicitud de autorización debe estar acompañada con una serie de requisitos, como el estudio de los posibles riesgos que el uso o consumo del OGM pudiera representar a la salud humana, y en el que se incluirá la información científica y técnica relativa a su inocuidad.

También la normativa dispone el etiquetado e identificación y la referencia explícita en OGM y productos que contengan OGM, y que sean para consumo humano directo.

Como ya se explicó anteriormente, el etiquetado en algunos casos no es obligatorio, y nuevamente surge una controversia en lo que se refiere al consumo de OGM por parte de las personas. Es de destacar que, con la información científica que se cuenta en la actualidad, todavía no se han demostrado efectos nocivos en la salud provenientes del consumo de los mismos. En consecuencia, la normativa es excesivamente exigente y constituye una barrera al libre comercio.<sup>35</sup>

### **Paraguay**



En el caso de Paraguay no fueron identificadas BNAs para los productos de interés.

### **Perú**



En el caso de Perú no fueron identificadas BNAs para los productos de interés.

---

<sup>35</sup> [www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Ley\\_BOGM.pdf](http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Ley_BOGM.pdf) Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Noviembre, 2010

## Uruguay



La BNA identificada fue:

1. Autorización previa para la importación de vegetales o partes de vegetales genéticamente modificados

Los productos afectados son los siguientes:

- Poroto de soja, los demás (no para la siembra) (1201.00.90)

En Uruguay, para la importación, uso y manipulación de vegetales genéticamente modificados y sus partes se requiere previa autorización, otorgada por las autoridades competentes que son concedidas según cada caso en particular.

Esta normativa es aplicable a partes vegetales, más allá de su capacidad reproductiva, alcanzando la fracción de granos. Por lo tanto, es mucho más amplia en su alcance y por otra parte, hay que sumarle además que, al ser otorgada caso por caso - como se expresó anteriormente- pareciera estar refiriéndose a que cada embarque debe requerir dicha autorización.

Es por estos motivos que se identifica a esta medida como una Barrera No Arancelaria.<sup>36</sup>

## Venezuela



Las BNAs identificadas fueron las siguientes:

1. Requerimiento de certificación de no producción o insuficiente producción nacional

Los productos afectados son los siguientes:

- Poroto de soja, los demás ( no para la siembra) (1201.00.90)
- Maní sin cascara, incluso quebrantado, los demás ( no para la siembra) (1202.20.90)
- Aceite de soja en bruto (1507.10.00)
- Aceite de soja refinado (1507.90.10)
- Aceite de girasol, en bruto (1512.11.10)
- Aceite de girasol, los demás (1512.19.10)
- Manteca de maní (2008.11.00)
- Tortas, harina y pellets de soja (2304.00.10)
- Mezcla de aceites refinados (1517.90.00)

---

<sup>36</sup> [http://www.mvotma.gub.uy/dinama/index.php?option=com\\_content&task=view&id=256&Itemid=43](http://www.mvotma.gub.uy/dinama/index.php?option=com_content&task=view&id=256&Itemid=43)  
Dirección Nacional del Medio Ambiente. Noviembre 2010.

- Girasol, los demás (no para la siembra) (1206.00.90)

Venezuela exige para la importación de ciertos bienes preestablecidos, la tramitación de un Certificado de No Producción o Producción Nacional Insuficiente.

Los bienes se encuentran detallados en una lista y, en este caso, se identificaron productos y subproductos derivados de oleaginosas.

Este es un requisito previo para obtener la Autorización para la Adquisición de Divisas que otorga la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para el pago de importación de bienes.

La solicitud de este certificado constituye una barrera al libre comercio, ya que la autorización de importación dependerá del nivel de producción nacional del producto en cuestión.<sup>37</sup>

## 2. Permiso fitosanitario previo al del país de origen

Los productos afectados son los siguientes:

- Poroto de soja, los demás (no para la siembra) (1201.00.90)
- Girasol, los demás (no para la siembra) (1206.00.90)

Venezuela exige la certificación fitosanitaria de las autoridades competentes venezolanas previa a la emitida por el país de origen de los productos enviados.

Para entrar a Venezuela con embarques de vegetales debe contarse, previo al embarque, con un Permiso Fitosanitario de Importación emitido por su Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA). Adicionalmente, exigen que el producto ingrese al país acompañado por el respectivo Certificado Fitosanitario del país de origen, el cual debe tener fecha posterior al Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SASA como requisito.

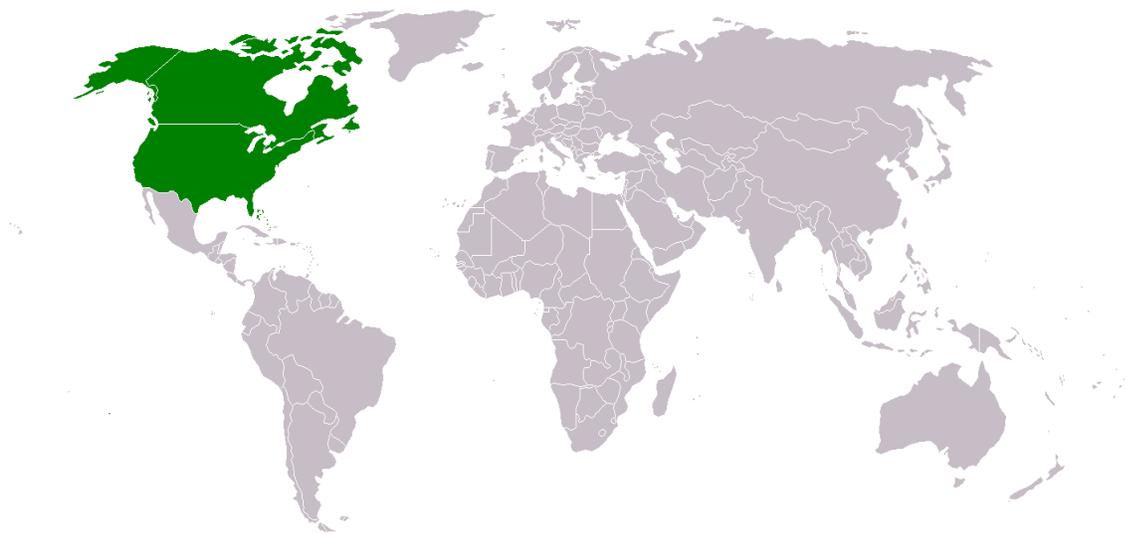
Este trámite, no es habitual en el comercio internacional con lo que complica la operatoria de exportación. Por lo anteriormente citado, se interpreta la medida como una BNA.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> <http://www.cadivi.gov.ve/normativa/resolucionesmf.html> Comisión de Administración de Divisas. Noviembre 2010.

<sup>38</sup> <http://www.schenker.com.ve/Gacetas/Gaceta%2037574.pdf> Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela. Octubre, 2010.

## **América del Norte**



## **Canadá**



En este caso no fueron identificadas BNAs para los productos de interés.

## **EEUU**



Las BNAs identificadas fueron las siguientes:

### **1. Estándar de combustibles renovables**

Los productos afectados son:

- Biodiesel (3824.90.99)

Estados Unidos tiene la política de promover el aumento de producción de combustibles renovables limpios. Es por ello que, a partir del 2007, puso en vigencia la Ley de Independencia y Seguridad Energética. Dicha legislación posee un Estándar de Combustible Renovable que incluye disposiciones entre las cuales está la de considerar la emisión de gases con efecto invernadero en el ciclo de vida de cada tipo de combustible renovable.

El problema surge debido a que la consideración del ciclo de vida de los productos impone requisitos en cuanto a los sistemas de producción de los productos en terceros países.

Es decir que, para no generar inconvenientes a los demás países productores de materia prima, la normativa debería estar dirigida hacia contemplar la aceptación de productos con características similares, independientemente de su forma de obtención en el extranjero. Es por ello que se interpreta como una BNA.<sup>39</sup>

### **2. Ley Contra el Bioterrorismo**

Los productos afectados son:

- Aceite de soja refinado (1507.90.10)
- Maní sin cascara, incluso quebrantado, los demás (no para la siembra) (1202.20.90)
- Aceite de girasol, los demás (1512.19.10)
- Aceite de colza, refinado (1514.90.10)
- Mezcla de aceites refinados (1517.90.00)
- Manteca de maní (2008.11.00)

---

<sup>39</sup> [http://frwebgate.access.gpo.gov/cgi-bin/getdoc.cgi?dbname=110\\_cong\\_bills&docid=f:h6enr.txt.pdf](http://frwebgate.access.gpo.gov/cgi-bin/getdoc.cgi?dbname=110_cong_bills&docid=f:h6enr.txt.pdf), U.S. Government Printing Office. Octubre 2010.

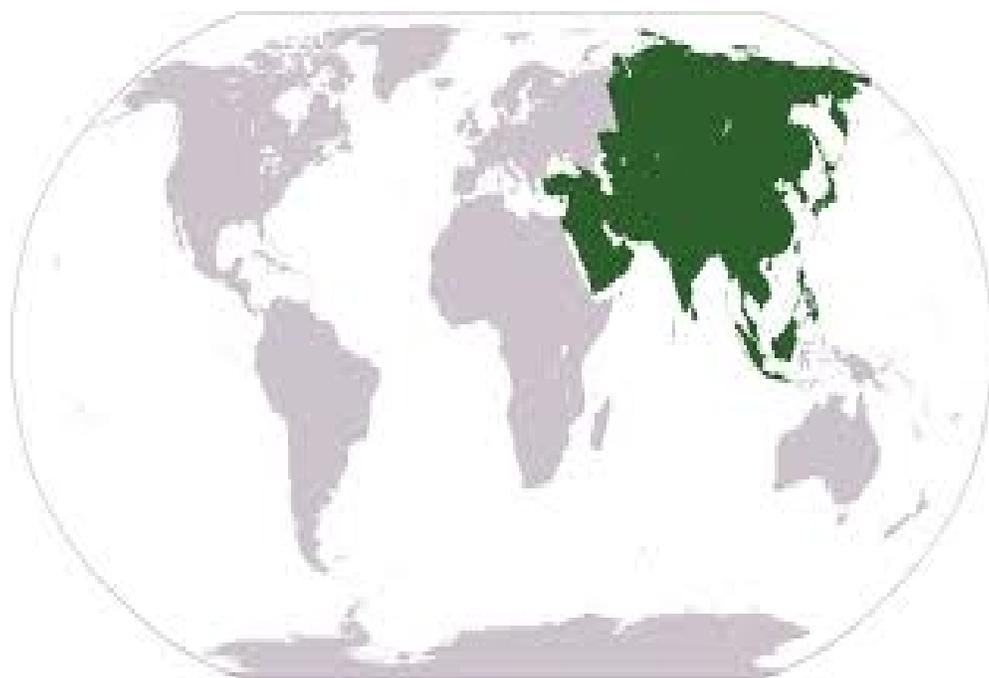
Debido a los sucesos ocurridos el 11 de Setiembre del 2001 en New York, el gobierno de los Estados Unidos decidió reforzar la seguridad de dicho país. En efecto, el Congreso respondió pasando el Acta sobre Seguridad Pública Sanitaria y Preparación y Respuesta al Bioterrorismo (Acta Contra el Bioterrorismo). La misma impone una serie de requisitos obligatorios para todos los exportadores que quieran llevar sus productos a los EEUU.

Si bien estos requisitos se originan a partir de la situación especial de tensión internacional que atraviesa dicho país, también podría considerarse que no viola ninguna pauta en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Y, dado que se fundamenta en una medida de seguridad nacional justificada por tal conflicto, la incorporación de estos requisitos de gestión genera dificultades en la tarea de exportación, así como en algunos casos pueden constituir obstáculos al libre comercio entre países.<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> <http://www.fda.gov/EmergencyPreparedness/Counterterrorism/BioterrorismAct/default.htm> , U.S Food and Drug Administration. Octubre 2010.

## Asia



## **Bangladesh**



En este caso no fueron identificadas BNAs para los productos de interés.

## **China**



El mercado de la República Popular China es de vital importancia para nuestro país especialmente por el volumen exportado anualmente de poroto y aceite de soja.

Las BNAs identificadas fueron las siguientes:

### **1. Estándar de Calidad Elevado de Soja**

Los productos afectados son:

- Poroto de soja, los demás (no para la siembra) (1201.00.90)

La República Popular China, posee estándares de calidad más exigentes y diferentes a los nuestros para la comercialización interna e importación de la soja.

El mismo difiere en varios aspectos al estándar nacional argentino, como ser definición de varios tipos de granos, materias extrañas, impurezas, humedad y granos perfectos. Los niveles de requerimiento para componente de calidad en general son más restrictivos que los nuestros y no posee justificación técnica que lo avale. Por ende, se considera una BNA.

Como consecuencia y resaltando la importancia que posee la exportación de poroto de soja en el total de productos agropecuarios exportados al mundo y en especial a la China, dicha barrera es de suma importancia para nuestro país. En este caso, lo que podría ocurrir es que el grano de soja que se exporte desde Argentina podría caer fuera de estándar y tener penalidades en el precio.<sup>41</sup>

### **2. Restricción por *Datura ferox* “Chamico” en Soja**

Los productos afectados son:

- Poroto de soja, los demás (no para la siembra) (1201.00.90)

---

<sup>41</sup> [http://www.agrichina.org/download/GB1352-2009-texto\\_Standard\\_Soja-final\\_Esp.pdf](http://www.agrichina.org/download/GB1352-2009-texto_Standard_Soja-final_Esp.pdf) , Consejería Agrícola Embajada Argentina en la republica popular de China, octubre 2010 y [http://members.wto.org/crnattachments/2008/tbt/chn/08\\_1931\\_00\\_x.pdf](http://members.wto.org/crnattachments/2008/tbt/chn/08_1931_00_x.pdf) , Organización Mundial del Comercio.

China -en sus estándares- establece como límite máximo de tolerancia de *Datura* sp de 1 semilla de *Datura* sp /Kg de grano de soja comercializado, el cual es más restrictivo que el estándar Argentino que establece una tolerancia de 5 semillas de *Datura ferox* por kilogramo de soja. Además, el mismo difiere al de otros países exportadores de este producto y del estándar internacional de referencia ( Codex Alimentarius), siendo la normativa china la más restrictiva de todas desde el punto de vista cuantitativo.

Cabe aclarar que las dos especies reglamentadas en las normativas dentro del género *Datura*, son *ferox* y *stramonium*, y que en relación al nivel de toxicidad entre las dos especies, *Datura ferox* es menor al de *Datura stramonium* (esta última posee entre 15 y 37 veces mayor contenido de hiosciamina), por lo que el nivel de presencia de semillas de *Datura ferox* en los embarques de porotos de soja de Argentina -bajo la tolerancia establecida- no posee riesgos toxicológicos.

Por lo tanto, mantener el estándar tan restrictivo y sin diferenciar si se trata de *Datura ferox* o *stramonium* podría generar una barrera al ingreso de soja.<sup>42</sup>

### 3. Requisitos desproporcionados para la importación de aceite de soja crudo

Los productos afectados son:

- Aceite de soja en bruto (1507.10.00)
- Aceite de soja refinado (1507.90.10)

El Estándar de la República Popular China para la importación de aceite crudo de soja es más exigente que el estándar de calidad aceptado por las normas internacionales de comercialización de aceite de soja crudo y que el estándar Argentino.

Lo que China está exigiendo para todos los aceites (crudos o refinados) no sólo no tiene justificación científica sino que es compatible con el estándar de un aceite comestible (aceite refinado), siendo el aceite de soja crudo una materia prima no apta para el consumo humano.

Asimismo, como consecuencia de este conflicto, a través del reclamo de nuestro país, la Argentina y China llegaron a un acuerdo mediante el cual China permitirá las importaciones de aceite crudo de soja desde Argentina, aunque los residuos de solventes superen lo establecido en la normativa.

Con lo que claramente vemos que se pone en riesgo el ingreso de dicho producto al gigante asiático ya que, en caso de que se pierda el acuerdo y se rija por la reglamentación de referencia, esta constituirá una barrera al comercio.<sup>43</sup>

### 4. Ley de Inocuidad Alimentaria restrictiva

Los productos afectados son:

---

<sup>42</sup> <http://www.sac.gov.cn/templet/english/countryssearch.do> , Standardization Administration of people republic of China. Octubre 2010.

<sup>43</sup>

[http://docsonline.wto.org/GEN\\_viewerwindow.asp?http://docsonline.wto.org:80/DDFDdocuments/v/G/Tbtn03/CHN25.doc](http://docsonline.wto.org/GEN_viewerwindow.asp?http://docsonline.wto.org:80/DDFDdocuments/v/G/Tbtn03/CHN25.doc) ,Organizacion Mundial del Comercio. Septiembre 2010.

- Girasol, los demás (no para la siembra) (1206.00.90)
- Aceite de maní en bruto (1508.10.00)
- Manteca de maní (2008.11.00)
- Tortas, harina y pellets de soja (2304.00.10)
- Biodiesel (3824.90.99)
- Tortas, harina y pellets de girasol (2306.30.00)
- Aceite de palma, en bruto (1511.10.00)
- Aceite de palma, los demás (1511.90.00)
- Aceite de girasol, en bruto (1512.11.10)
- Aceite de girasol, los demás (1512.19.10)
- Aceite de colza, en bruto (1514.10.00)
- Aceite de colza, refinado (1514.90.10)
- Aceite de soja en bruto (1507.10.00)
- Aceite de soja refinado (1507.90.10)

A partir de Junio de 2009, en China entró en vigencia la Ley de Inocuidad Alimentaria.

La Ley establece un marco jurídico integral en materia de inocuidad de alimentos, regulando todos los aspectos de la producción, procesamiento, distribución y comercialización.

En lo que respecta a las exportaciones de productos argentinos, se destacan las disposiciones que podrían tener un impacto en las operaciones comerciales, como ser el art 65 donde trata la “Obligación de registro de todas las empresas exportadoras de alimentos a China” y el art 63 donde reglamenta el “Análisis de riesgos para los productos no regidos por normas de inocuidad alimentaria”.

La falta de previsión de un período de implementación para la ley, el establecimiento de requisitos de registro demandados en la primera disposición y la solicitud de análisis de riesgo para productos importados (que no hayan sido evaluados previamente) en la segunda, puede generar una barrera al ingreso de los productos para nuestro país.<sup>44</sup>

## **Corea del Sur**



En este caso no fueron identificadas BNAs para los productos de interés.

---

<sup>44</sup> [http://www.agrichina.org/download/Food\\_Safety\\_Law-Eng-USDA-CH9019.pdf](http://www.agrichina.org/download/Food_Safety_Law-Eng-USDA-CH9019.pdf) , Consejería Agrícola Embajada Argentina en la Republica Popular de China. Noviembre 2010.

## India



La India, al igual que otros países asiáticos, se encuentra en un período de expansión y crecimiento constante, tanto en términos demográficos como económicos y como demandante de productos alimenticios. Es por lo cual constituye un destino de suma importancia.

La BNA identificada fue la siguiente:

1. Demoras en la aprobación de eventos de Organismos Genéticamente Modificados (OGMs)

Los productos afectados son:

- Poroto de soja, los demás ( no para la siembra) (1201.00.90)
- Maní sin cascara, incluso quebrantado, los demás ( no para la siembra) (1202.20.90)
- Girasol, los demás (no para la siembra) (1206.00.90)
- Aceite de soja en bruto (1507.10.00)
- Aceite de soja refinado (1507.90.10)
- Aceite de maní en bruto (1508.10.00)
- Aceite de maní , los demás (1508.90.00)
- Tortas, harina y pellets de girasol (2306.30.00)
- Manteca de maní (2008.11.00)
- Tortas, harina y pellets de soja (2304.00.10)
- Aceite de palma, en bruto (1511.10.00)
- Aceite de palma, los demás (1511.90.0)
- Aceite de girasol, en bruto (1512.11.10)
- Aceite de girasol, los demás (1512.19.10)
- Mezcla de aceites refinados (1517.90.00)

En India, la principal barrera al comercio identificada está relacionada con la temática de los OGM. En dicho país, para la comercialización de productos OGM o sus derivados producidos en el mercado doméstico o en terceros países, es necesaria una aprobación previa.

El esquema de aprobación previa de estos eventos, involucra la evaluación por parte de varios organismos técnicos. En efecto, es requisito para ingresar con productos a dicho país la autorización previa de importación del Comité de Aprobación de Ingeniería Genética, de manera tal que los plazos para su evaluación son muy extensos y engorrosos, aumentados por la obligación del etiquetado en referencia a los productos de biotecnología.

Esta situación provoca una asincronía y una dificultad entre la aprobación de eventos y el comercio entre los países oferentes de productos OGM, como es el caso de la Argentina con el maíz y la soja principalmente y los países importadores.<sup>45</sup>

## **Israel**



En este caso no fueron identificadas BNAs para los productos de interés.

## **Japón**



Las BNAs identificadas fueron las siguientes:

### **1. Sistema de listas positivas de límites máximos de residuos (LMR) en alimentos de origen vegetal**

Los productos afectados son:

- Poroto de soja, los demás ( no para la siembra) (1201.00.90)
- Girasol, los demás (no para la siembra) (1206.00.90)
- Aceite de soja en bruto (1507.10.00)
- Aceite de soja refinado (1507.90.10)
- Aceite de maní en bruto (1508.10.00)
- Manteca de maní (2008.11.00)
- Tortas, harina y pellets de soja (2304.00.10)
- Biodiesel (3824.90.99)
- Tortas, harina y pellets de girasol (2306.30.00)
- Aceite de palma, en bruto (1511.10.00)
- Aceite de palma, los demás (1511.90.0)
- Aceite de girasol, en bruto (1512.11.10)
- Aceite de girasol, los demás (1512.19.10)
- Aceite de colza, en bruto (1514.10.00)
- Aceite de colza, refinado (1514.90.10)
- Maní sin cascara, incluso quebrantado, los demás ( no para la siembra) (1202.20.90)
- Mezcla de aceites refinados (1517.90.00)
- Aceite de maní , los demás (1508.90.00)

---

<sup>45</sup> [http://dbtindia.nic.in/uniquepage.asp?id\\_pk=112#top](http://dbtindia.nic.in/uniquepage.asp?id_pk=112#top) , Department of Biotechnology: Ministry of Science and Technology. Noviembre 2010.

El gobierno del Japón, en los últimos años, ha realizado modificaciones a la Ley de Sanidad Alimenticia. En el 2006 creó el “Sistema de Lista Positiva” (Positive List System), que básicamente establece una lista de sustancias químicas y su correspondiente Límite Máximo de Residuo (LMR) permitido en alimentos de origen vegetal o animal.

Los alimentos que contengan concentraciones de residuos químicos como ser pesticidas, aditivos alimenticios o residuos veterinarios superiores a las tolerancias establecidas directamente no podrán ingresar al mercado japonés.

Lo que llama la atención es que las sustancias que no figuran en la lista, tendrán un LMR de 0.01 ppm, es decir que esta disposición significa una BNA ya que la determinación de un LMR tan bajo que correspondería a un límite de detección (0,01 ppm) y que además que no haya sido establecido a partir de una evaluación de riesgo, ni implementado a través de las normas internacionales de referencia como ser el CODEX, claramente transforma a la normativa japonesa en una barrera al comercio.<sup>46</sup>

### Etiquetado de Alimentos que contengan Organismos Genéticamente Modificados (OGM)

Los productos afectados son:

- Poroto de soja, los demás ( no para la siembra) (1201.00.90)
- Girasol, los demás (no para la siembra) (1206.00.90)
- Aceite de soja en bruto (1507.10.00)
- Aceite de soja refinado (1507.90.10)
- Aceite de maní en bruto (1508.10.00)
- Manteca de maní (2008.11.00)
- Tortas, harina y pellets de soja (2304.00.10)
- Biodiesel (3824.90.99)
- Tortas, harina y pellets de girasol (2306.30.00)
- Aceite de palma, en bruto (1511.10.00)
- Aceite de palma, los demás (1511.90.0)
- Aceite de girasol, en bruto (1512.11.10)
- Aceite de girasol, los demás (1512.19.10)
- Aceite de colza, en bruto (1514.10.00)
- Aceite de colza, refinado (1514.90.10)
- Maní sin cascara, incluso quebrantado, los demás ( no para la siembra) (1202.20.90)
- Mezcla de aceites refinados (1517.90.00)
- Aceite de maní, los demás (1508.90.00)

Como ya hemos dicho anteriormente el gobierno de Japón ha realizado modificaciones a la Ley de Sanidad Alimenticia y, en este caso, la problemática se presenta alrededor de los OGM, al igual que ya se ha señalado en varios de otros países analizados.

En Japón, a partir de abril de 2001, es obligatorio el etiquetado de productos OGM o de aquellos alimentos que contengan OGM.

Teniendo en cuenta estos requisitos y si se basa en las recomendaciones internacionales de la OMC y el Codex Alimentarius, esta medida establece una barrera

---

<sup>46</sup> <http://www.mhlw.go.jp/english/topics/foodsafety/positivelist060228/index.html> , Ministry of Health, Labour and welfare. Octubre 2010.

injustificada al comercio ya que podrá discriminarse un producto OGM bajo la presunción de no ser inocuo a partir de un etiquetado obligatorio, cuando en realidad es un producto “similar” al no OGM.<sup>47</sup>

## Malasia



En este caso no fueron identificadas BNAs para los productos de interés.

## Rusia



Las BNAs identificadas fueron las siguientes:

### 1. Etiquetado de Alimentos que contengan Organismos Genéticamente Modificados (OGM)

Los productos afectados son los siguientes:

- Poroto de soja, los demás (no para la siembra) (1201.00.90)
- Maní sin cascara, incluso quebrantado, los demás (no para la siembra) (1202.20.90)
- Aceite de soja en bruto (1507.10.00)
- Aceite de soja refinado (1507.90.10)
- Tortas, harina y pellets de soja (2304.00.10)
- Aceite de palma, en bruto (1511.10.00)
- Aceite de palma, los demás (1511.90.00)
- Aceite de Girasol en Bruto (1512.11.10)
- Girasol los demás, no para la siembra (1206.00.90)
- Aceite de Maní en bruto (1508.10.00)
- Aceite de Mani los demás (1508.90.00)
- Manteca de Maní (2008.11.00)
- Tortas, harina y pellets de girasol (2306.30.00)
- Aceite de girasol, los demás (1512.19.10)
- Aceite de colza, refinado (1514.90.10)
- Aceite de colza, en bruto (1514.10.00)

A través de una ley, el gobierno de la Federación Rusa impone que es obligatorio el etiquetado de productos OGM o de aquellos alimentos que contengan los mismos en una proporción mayor al 9% y que, para la importación de cualquier producto alimenticio

---

<sup>47</sup> <http://www.mhlw.go.jp/english/topics/qa/gm-food/gm2.html> y <http://www.mhlw.go.jp/english/topics/qa/gm-food/gm1.html>, Ministry of Health, Labour and Welfare. Octubre 2010.

producido a partir de OGM, se requiere el registro previo, la certificación y la aprobación del producto ante las autoridades correspondientes de dicho país.

Según las recomendaciones de los organismos internacionales de referencia como el Codex alimentarius y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (AOTC/OMC), el etiquetado de OGM será obligatorio en aquellos casos en los que el producto en cuestión posea características que no sean “similares” al producto original no OGM. En el resto de los casos, solamente se podrá exigir etiquetado voluntario por lo que la reglamentación constituye claramente una BNA.

Cabe decir que la Federación Rusa no es miembro de la OMC. Por lo tanto su normativa puede diferir de los estándares internacionales y el uso de OGM en productos alimenticios es un tema políticamente muy sensible y rechazado mayoritariamente por la población.<sup>48</sup>

## **Tailandia**



En este caso no fueron identificadas BNAs para los productos de interés.

## **Turquía**



La BNA identificada fue:

### **1. El Registro y etiquetado de OGM**

Los productos afectados son:

- Poroto de soja, los demás (no para la siembra) (1201.00.90)
- Tortas, harina y pellets de soja (2304.00.10)
- Aceite de soja en bruto (1507.10.00)
- Aceite de soja refinado (1507.90.10)
- Mezcla de aceites refinados (1517.90.00)

Turquía considera que un producto es transgénico si contiene más de 0.9% de OGM en su composición, y dispone que no serán aprobados directamente aquellos productos que contengan más de 0,5% de OGM no registrados.

También, entre otros requisitos, establece que todos los operadores de la cadena y sus productos deben conservar los documentos y la información necesaria durante 20 años; deben tener un sistema de archivo grabado de estos documentos; y debiendo proveer de una certificación a la autoridad turca que pruebe que el gen o genes que se

---

<sup>48</sup> <http://www.fas.usda.gov/gainfiles/200807/146295243.pdf> United States Department of Agriculture. Octubre 2010.

desean registrar han sido registrados o han sido comercializados en el país exportador por al menos tres años.

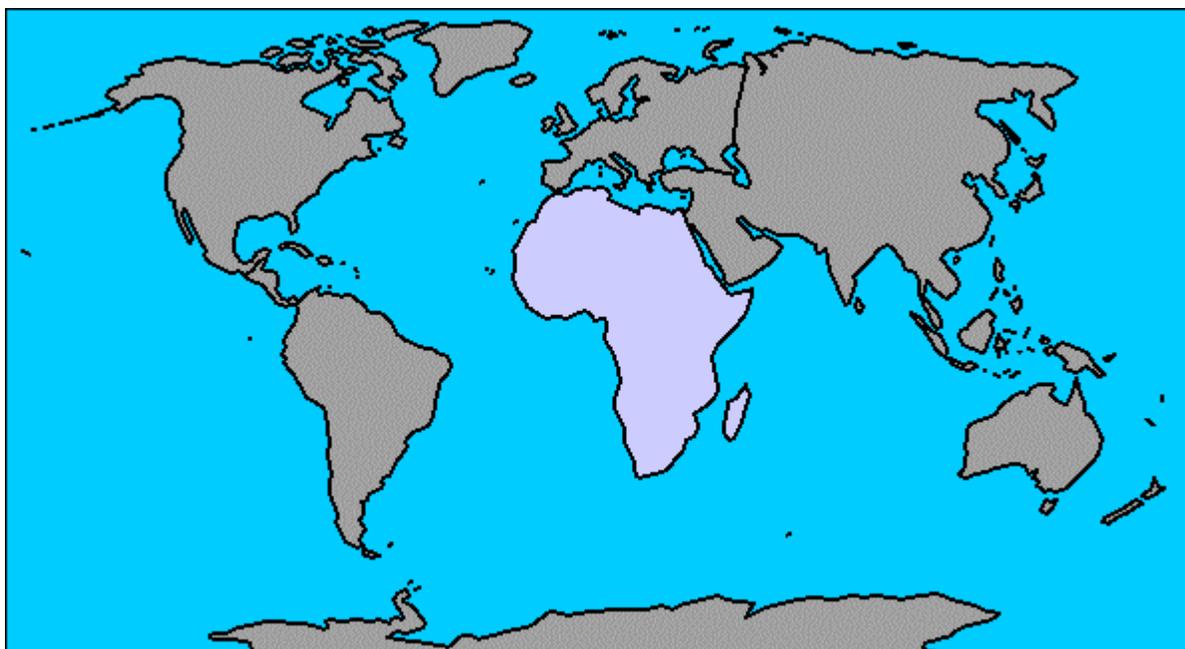
Asimismo, si el alimento o pienso OGM autorizado contiene más de un 0,9% de OMG, debe figurar en la etiqueta: "modificado genéticamente" o "producido a partir de... modificado genéticamente", según sea el caso.

Estas disposiciones del gobierno turco generan no solo aumentos de costos, sino que agrega complejidad a las exportaciones de productos alimenticios primarios y elaborados. Y como ya se dijo anteriormente según las recomendaciones de los Organismos internacionales de referencia como el Codex alimentarius y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (AOTC/OMC), esta medida establece una barrera injustificada al comercio ya que no es obligatorio el etiquetado en algunos casos.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup>[http://gain.fas.usda.gov/Recent%20GAIN%20Publications/New%20Turkish%20Regulation%20Bans%20Imports%20of%20Biotech%20Food%20and%20Feed\\_Ankara\\_Turkey\\_10-28-2009.pdf](http://gain.fas.usda.gov/Recent%20GAIN%20Publications/New%20Turkish%20Regulation%20Bans%20Imports%20of%20Biotech%20Food%20and%20Feed_Ankara_Turkey_10-28-2009.pdf) , United States Department of Agriculture. Octubre 2010.

## África



## **Argelia**



En este caso no fueron identificadas BNAs para los productos de interés.

## **Egipto**



Las BNAs identificadas fueron las siguientes:

1. Etiquetado de alimentos
2. Restricción de ingreso por período de validez

Los productos afectados son:

- Aceite de soja refinado (1507.90.10)
- Manteca de maní (2008.11.00)
- Aceite de palma, los demás (1511.90.0)
- Aceite de girasol, los demás (1512.19.10)
- Aceite de girasol, en bruto (1512.11.10)
- Mezcla de aceites refinados (1517.90.00)

Esta BNA surge como consecuencia de un decreto que el gobierno de Egipto puso en vigencia en el cual establece un máximo de "validez" o "duración" para todos los productos alimenticios en venta en Egipto, haciendo referencia a un período de tiempo en que el producto mantiene sus características básicas y su aptitud para el consumo y la comercialización en las condiciones de embalaje, transporte y almacenamiento.

El problema surge a raíz de que el decreto también establece que, si sólo resta la mitad del período de validez al momento de ser ingresado al país, el alimento no será admitido para el consumo humano. Cabe aclarar que dicha disposición no posee justificación científica que la avale.

Esta norma se consideró como una restricción comercial discriminatoria, ya que impone una limitación injustificada para productos importados, que se ve agravado

especialmente en el caso de productos originarios de países que se hallen a grandes distancias de este destino.<sup>50</sup>

## **Marruecos**



En este caso no fueron identificadas BNAs para los productos de interés.

## **Sudáfrica**



La BNA identificada fue la siguiente:

### **1. Aprobación de eventos apilados en OGMs**

El producto afectado fue el siguiente:

- Poroto de soja, los demás (no para la siembra) (1201.00.90)

El problema que surge está referido a las disposiciones que existen para la importación de OGM en Sudáfrica y en especial de "eventos apilados", los cuales son semillas de cultivos que a través de la biotecnología se les han incorporado más de una propiedad.

En lo que refiere a esto último, dicho país considera que constituyen eventos completamente nuevos. Esto exige una segunda revisión, a los efectos de su nuevo registro, por lo que este requisito crea importantes retrasos.

Pero en términos generales, en lo que respecta al uso de productos obtenidos a través de la biotecnología, el gobierno de Sudáfrica los acepta en términos generales.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> [http://mkacddb.eu.int/madb\\_barriers/barriers\\_details.htm?barrier\\_id=980055&version=3](http://mkacddb.eu.int/madb_barriers/barriers_details.htm?barrier_id=980055&version=3) , Market Access database. Noviembre 2010.

<sup>51</sup> [http://www.ustr.gov/sites/default/files/uploads/reports/2009/NTE/asset\\_upload\\_file75\\_15505.pdf](http://www.ustr.gov/sites/default/files/uploads/reports/2009/NTE/asset_upload_file75_15505.pdf), Office of the United States Trade Representative. Octubre 2010.

## Europa



UE



Si bien anteriormente el análisis particular de cada país respecto del tema que se analiza se realizó agrupándolos por región geográfica a la que pertenecen, a continuación los últimos países serán considerados por el bloque económico que constituyen.

En la actualidad, la Unión Europea es, junto con Estados Unidos, China y Japón, una de las principales potencias económicas. Es por ello que se decidió utilizar esta metodología.

Los países integrantes en la actualidad del bloque son Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, España, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Republica Checa, Rumania y Suecia.

Las BNAs identificadas fueron las siguientes:

1. Determinación de límites máximos de residuos (LMR) en granos y subproductos (excepto aceites)

Los productos afectados son los siguientes:

- Poroto de soja, los demás ( no para la siembra) (1201.00.90)
- Tortas, harina y pellets de soja (2304.00.10)
- Girasol, los demás (no para la siembra) (1206.00.90)
- Maní sin cascara, incluso quebrantado, los demás ( no para la siembra) (1202.20.90)
- Tortas, harina y pellets de girasol (2306.30.00)

La UE posee una legislación referida a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal. La misma establece que para cada una de las combinaciones sustancia-producto determinados se establecerá un LMR que surja de una evaluación científica. La controversia surge en aquellos casos en los que las empresas comercializadoras no presenten un interés comercial en revalidar los registros y consecuentemente no soliciten su evaluación. De esa manera se establecerá un LMR tan bajo como el límite de detección (0,01 ppm), prohibiendo la detección de estas sustancias en su producción e importaciones.

De modo tal que la reglamentación vigente en la UE es considerada como un obstáculo al libre comercio, que se aparta de las exigencias en materia de evidencia

científica y evaluación del riesgo, ya que en este caso se establecen medidas sanitarias por cuestiones comerciales ajenas a toda razón científica.<sup>52</sup>

## 2. Determinación de LMR en aceites

Los productos afectados son los siguientes:

- Aceite de soja en bruto (1507.10.00)
- Aceite de soja refinado (1507.90.10)
- Aceite de maní en bruto (1508.10.00)
- Aceite de mani los demás (1508.90.00)
- Aceite de palma, en bruto (1511.10.00)
- Aceite de palma, los demás (1511.90.00)
- Aceite de girasol, en bruto (1512.11.10)
- Aceite de girasol, los demás (1512.19.10)
- Aceite de colza, en bruto (1514.10.00)
- Aceite de colza, refinado (1514.90.10)
- Mezcla de aceites refinados (1517.90.00)

Siguiendo con el análisis de la normativa vigente que posee la UE sobre los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal se detectó que la reglamentación establece LMR para productos frescos y ningún tipo de aceite. En este caso, donde surge el problema es en los aceites crudos, ya que hay que tener en cuenta que en el proceso de extracción de aceite de los granos, los residuos se concentran inicialmente en el pasaje de grano a aceite crudo y que luego en el refinamiento del aceite se eliminan por completo. Por lo que, en tanto no se establezcan los factores de concentración del grano al aceite, no habría tolerancia prevista en el caso de los aceites crudos y los mismos no cumplirían con los LMR dispuestos.

## 3. Determinación de límites máximos de contaminantes en maní

El producto afectado fue el siguiente:

- Maní sin cascara, incluso quebrantado, los demás (no para la siembra) (1202.20.90)

La UE mediante un reglamento fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios comercializados en la comunidad.

Para el comercio del maní figura el nivel de Aflatoxinas.

Si bien esta normativa es muy clara en la determinación de los niveles de Aflatoxina, la misma presenta un problema en la determinación de los tiempos en los que se establecerá la determinación del nivel de esta micotoxina.

---

<sup>52</sup> [http://ec.europa.eu/food/plant/protection/pesticides/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/plant/protection/pesticides/index_en.htm) , EUROPA- Food Safety: For the farm to the Fork. Octubre 2010.

El problema surge en que los niveles de Aflatoxina en el grano podrán variar de manera significativa durante el transporte o el almacenaje, dependiendo de las condiciones de temperatura, humedad y aireación. Teniendo en cuenta que estos factores -en algunos casos- escapan de la responsabilidad y del control del exportador, esta medida se considera una barrera injustificada al comercio ya que fácilmente se pueden sobrepasar los límites establecidos.<sup>53</sup>

#### 4. Aprobación de productos biotecnológicos

Los productos afectados son los siguientes:

- Poroto de soja, los demás (no para la siembra) (1201.00.90)
- Aceite de soja en bruto (1507.10.00)
- Aceite de soja refinado (1507.90.10)
- Mezcla de aceites refinados (1517.90.00)
- Tortas, harina y pellets de soja (2304.00.10)

A raíz de la crisis generada en la sociedad europea por la transmisión a humanos de la Encefalopatía Espongiforme Bovina o “mal de la vaca loca” en 1998, la Unión Europea suspendió directamente la consideración de solicitudes para la aprobación de productos de biotecnología. En efecto, lo hizo bajo la justificación de que existía una falta de evidencia científica para adoptar una decisión de aprobar los productos transgénicos. Además, algunos de sus estados miembros establecieron prohibiciones, aun apartándose de la normativa comunitaria para productos de biotecnología.

Por tal motivo nuestro país y otros estados miembros de la OMC en el 2003 levantaron un reclamo a dicho organismo, sosteniendo que la UE incumplía sus obligaciones bajo el Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), lo que generó un conflicto y extensas negociaciones entre los países para solucionar la controversia generada.

Si bien existe el diálogo con la UE para permitir la aprobación de eventos transgénicos, se observa una clara tendencia a dificultar el acceso a su mercado de estos productos, sin un sustento científico que pruebe que son nocivos para la salud humana.<sup>54</sup>

#### 5. Etiquetado de productos ecológicos

Los productos afectados son los siguientes:

- Poroto de soja, los demás (no para la siembra) (1201.00.90)
- Aceite de soja en bruto (1507.10.00)
- Aceite de soja refinado (1507.90.10)
- Mezcla de aceites refinados (1517.90.00)
- Aceite de girasol, los demás (1512.19.10)

<sup>53</sup> <http://eur-lex.europa.eu/>, EUR-Lex. Octubre 2010.

<sup>54</sup> [http://www.wto.org/english/news\\_e/news06\\_e/291r\\_e.htm](http://www.wto.org/english/news_e/news06_e/291r_e.htm), Organización Mundial del Comercio y <http://www.inai.org.ar/ogm/bolet%C3%ADn%2023%20UE%20OGM.pdf>, Instituto para las Negociaciones Agrícolas Internacionales. Septiembre 2010.

- Aceite de girasol, en bruto (1512.11.10)

La UE dispone que es obligatoria la aplicación de un logotipo comunitario que indica la producción ecológica y además la indicación del origen de las materias primas, para productos producidos en la UE que estén envasados.

También reglamenta la forma en que debe estar indicada la procedencia de las materias primas que componen dichos productos ecológicos y deberá adoptar una de las formas siguientes, según proceda:

- ◆ “Agricultura UE”: cuando las materias primas agrícolas hayan sido obtenidas en la UE.
- ◆ “Agricultura no UE”: cuando las materias primas hayan sido obtenidas en terceros países.
- ◆ “Agricultura UE/no UE”: cuando una parte de las materias primas haya sido obtenida en la Comunidad y otra parte en un tercer país.

La mención “UE” o “no UE” podrá ser sustituida por el nombre de un país o completada con dicho nombre en el caso de que todas las materias primas agrícolas de que se compone el producto hayan sido obtenidas en el país procedente. Sin embargo, la opción "Agricultura UE/no UE" puede tener consecuencias sobre la percepción del consumidor cuando se trate de materias primas de otros países, importadas para ser transformadas en el territorio comunitario.

A raíz de esto, la Argentina presentó una comunicación ante la OMC en el 2008, mencionando la preocupación por este requisito.

En consecuencia, se identificó que dicha norma constituye una barrera no arancelaria ya que la opción de etiquetado "Agricultura UE/no UE" puede resultar perjudicial para nuestras exportaciones.<sup>55</sup>

## 6. Trazabilidad y etiquetado de los OGM

Los productos afectados son los siguientes:

- Poroto de soja, los demás (no para la siembra) (1201.00.90)
- Aceite de soja en bruto (1507.10.00)
- Aceite de soja refinado (1507.90.10)
- Mezcla de aceites refinados (1517.90.00)
- Tortas, harina y pellets de soja (2304.00.10)

En los países de la Unión Europea es obligatorio el etiquetado en productos que estén compuestos por OGM, contengan OGM o alimentos que sean producidos total o parcialmente a partir de OGM y los piensos producidos a partir de OGM en el caso de presencia de OGM en una proporción superior al 0,9 por ciento.

Además para establecer la trazabilidad de productos modificados genéticamente en la UE, la Comisión Europea asignará a cada uno de los OGM autorizados un código de identificación que deberá acompañar al producto a lo largo de todo el ciclo de producción y distribución.

---

<sup>55</sup> [http://www.puntofocal.gov.ar/1\\_reunion08/w284.pdf](http://www.puntofocal.gov.ar/1_reunion08/w284.pdf) , Punto Focal y <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:189:0001:0023:ES:PDF>, EUR-Lex. Octubre 2010.

Como ya se dijo anteriormente, regulaciones de este tipo no sólo generan aumentos de costos, sino que agregan complejidad a las exportaciones de productos alimenticios primarios y elaborados y no siguen las recomendaciones internacionales que existen para estos casos.<sup>56</sup>

## **7. Criterios de sustentabilidad de biocombustibles**

El producto afectado es el siguiente:

- Biodiesel (3824.90.99)

En la actualidad, en el mundo en general se puede observar un importante debate en lo que refiere al uso de biocombustibles y a la generación de fuentes de energía alternativas. En el caso de la UE, el debate se sitúa en relación con el impacto directo e indirecto del uso de los biocombustibles.

En el marco para el fomento de la energía procedente de fuentes renovables, fueron definidos criterios de sustentabilidad para los biocombustibles. Esto incluye consideraciones acerca del uso de la tierra para cultivos destinados a biocombustibles e informes periódicos sobre sostenibilidad social, la disponibilidad de productos alimenticios a un precio accesible, uso del suelo para producción de biocombustibles, cuestiones generales relacionadas con el desarrollo y el cumplimiento de convenios laborales, de bioseguridad y protección de la fauna y flora.

El problema reside en que se estableció que la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero derivada del uso de biocombustibles deberá ser del 35 % como mínimo. Se considera, en efecto, para el caso de biodiesel de soja, un valor del 31%, es decir, inferior al mínimo pretendido y perjudicando así a este producto.

Esta normativa refleja el incremento en los requisitos para el uso de los mismos, y en el caso particular de Argentina, se considera que el efecto recaerá principalmente en el biodiesel elaborado a partir de soja.<sup>57</sup>

## **8. Límite de índice de yodo para el biodiesel**

El producto afectado es el siguiente:

- Biodiesel (3824.90.99)

En este caso la Unión Europea, a través de una normativa, fija los estándares de calidad para el biodiesel y dispone como uno de los parámetros de calidad al índice de yodo.

---

<sup>56</sup> [http://europa.eu/legislation\\_summaries/environment/nature\\_and\\_biodiversity/l21170\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/environment/nature_and_biodiversity/l21170_es.htm) EUROPA y <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:268:0001:0023:ES:PDF>, EUR-Lex y <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:268:0024:0028:ES:PDF>, EUR-Lex. Octubre 2010.

<sup>57</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:140:0016:0062:ES:PDF> , EUR-Lex. Octubre 2010.

El valor máximo permitido en la norma europea es de 120 g de yodo / 100 g de muestra.

Lo ocurre es que el valor que adopta este parámetro depende de la materia prima utilizada, ya que el biodiesel de colza arroja valores de entre 112-114 g de yodo / 100g de muestra y el biodiesel de girasol y soja arroja valores entre 125 – 130 g de yodo / 100g de muestra.

Por lo tanto, la norma europea indirectamente alienta el uso del aceite de colza como materia prima para la elaboración del biodiesel, con el detalle de que -en la actualidad- representa la oleaginosa de mayor producción en la UE y de menor proporción en nuestro país en comparación con la soja y el girasol con lo que nuestro biodiesel se vería perjudicado.<sup>58</sup>

Por su parte, en el anexo, se agregan las fichas descriptivas de cada BNA encontrada.

---

<sup>58</sup> [http://ec.europa.eu/energy/res/biofuels\\_standards/doc/white\\_paper\\_icbs\\_final.pdf](http://ec.europa.eu/energy/res/biofuels_standards/doc/white_paper_icbs_final.pdf) , EUROPA. Octubre 2010.

## **Conclusiones**

Después de haber finalizado este análisis pueden sacarse las siguientes conclusiones:

- ◆ La BNA que más complica la comercialización de nuestros productos en los mercados mundiales refiere a requisitos dispuestos sobre la producción, registro, importación y etiquetado de alimentos producidos a partir de organismos genéticamente modificados. Los países que presentan algún impedimento son Brasil, India, Japón, México, Rusia, Sudáfrica, Turquía, UE y Uruguay.
- ◆ El producto más afectado por tales barreras en nuestro país -por el volumen de producción- es la soja modificada genéticamente.
- ◆ Los LMR y las licencias previas de importación constituyen también impedimentos en varios países.
- ◆ El mercado de la Republica Popular China es de vital importancia para nuestro país por el volumen exportado anualmente de poroto de soja y aceite de soja principalmente.
- ◆ La región en la cual se encontró la mayor cantidad de BNAs fue Asia, específicamente con diez barreras identificadas. Por ende, podría decirse que aquel continente sería el más complicado en términos de comercio. Seguida a esta región se encuentra Europa con la identificación de ocho BNAs.
- ◆ A su vez la región con menor número de BNAs fue África, con tres barreras identificadas.
- ◆ A pesar de que la Argentina en la actualidad integra el Mercosur junto con Brasil, Paraguay y Uruguay, fueron detectadas BNAs entre los países miembros.
- ◆ Es importante resaltar la importancia de las fuentes de energía renovables que están surgiendo en los últimos años a través del mundo. Argentina posee uno de los polos de procesamiento de soja más importantes del mundo para la producción de aceites y biocombustibles. Gracias a la fuerte y constante demanda global de biocombustibles, su producción de biodiesel ha crecido en forma exponencial en los últimos años con lo que la exportación del mismo tiene una creciente importancia.

A través del análisis realizado, se identificó que Brasil, China, EEUU, Japón y la UE presentan algún tipo de BNA.

- ◆ No puede dejarse de lado que los conflictos producidos entre países en los últimos tiempos han generado -en algunos casos- barreras al libre comercio entre ellas. En otros, los países han producido sensibilización en las medidas de control y hasta de seguridad volviéndolas mucho más exigentes, como ocurrió claramente en Estados Unidos luego del ataque a las torres gemelas.

*Otras Consideraciones:*

- ◆ Podemos decir que la tecnología de los OMG destinados a la alimentación humana es un fenómeno irreversible. De todas maneras existen interrogantes a los que las investigaciones científicas, los análisis, las discusiones y los acuerdos que se han producido en el transcurso de su corta historia aún no están culminados y el debate continuara.  
No pueden obviarse las repercusiones sociales de la aplicación de esta nueva tecnología y es una obligación informar a la sociedad de sus amplias posibilidades y también de sus posibles riesgos, así como también del cambio en los gustos de los consumidores de todo el mundo.
- ◆ Se hace imprescindible el establecimiento de regulaciones internacionales que aseguren la utilización correcta de la ingeniería genética para la producción de alimentos ya que este fenómeno se incrementa con el correr de los años.
- ◆ Conocer los procedimientos por los cuales pueden resolverse las disputas comerciales entre los estados, surgidas por la violación a los principios reconocidos del comercio internacional, resulta trascendental para un país como el nuestro que se caracteriza por ser exportador de todo tipo de productos y apuesta en las exportaciones su desarrollo económico.  
Es entonces que cobra importancia la OMC. Esta organización, por medio de su sistema de resolución de controversias, se constituye como un foro idóneo para ventilar los problemas comerciales que surjan y que afecten nuestras exportaciones.
- ◆ América Latina es la mayor región productora de alimentos en el mundo, y cuenta con innumerables recursos naturales que aún no han sido explotados en su totalidad.  
Argentina como país integrante de dicha región tiene que estar especialmente informados de todas las normas que puedan generar alguna barrera al libre comercio tanto dentro como fuera de la misma.
- ◆ Cabe destacar que la Argentina es uno de los países líderes en procesamiento de soja ya que exporta como grano menos del 20% de la producción anual. En efecto, durante los últimos años se ha posicionado en los primeros puestos como exportador de aceites y derivados de esta oleaginosa. Lo que llama la atención es que si comparamos esta situación con la del maíz, sucede todo lo contrario. Siendo que más del 70% de la

producción anual se exporta como grano, sin darle un valor agregado a la materia prima. Algo similar sucede con el girasol.

Es factible mejorar e incrementar con la incorporación de mayor valor agregado a productos como la soja y derivados haciendo un mayor uso interno de esos mismos productos para la producción de carnes y biodiesel.

## **Bibliografía**

### **Bibliografía consultada:**

#### ***Libros:***

- De la Balze, F.A.M. El comercio Exterior Argentino en la Década de 1990. Buenos Aires, Manantial, 1991. pág. 13.
- Pouiller, C. Comercialización de Granos AACREA, Buenos Aires, Temas, 2005.
- Caetora P.R. y Graham J.L. Marketing internacional. México, McGraw-Hill, 10° edición, 2000, pág. 43.
- Caetora P.R. y Graham J.L. Marketing internacional. México, McGraw-Hill, 10° edición, 2000, pág. 46.
- Caetora P.R. y Graham J.L. Marketing internacional. México, McGraw-Hill, 10° edición, 2000, pág. 47.
- Deardorff A.V and Stern R. M. The Michigan model of world production and trade: theory and applications. EEUU, MIT Press, 1986, pág. 17.
- Basaldua, R.X. La Organización Mundial del Comercio y la Regulación del Comercio Internacional. *La estructura institucional de la Organización Mundial del Comercio*. Buenos Aires, Lexis Nexis, 2007. pág. 38.
- Deardorff A.V and Stern R.M, Methods of Measurements of Nontariff Barriers. EEUU, University of Michigan, 1998, pág. 11.

#### ***Artículos de publicación periódica***

- Dellacha, J. M; García. A; Charreau, H. (2007). La cadena de oleaginosas. Publicación del ministerio Ciencia, Tecnología y Innovación Productiva. pág. 4.
- Nogues, J. (2009), Crecimiento agropecuario, crecimiento industrial y decadencia económica: una interpretación de la evolución Argentina desde fines del siglo XIX, Foro de la Cadena Agroindustrial Argentina, noviembre 2009: 15-23.
- Ferreira Rubio, D M. (2009), Requisitos de orden institucional, Foro de la Cadena Agroindustrial Argentina, noviembre 2009: 5-8.

### **Páginas Webs**

- [http://www.wto.org/spanish/res\\_s/statis\\_s/its2009\\_s/its09\\_toc\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/res_s/statis_s/its2009_s/its09_toc_s.htm). Organización Mundial del Comercio. Octubre 2010.
- [http://www.fao.org/index\\_es.htm](http://www.fao.org/index_es.htm). Organizaciones de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Julio 2010.
- [www.fas.usda.gov/psdonline/psdreport.aspx?hidReportRetrievalName=BVS&hidReportRetrievalID=459&hidReportRetrievalTemplateID=7](http://www.fas.usda.gov/psdonline/psdreport.aspx?hidReportRetrievalName=BVS&hidReportRetrievalID=459&hidReportRetrievalTemplateID=7) , World Corn Production, Consumption, and Stocks. Octubre 2010.
- [www.fas.usda.gov/psdonline/psdreport.aspx?hidReportRetrievalName=BVS&hidReportRetrievalID=455&hidReportRetrievalTemplateID=7](http://www.fas.usda.gov/psdonline/psdreport.aspx?hidReportRetrievalName=BVS&hidReportRetrievalID=455&hidReportRetrievalTemplateID=7), World Corn Trade. Octubre 2010.
- [www.siiia.gov.ar/estimaciones\\_agricolas/02mensual/\\_archivo/100000\\_2010/101100\\_Info\\_rme%20Mensual%20Noviembre%202010.pdf](http://www.siiia.gov.ar/estimaciones_agricolas/02mensual/_archivo/100000_2010/101100_Info_rme%20Mensual%20Noviembre%202010.pdf) , Sistema Integrado de información Agrícola. Noviembre 2010.
- [www.siiia.gov.ar](http://www.siiia.gov.ar), Sistema Integrado de información Agropecuaria (SAGPyA). Octubre 2010.
- [www.aladi.org/nsfaladi/cuaderno.nsf/1629fd92f6df334703256af7005256d3/07a62a19a60f44c30325704d004db092?OpenDocument](http://www.aladi.org/nsfaladi/cuaderno.nsf/1629fd92f6df334703256af7005256d3/07a62a19a60f44c30325704d004db092?OpenDocument) , Asociación Latinoamericana de Integración, Noviembre 2010.
- [http://nxt.anp.gov.br/NXT/gateway.dll/leg/folder\\_portarias\\_anp/portarias\\_anp\\_tec/2001/diezembro/panp%20313%20-%202001.xml?f=templates\\$fn=default.htm&sync=1&vid=anp:10.1048/enu](http://nxt.anp.gov.br/NXT/gateway.dll/leg/folder_portarias_anp/portarias_anp_tec/2001/diezembro/panp%20313%20-%202001.xml?f=templates$fn=default.htm&sync=1&vid=anp:10.1048/enu) , Agencia Nacional de Petróleo, Gas y Biocombustibles. Noviembre, 2010.
- <http://extranet.agricultura.gov.br/sislegis-consulta/consultarLegislacao.do> Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento. Noviembre, 2010.
- [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SAGARPA/Modificaciones/2006/28062006\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SAGARPA/Modificaciones/2006/28062006(1).pdf) Dirección Nacional de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional. Noviembre, 2010.
- [www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Ley\\_BOGM.pdf](http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Ley_BOGM.pdf) Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Noviembre, 2010
- <http://www.schenker.com.ve/Gacetas/Gaceta%2037574.pdf> Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela. Octubre, 2010.
- [http://www.mvotma.gub.uy/dinama/index.php?option=com\\_content&task=view&id=256&Itemid=43](http://www.mvotma.gub.uy/dinama/index.php?option=com_content&task=view&id=256&Itemid=43) Dirección Nacional del Medio Ambiente. Noviembre 2010.
- <http://www.cadivi.gov.ve/normativa/resolucionesmf.html> Comisión de Administración de Divisas. Noviembre 2010.
- [http://frwebgate.access.gpo.gov/cgi-bin/getdoc.cgi?dbname=110\\_cong\\_bills&docid=f:h6enr.txt.pdf](http://frwebgate.access.gpo.gov/cgi-bin/getdoc.cgi?dbname=110_cong_bills&docid=f:h6enr.txt.pdf) , U.S. Government Printing Office, Octubre 2010.
- <http://www.fda.gov/EmergencyPreparedness/Counterterrorism/BioterrorismAct/default.htm> , U.S Food and Drug Administration. Octubre 2010
- [http://www.agrichina.org/download/GB1352-2009-texto\\_Standard\\_Soja-final\\_Esp.pdf](http://www.agrichina.org/download/GB1352-2009-texto_Standard_Soja-final_Esp.pdf) , Consejería Agrícola Embajada Argentina en la republica popular de China. Octubre 2010.

- [http://members.wto.org/crnattachments/2008/tbt/chn/08\\_1931\\_00\\_x.pdf](http://members.wto.org/crnattachments/2008/tbt/chn/08_1931_00_x.pdf) , Organización Mundial del Comercio. Octubre 2010
- <http://www.sac.gov.cn/templet/english/countrysearch.do> , Standardization Administration of people republic of China. Octubre 2010.
- [http://docsonline.wto.org/GEN\\_viewerwindow.asp?http://docsonline.wto.org:80/DDFDocuments/v/G/Tbbtn03/CHN25.doc](http://docsonline.wto.org/GEN_viewerwindow.asp?http://docsonline.wto.org:80/DDFDocuments/v/G/Tbbtn03/CHN25.doc) , Organización Mundial del Comercio. Septiembre 2010.
- [http://www.agrichina.org/download/Food\\_Safety\\_Law-Eng-USDA-CH9019.pdf](http://www.agrichina.org/download/Food_Safety_Law-Eng-USDA-CH9019.pdf) , Consejería Agrícola Embajada Argentina en la Republica Popular de China. Noviembre 2010.
- [http://dbtindia.nic.in/uniquepage.asp?id\\_pk=112#top](http://dbtindia.nic.in/uniquepage.asp?id_pk=112#top) , Department of Biotechnology: Ministry of Science and Technology. Noviembre 2010.
- <http://www.mhlw.go.jp/english/topics/foodsafety/positivelist060228/index.html> , Ministry of Health, Labour and welfare. Octubre 2010.
- <http://www.mhlw.go.jp/english/topics/qa/gm-food/gm2.html> y <http://www.mhlw.go.jp/english/topics/qa/gm-food/gm1.html>, Ministry of Health, Labour and Welfare. Octubre 2010.
- <http://www.fas.usda.gov/gainfiles/200807/146295243.pdf> , United States Department of Agriculture. Octubre 2010.
- [http://gain.fas.usda.gov/Recent%20GAIN%20Publications/New%20Turkish%20Regulation%20Bans%20Imports%20of%20Biotech%20Food%20and%20Feed\\_Ankara\\_Turkey\\_10-28-2009.pdf](http://gain.fas.usda.gov/Recent%20GAIN%20Publications/New%20Turkish%20Regulation%20Bans%20Imports%20of%20Biotech%20Food%20and%20Feed_Ankara_Turkey_10-28-2009.pdf) , United States Department of Agriculture. Octubre 2010.
- [http://www.ustr.gov/sites/default/files/uploads/reports/2009/NTE/asset\\_upload\\_file75\\_15505.pdf](http://www.ustr.gov/sites/default/files/uploads/reports/2009/NTE/asset_upload_file75_15505.pdf), Office of the United States Trade Representative. Octubre 2010.
- [http://mkacddb.eu.int/madb\\_barriers/barriers\\_details.htm?barrier\\_id=980055&version=3](http://mkacddb.eu.int/madb_barriers/barriers_details.htm?barrier_id=980055&version=3) , Market Access database. Noviembre 2010.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/OMC> Wikipedia. Noviembre 2010.
- [http://ec.europa.eu/food/plant/protection/pesticides/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/plant/protection/pesticides/index_en.htm) , EUROPA- Food Safety: For the farm to the Fork. Octubre 2010.
- <http://eur-lex.europa.eu/> , EUR-Lex. Octubre 2010.
- [http://www.wto.org/english/news\\_e/news06\\_e/291r\\_e.htm](http://www.wto.org/english/news_e/news06_e/291r_e.htm) , Organización Mundial del Comercio y <http://www.inai.org.ar/ogm/bolet%20C3%ADn%2023%20UE%20OGM.pdf>, Instituto para las Negociaciones Agrícolas Internacionales. Septiembre 2010.
- [http://www.puntofocal.gov.ar/1\\_reunion08/w284.pdf](http://www.puntofocal.gov.ar/1_reunion08/w284.pdf) , Punto Focal y <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:189:0001:0023:ES:PDF> , EUR-Lex. Octubre 2010.
- [http://europa.eu/legislation\\_summaries/environment/nature\\_and\\_biodiversity/121170\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/environment/nature_and_biodiversity/121170_es.htm) EUROPA y <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:268:0001:0023:ES:PDF> , EUR-Lex y <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:268:0024:0028:ES:PDF> , EUR-Lex. Octubre 2010.
- <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:140:0016:0062:ES:PDF> , EUR-Lex. Octubre 2010.

- [http://ec.europa.eu/energy/res/biofuels\\_standards/doc/white\\_paper\\_icbs\\_final.pdf](http://ec.europa.eu/energy/res/biofuels_standards/doc/white_paper_icbs_final.pdf) , EUROPA. Octubre 2010.

***Páginas Webs relacionadas con el tema:***

- [www.alimentosargentinos.gov.ar](http://www.alimentosargentinos.gov.ar) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.
- [www.sagpya.mecon.gov.ar](http://www.sagpya.mecon.gov.ar) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.
- [www.insercionagricola.org.ar](http://www.insercionagricola.org.ar) Programa de Inserción Agrícola.
- [www.fao.org](http://www.fao.org) Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
- [www.wto.org](http://www.wto.org) Organización Mundial del Comercio.
- [www.oecd.org](http://www.oecd.org) Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
- [www.unctad.org](http://www.unctad.org) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
- [www.cnce.gov.ar](http://www.cnce.gov.ar) Comisión Nacional de Comercio Exterior.
- [www.exportar.org.ar](http://www.exportar.org.ar) Fundación Exportar.

## **Anexos**

### **América Latina**

#### **Brasil**

- **Requerimiento de autorización previa a la Licencia de Importación**

**Producto/s:** 3824.90.29 (Biodiesel)

**Informe detallado de la Barrera**

La Portaria ANP N° 313, del 27 de diciembre de 2001 establece que queda sujeta a la previa y expresa autorización de la ANP (Agencia Nacional del Petróleo, Gas Natural y Biocombustibles) el ejercicio de la actividad de importación de aceite diesel y biodiesel a ser concedida solamente a los productores, importadores y consumidores finales de acuerdo a ciertos requisitos entre los que se cuenta:

Asimismo, establece en su Artículo 9° que “Las importaciones de (...) biodiesel (...), carga a carga, (...) están sujetas a anuencia previa de la ANP para las respectivas Licencias de Importación (LI) a través del SISCOMEX – Sistema Integrado de Comercio Exterior.”

De esta forma, la tramitación de la Licencia de Importación del SISCOMEX, al requerir anuencia previa, se transforma en una licencia no automática, por lo que se interpreta como una Barrera No Arancelaria.

Fuente:

[http://nxt.anp.gov.br/NXT/gateway.dll/leg/folder\\_portarias\\_anp/portarias\\_anp\\_tec/2001/dezembro/panp%20313%20-%202001.xml?f=templates\\$fn=default.htm&sync=1&vid=anp:10.1048/enu](http://nxt.anp.gov.br/NXT/gateway.dll/leg/folder_portarias_anp/portarias_anp_tec/2001/dezembro/panp%20313%20-%202001.xml?f=templates$fn=default.htm&sync=1&vid=anp:10.1048/enu)

- **Rotulado de alimentos e ingredientes que contengan o deriven de OGMs**

**Producto/s:** 1517.90.00; 2304.00.10

**Informe detallado de la barrera**

Mediante el Decreto N°4680, del 24 de abril de 2003, se establece que en la comercialización de alimentos e ingredientes alimentarios destinados al consumo humano o animal que contengan o sean producidos a partir de organismos genéticamente modificados con presencia de un límite de uno por ciento del producto, el consumidor deberá ser informado de la naturaleza transgénica del mismo.

Tanto en los productos embalados como los vendidos a granel o in natura, el rótulo del embalaje o del recipiente en que están contenidos deberá constar, destacado, en el panel principal y en conjunto con el símbolo a ser definido mediante acto del Ministerio de Justicia, una de las siguientes expresiones,

dependiendo del caso: "(nome do produto) transgênico", "contém (nome do ingrediente ou ingredientes) transgênico(s)" ou "produto produzido a partir de (nome do produto) transgênico".

Asimismo, el consumidor deberá ser informado sobre la especie dadora del gen en el lugar reservado para la identificación de los ingredientes.

También establece que el porcentual referido podrá ser reducido por decisión de la Comissão Técnica Nacional de Biossegurança - CTNBio.

Por otra parte, los alimentos e ingredientes alimentarios que no contengan ni sean producidos a partir de organismos genéticamente modificados será facultados a ser rotulados "(nome do produto ou ingrediente) livre de transgênicos", siempre que haya similares transgênicos en el mercado brasileño.

Si bien es indiscutible el derecho a la información en que se basa, la norma aparece como demasiado amplia en su alcance, dado que abarca incluso alimentos o ingredientes alimentarios destinados a alimentación animal y a los producidos a partir de OGM. Se identifica así como una Barrera No Arancelaria para las importaciones desde países que cuentan con un uso extendido de OGM, como es el caso de las de soja y el maíz de Argentina.

El Decreto 4680/03 se complementa con el Reglamento Ministerial Nº 2658 de 22 de diciembre de 2003 (Portaria Nº 2.658, del 22 de diciembre de 2003) y publicado por el Ministerio de Justicia, que define la etiqueta de identificación que deberán llevar los alimentos e ingredientes alimenticios obtenidos a partir de OMG destinados al consumo humano y animal cuyo contenido de OMG sea superior al 1 por ciento.

El símbolo, que deberá constar en el panel principal, destacado y en contraste de colores que asegure la correcta visibilidad, tendrá la siguiente presentación gráfica, en los rótulos a ser impresos en policromía:



Fuente: <http://extranet.agricultura.gov.br/sislegis-consulta/consultarLegislacao.do>

## México

- **Requisitos fitosanitarios para la importación de granos**

**Producto/s:** 1001.10.90; 1001.90.90; 1005.90.10; 1201.00.90; 1202.20.90; 1206.00.90  
**Informe:**

El 28 de junio de 2006, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de México estableció modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra.

Se establece en el ítem 4.2.1.1 que los requisitos fitosanitarios para la importación directa de granos y semillas, excepto para siembra y no destinados para el procesamiento, transformación e industrialización, son:

- Certificado Fitosanitario Internacional (CFI) emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, que señale el lugar de origen del producto.
- Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país para verificar el cumplimiento de esta Norma.
- Toma de muestra para su envío a un laboratorio aprobado por la Secretaría, el cual será seleccionado por el interesado de la lista disponible en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA).
- Tratamiento cuarentenario conforme a lo señalado en el punto 4.3. El interesado elegirá uno de los tratamientos autorizados.

Este requisito se debe cumplir independientemente de la verificación de presencia de plagas en el grano y la elección por parte del interesado se limita a la aplicación de fosfuro de aluminio o bromuro de metilo en condiciones específicas.

Cuando el tratamiento sea aplicado en origen, sus especificaciones de dosis, tiempo de exposición y producto deben señalarse en el Certificado Fitosanitario Internacional emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y en caso de que los tratamientos cuarentenarios no se especifiquen o bien, si son diferentes a los señalados en esta Norma, el ingreso al territorio nacional estará condicionado a la aplicación del tratamiento correspondiente en el punto de ingreso.

Se entiende que la medida es desproporcionada respecto a la posibilidad de prevenir el ingreso de plagas en granos por medio de otros métodos que pueden estar asimismo avalados por autoridad sanitaria.

**Fuente:**

Link:

[http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SAGARPA/Modificaciones/2006/28062006\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SAGARPA/Modificaciones/2006/28062006(1).pdf)

• **Ley de bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**

**Producto/s:** 1005.90.10; 1102.20.00; 1103.13.00; 1104.23.00; 1201.00.90

**Informe:**

La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados establece en su artículo 91 que son objeto de autorización con el objetivo de la protección de la salud humana los siguientes OGMs:

- I. Los que se destinen a su uso o consumo humano, incluyendo granos;
- II. Los que se destinen al procesamiento de alimentos para consumo humano;
- III. Los que tengan finalidades de salud pública, y
- IV. Los que se destinen a la biorremediación.

Para los efectos de esta Ley, también se consideran OGMs para uso o consumo humano aquellos que sean para consumo animal y que puedan ser consumidos directamente por el ser humano.

Asimismo, la solicitud de autorización debe acompañarse de una serie de requisitos, como el estudio de los posibles riesgos que el uso o consumo humano del OGM de que se trate pudiera representar a la salud humana, en el que se incluirá la información científica y técnica relativa a su inocuidad.

Una vez que la Secretaría de Salud recibe una solicitud de autorización, y siempre y cuando cumpla con la información y los requisitos establecidos en esta Ley, debe remitirla al Registro, para su inscripción y publicidad respectiva.

En cuanto a etiquetado e identificación, establece que los OGMs o productos que contengan organismos genéticamente modificados, autorizados por la Secretaría de Salud por su inocuidad en los términos de esta Ley y que sean para consumo humano directo, deben garantizar la referencia explícita de organismos genéticamente modificados.

Se considera que con la información científica que se cuenta en la actualidad no se han demostrado efectos nocivos en la salud provenientes de la condición de OGMs, por lo que se entiende que la normativa es excesivamente exigente con los requisitos a cumplir en relación a los riesgos presumibles.

**Fuente:**

[www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Ley\\_BOGM.pdf](http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Ley_BOGM.pdf)

## Uruguay

- **Autorización previa para la importación de vegetales o partes de vegetales genéticamente modificados**

**Producto/s:** 1005.90.10; 1102.2000; 1103.13.00; 1104.23.00; 1201.00.90

**Informe:**

El Decreto N° 353 de 21 de agosto de 2008 establece en su Artículo 1° que *“La introducción, uso y manipulación de vegetales y sus partes genéticamente modificados, cualquiera sea la forma o el régimen bajo la cual se realicen, sólo podrán efectuarse previa autorización, concedida caso a caso, por las autoridades competentes, teniendo en cuenta los resultados de las correspondientes etapas de la evaluación y gestión del riesgo de esa aplicación sobre el ambiente, la diversidad biológica, la salud humana, la sanidad animal y vegetal, y aspectos socioeconómicos.”*

La mayoría de los países han instrumentado un sistema de evaluación interna para la autorización de la importación o reproducción de semillas genéticamente modificadas, basada en su impacto al medio ambiente y en el comercio. El alcance de esta norma es mucho más amplio: parece ser aplicable a las partes vegetales, más allá de su capacidad reproductiva, por lo que alcanzaría a las fracciones de grano.

Sería de esperar que para la introducción de material genéticamente modificado, fuera requerida la autorización cuando se tratara de un producto nuevo, a los fines de evaluar su impacto. Sin embargo, cabe interpretar que al conceder la autorización caso a caso la norma en cuestión estaría refiriéndose a que cada embarque debe requerir esta autorización.

**Fuente:**

[http://www.mvotma.gub.uy/dinamica/index.php?option=com\\_content&task=view&id=256&Itemid=43](http://www.mvotma.gub.uy/dinamica/index.php?option=com_content&task=view&id=256&Itemid=43)

## Venezuela

- **Requerimiento de certificación de no producción o insuficiente producción nacional**

**Producto/s:** 1005.90.10; 1101.00.10; 1102.20.00; 1103.13.00; 1104.23.00; 1201.00.90; 1202.20.90; 1206.00.90; 1507.10.00; 1507.90.10; 1512.11.10; 1512.19.10; 1517.90.00; 1901.20.00; 2008.11.00; 2207.10.00; 2207.20.10; 2302.10.00; 2304.00.10.

**Informe:**

Mediante el Decreto N° 2.330, del 6 de marzo de 2003, se crea en Venezuela la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la que tiene la facultad de otorgar la **autorización para la adquisición de divisas** por parte de los solicitantes para el pago de importaciones de bienes, servicios y demás usos, según lo acordado en el Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003. La Autorización de Adquisición de Divisas es nominal e intransferible y tiene una validez de ciento veinte (120) días continuos, contados a partir de la fecha de su notificación.

Este requisito es de alcance general para todo producto importado. Si bien constituye *per se* una barrera no arancelaria, en el caso de ciertos productos se establece un requisito previo para la tramitación de la referida autorización.

Es así que, a los fines de que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) otorgue la citada Autorización para la Adquisición de Divisas, mediante la Resolución Conjunta del 17 de marzo de 2009 (del Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras DM/N° 0019 y otros Ministerios) se requiere un **Certificado de No Producción o Producción Nacional Insuficiente** para determinados bienes identificados en la mencionada regulación.

En los casos de aquellos bienes que requieren un Certificado de Insuficiencia o Certificado de No Producción Nacional (que se fijan en una lista -Lista N° 2-), este debe ser solicitado ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en la emisión del Certificado, el cual se pronunciará sobre la misma una vez cumplidos los procedimientos de evaluación y análisis correspondientes.

En dicha Lista N° 2 se hallan comprendidos los cereales, oleaginosas y subproductos detallados más arriba, por lo que en estos casos es requerido dicho certificado.

Por medio de esta norma se agrega un trámite de licencia más a una gestión de autorización de adquisición de divisas, ya de por sí engorrosa.

Fuente: <http://www.cadivi.gov.ve/normativa/resolucionesmf.html>

- **Permiso fitosanitario previo al del país de origen**

**Producto/s:** 1001.90.90; 1005.90.10; 1201.00.90; 1202.20.90; 1206.00.90

**Informe:**

Mediante la Resolución DM/N° 113 del Ministerio de Agricultura y Tierras, del 12 de noviembre de 2002, se establece, a los fines de preservar la sanidad vegetal, el requisito de contar con un Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) previo al embarque de vegetales, productos y subproductos, para ser exportados a Venezuela.

Asimismo, sólo puede concretarse la exportación durante los 90 días de vigencia del mencionado permiso.

Adicionalmente, en el artículo 2° establece que “*Toda importación de vegetales (...) productos y subproductos deberán ingresar al país amparada por el respectivo Certificado Fitosanitario (...) del país de origen, el cual debe tener fecha **posterior** al Permiso Fitosanitario (...) de Importación emitido por el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria.*”

Con lo cual, se está exigiendo una certificación fitosanitaria del respectivo organismo venezolano, **previa** a la emitida por el país de origen. Este trámite, no habitual en el comercio internacional, complica la operatoria de exportación, por lo que se interpreta la medida como una Barrera No Arancelaria.

**Fuente:**

<http://www.schenker.com.ve/Gacetatas/Gaceta%2037574.pdf>

## América del Norte

### EEUU

- **Estándar de combustibles renovables**

**Producto/s:** 2207.10.00; 2207.20.10; 3824.90.29

**Informe:**

Por medio de la Ley de Independencia y Seguridad Energética de 2007, Estados Unidos promueve el aumento de producción de combustibles renovables limpios.

La misma cuenta con un Estándar de Combustible Renovable que incluye disposiciones entre las cuales está la de considerar la emisión de gases con efecto invernadero en el ciclo de vida de cada tipo de combustible renovable.

Recientemente, la Agencia de Protección del Medio Ambiente (EPA) ha puesto en consulta pública un proyecto de norma por el cual establece modificaciones al Programa Estándar de Combustibles Renovables, modificado por los artículos 201, 202, y 210 de Ley de Independencia y Seguridad Energética de 2007.

La versión revisada especifica los requisitos de volúmenes de biocombustibles de celulosa, diesel a partir de biomasa, biocombustibles de avanzada y el total de combustible renovable que se debe usar cada año en el combustible para transporte, con volúmenes crecientes en el tiempo.

La norma propuesta está destinada a garantizar que las refinerías, mezcladores e importadores de gasolina y diesel utilicen suficiente combustible renovable cada año, de modo que se cumplan los cuatro requisitos de volumen de la Ley de Independencia y Seguridad Energética respecto a los combustibles renovables, y así también cumplir con los estándares de rendimiento en su ciclo de vida respecto de las emisiones de gas con efecto invernadero.

La norma propuesta describe los estándares que se deben cumplir para cada tipo de biocombustible y el modelo de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida de la producción de combustibles renovables que pueden cumplir con los requisitos.

La consideración del ciclo de vida de los productos impone requisitos en cuanto a los sistemas de producción de los productos en terceros países, lo cual no está contemplado en el Acuerdo sobre

Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. La normativa debería estar dirigida a contemplar la aceptación de productos con características similares, independientemente de su forma de obtención en el extranjero.

**Fuente:**

[http://frwebgate.access.gpo.gov/cgi-bin/getdoc.cgi?dbname=110\\_cong\\_bills&docid=f:h6enr.txt.pdf](http://frwebgate.access.gpo.gov/cgi-bin/getdoc.cgi?dbname=110_cong_bills&docid=f:h6enr.txt.pdf)

- **Ley Contra el Bioterrorismo**

**Producto/s:** 1101.00.10; 1102.20.00; 1202.20.90; 1507.90.10; 1512.19.10; 1514.90.10; 1517.90.00; 1902.20.00; 2008.11.00

**Informe:**

Los sucesos del 11 de Setiembre 2001 reforzaron la necesidad de mejorar la seguridad de los Estados Unidos. El Congreso respondió pasando el Acta del 2002 sobre Seguridad Pública Sanitaria y Preparación y Respuesta al Bioterrorismo (Acta Contra el Bioterrorismo) que el Presidente Bush firmó como Ley el 12 de Junio 2002.

Esta acta le impone obligaciones a un exportador que quiera llevar sus productos a EEUU:

- Inscribirse como exportador de productos alimenticios a EEUU
- Nombrar un agente para estos efectos en EEUU y
- Avisar a la FDA (Food & Drug Administration) cuando se esté enviando un embarque a EEUU.

Es así que, a pesar de que la mayoría de la información anticipada requerida por el reglamento es información común de facturación, generalmente proporcionada por los importadores o brokers a la aduana de los Estados Unidos cuando arriban los productos a este país; el Acta requiere que ahora la FDA reciba información anticipada sobre los embarques de importación.

El aviso previo de importación se aplica a todos los alimentos para humanos y animales que se importan u ofrecen para importación a los Estados Unidos para su uso, almacenamiento o distribución en los Estados Unidos.

Bajo el reglamento de notificación anticipada, la información anticipada de alimentos importados debe ser recibida y confirmada electrónicamente por el FDA a más tardar cinco días antes de su llegada y en menos de ocho horas antes de su arribo por mar.

Si bien puede no considerarse violatorio del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, dado que se fundamenta en una medida de seguridad nacional justificada por una situación de tensión internacional, la incorporación de requisitos de gestión implica dificultar la operatoria de exportación.

**Fuente:**

<http://www.fda.gov/EmergencyPreparedness/Counterterrorism/BioterrorismAct/default.htm>

## Asia

## China

- **Estándar de Calidad Elevado de Soja**

**Producto/s:** 1201.00.90

**Informe:**

El Estándar Nacional de la República Popular China para la Soja (GB 1352 – 2009), **que se adoptó el 28/03/2009 y entrará en vigencia el 01/09/2009**, establece los requisitos de Calidad para la comercialización interna e importación de este producto. Este nuevo estándar de comercialización difiere mucho del estándar nacional argentino en varios aspectos, entre otros: definición de algunos tipos de granos, materias extrañas, impurezas, humedad, granos perfectos y grado. Los niveles de requerimiento para cada componente de calidad de los mencionados anteriormente son más restrictivos que los del estándar argentino dispuestos en la Resolución SAGPYA N° 151/2008<sup>59</sup> y que los contratos de comercialización entre privados en el comercio internacional<sup>60</sup>, como consecuencia de ello, el grano de soja que se exporte desde Argentina podría caer fuera de estándar y tener una penalidad en el precio, sin que este estándar elevado tenga una justificación técnica que lo avale.

Este Estándar presenta diferencias significativas con el estándar argentino y de otros países exportadores de este producto, como por ejemplo:

- ◆ **Términos y definiciones:** Las definiciones en la Sección 3 de “granos perfectos” (3.1), “manchados” (3.3.2) e “impurezas” (3.6.2 y 3.6.3) difieren de los establecidos en el estándar argentino, así como también en los de otros países.
- ◆ **Requerimientos de calidad** (Tabla – Índice de Calidad de Soja):

**Índices de Calidad de Soja en GB 1352- 2009**

Categoría	Porcentaje de granos perfectos (%)	Porcentaje de granos dañados (%)		Impureza (%)	Humedad (%)	Granos de color distinto (%)	Olor y color
		Total	De entre ellos: granos dañados				
1	≥ 95.0	≤ 1.0	≤ 0.2	≤ 1.0	≤ 13.0	≤ 5.0	Normal
2	≥ 90.0	≤ 2.0	≤ 0.2				
3	≥ 85.0	≤ 3.0	≤ 0.5				
4	≥ 82.0	≤ 5.0	≤ 1.0				
5	≥ 75.0	≤ 8.0	≤ 3.0				

59 <http://infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/137948/norma.htm>

60 La exportación argentina se realiza bajo las especificaciones requeridas en los contratos FOB GAFTA N° 38, CIF FOSFA 22. ([www.gafta.com](http://www.gafta.com) - [www.fosfa.org](http://www.fosfa.org))

- **Materias extrañas e impurezas:** existe confusión sobre la interpretación de estos dos conceptos. Entendiendo que el concepto de materias extrañas esgrimido por la norma china se condice con el establecido en la normativa argentina, se hace necesario aclarar que esta última prevé una tolerancia mayor (3%) a la propuesta por China, aunque los contratos comerciales se realizan sobre una base de 2%.
- **Humedad:** en la determinación del porcentaje de humedad admitido se observa una disminución del 1% (la anterior permitía un grado de humedad del 14%). Un valor del 13% para la humedad podría generar dificultades en el intercambio comercial dado que una disminución de dichos niveles ocasionaría un aumento en el porcentaje de granos quebrados.
- **Granos perfectos:** los defectos de granos dañados y de impurezas se consideran como rubros individuales y además se incluyen en el cálculo de granos perfectos, lo que indica una doble consideración para granos dañados e impurezas en la propuesta. En este sentido, los estándares internacionalmente conocidos y aceptados sólo establecen la clasificación de la mercadería incluyendo una única ponderación.
- **Grado:** de acuerdo al análisis de la propuesta no se puede interpretar claramente si los lotes de granos fuera de grado (es decir aquellos que excedan los niveles permitidos para las 5 categorías de la Tabla de Índices de Calidad de Soja) pueden ser comercializados libremente o tienen algún tipo de limitación o restricción.

**Fuente:**

[http://www.agrichina.org/download/GB1352-2009-texto\\_Standard\\_Soja-final\\_Esp.pdf](http://www.agrichina.org/download/GB1352-2009-texto_Standard_Soja-final_Esp.pdf)  
[http://members.wto.org/cnattachments/2008/tbt/chn/08\\_1931\\_00\\_x.pdf](http://members.wto.org/cnattachments/2008/tbt/chn/08_1931_00_x.pdf)

- **Restricción por *Datura ferox* en Soja**

**Producto/s:** 1201.00.90

**Informe:**

El estándar GB19641-2005 establece un límite máximo de tolerancia de una semilla de *Datura sp.* por kilogramo de grano de soja comercializado (condiciones dispuestas para poroto de soja para cualquier uso). Este estándar de comercialización difiere de manera significativa del estándar nacional argentino<sup>61</sup>, el cual tiene una tolerancia de 5 semillas de *Datura ferox* por kilogramo de soja. El nivel de toxicidad de *Datura ferox* es sustancialmente menor al de *Datura stramonium*, por lo que el nivel de presencia de semillas de *Datura ferox* en los embarques de porotos de soja de Argentina no conlleva riesgos toxicológicos. Por lo tanto mantener el estándar tan restrictivo sin diferenciar si se trata de *Datura ferox* o *stramonium* podría generar una barrera parcial al ingreso de soja.

Este Estándar presenta diferencias significativas con el estándar argentino, el de otros países exportadores de este producto y el estándar internacional de referencia, como por ejemplo:

Realizando un análisis comparativo de la normativa China, de la Unión Europea (UE), el Codex Alimentarius y la Argentina, surge que la principal diferencia entre la normativa China y Argentina por un lado y la normativa de la UE y el Codex por el otro, radica en las distintas unidades de referencia, esto es porque tanto en la Norma Codex como en la UE los valores están expresados en gramos y la norma china y la argentina en granos por unidad de peso.

---

61 Resolución SAGPYA N° 151/2008 (<http://infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/137948/norma.htm>).

Sin embargo, la Norma china<sup>62</sup> es la más restrictiva de todas al establecer una tolerancia de 1 grano de *Datura spp*/ Kg grano de soja.

La Norma CODEX<sup>63</sup>, en la cual está basada la reglamentación china, establece que solo se aplicará a determinadas Legumbres (Géneros *Lens*, *Phaseolus*, *Pisum*, *Cicer*, *Vicia* y *Vigna*) y no a otros, con una tolerancia de Materias Extrañas (semillas de otras sp.) del 1%. Por otro lado, para semillas tóxicas o nocivas “libres”, establece el límite en niveles que puedan representar riesgo para la salud, dejando en cierta medida librado a lo que un país establezca como tolerancia tóxica (entre las cuales se encuentra *Datura spp.-stramonium*).

Respecto al estándar argentino se establece para la comercialización de soja, 5 granos de *Datura ferox* /kg de producto.

La Normativa Europea<sup>64</sup> no fija un contenido máximo específico para *Datura ferox*. El punto 14 del Anexo I establece un contenido máximo de 3gramos/kg de pienso para “Semillas de malas hierbas y frutos no molidos ni triturados que contengan alcaloides, glucósidos u otras sustancias tóxicas, por separado o en conjunto, a saber,

- a. *Lolium temulentum* (1gramo/kg)
- b. *Lolium remotum* (1gramo/kg)
- c. *Datura stramonium* (1gramo/kg)”

Esto significa que por kilo de pienso que acepta un máximo de 3gramos de semillas y frutos que contengan alcaloides, glucósidos u otras sustancias tóxicas.

Si entre dichas semillas y frutos hay material de alguna de las 3 especies botánicas mencionadas en los puntos a, b y c, la presencia de material de cada especie debe respetar un máximo de 1 gramo/kg de pienso.

Por lo tanto, una partida de soja argentina podría contener hasta 3 gramos de semillas *Datura ferox* por kilo de soja (1 gramo de *Datura ferox* contiene 70 semillas<sup>65</sup>), sólo en el caso de que las semillas de *Datura ferox* fueran la única fuente de aporte de alcaloides, glucósidos y cualquier otra sustancia tóxica. Si hubiera otros materiales que aportaran dichas u otras tóxicas, el total no debe superar los 3 gramos por kilo de soja.

Teniendo en cuenta que en esta Directiva se trata de “pienso”, la tolerancia medida en cantidad de semillas de *Datura* es superior al equivalente a un gramo de semillas.

De acuerdo a lo descrito anteriormente, se de manera clara que la Normativa china es la más restrictiva de todas desde el punto de vista cuantitativo.

En relación a la diferencia de toxicidad entre las dos especies del género *Datura*, se pueden mencionar los trabajos presentados en el 3rd International Congress on Forensic (TIAFT) and 1st on Environmental Toxicology (GRETOX 1995), desarrollado en Thessaloniki, Macedonia, Grecia, agosto 1995, concluyeron:

a- Effect of *Datura ferox* seeds consumption productive and reproductive parameters of laying hens. AZCONA, J. O., SCHANG; M.J., and CORTAMIRA, O.N. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria – INTA, Pergamino, Bs. As. – ARGENTINA.

Conclusión: Niveles crecientes de semilla de chamico en la dieta de aves (gallinas ponedoras) –hasta 12 gramos/kg. (equivalente a 800 semillas / kg.) no mostraron efecto en mortalidad, ni en parámetros productivos y reproductivos.

---

62 GB 19641-2005 Hygienic Standard for oilseeds.

63 CODEX STAN 171-1989 (REV.1-1995) Norma de Codex para determinadas Legumbres.

64 Directiva 2002/32/CE relativa a sustancias indeseables para la alimentación animal.

65 Fuente: Laboratorio de Semillas de SENASA.

b- Effect of *Datura ferox* seeds consumption on the performance of broilers. SCHANG, M. J., AZCONA, J.O., and CORTAMIRA, O.N. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria- INTA, Pergamino, Bs. As. ARGENTINA.

Conclusión: La adición de *D. ferox* en la dieta produjo efectos negativos sobre el peso recién a partir de 12 gramos / kg. (equivalente a 800 semillas / kg.)

c- Effect of the intake of *Datura ferox* seeds on the performance of growing pigs. CORTAMIRA, N. O., AZCONA, J. O. and SCHANG, M. J. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria- INTA, Pergamino, Bs. As. ARGENTINA.

Conclusión: Sólo se observaron efectos adversos a los más altos niveles de *D. ferox* en la dieta: 6 a 18 gramos / kg. de alimento (equivalente de 400 a 1200 semillas / kg.)

Asimismo se podrán consultar otros trabajos vinculados a esta temática, donde se describen los niveles de alcaloides de *D. ferox* y su relación con el crecimiento y desarrollo de distintas especies de animales de producción:

a- A comparison between *Datura ferox* seeds and purified alkaloids as sources of scopolamine and hiosciamine on the performance of growing pigs. CORTAMIRA, N. O., AZCONA, J. O. and SCHANG, M. J. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria- INTA, Pergamino, Bs. As. ARGENTINA.

b- Teratogenicity of Mixture of *Datura ferox* alkaloids in rat and chick embryos. IOANNIS, N., MAGRAS, VASSILIA P. KOTSAKI-KOVATSI, BINLOU-GOUNARI, LIANA ADAMIDOU, ANASTASSIOS KOVATSI. Veterinary Faculty, Aristotle University of Thessaloniki – GRECIA.

c- Como se sabe la hiosciamina es considerado el alcaloide más tóxico de los presentes en el género *Datura*, trabajos llevados a cabo en distintos períodos y países (USA, Unión Europea, Argentina) muestran que la presencia de hiosciamina en *Datura stramonium* es entre 15 a 37 veces mayor que en *D. ferox*. Ver: El Chamico (*Datura ferox*) y sus alcaloides. HACK, A. y BUCHER, E. Facultad de Ciencias Agrarias – UNR, Rosario - ARGENTINA. Y Byerische Landesanstalt fuer Ernehrung, Munich – ALEMANIA).

Los trabajos citados se han realizado considerando los contenidos de *D. ferox* en soja y en harina de soja argentina, debido a observaciones de la Unión Europea por la presencia de *Datura* sp. en la década del '90. Las conclusiones han sido suficientes como para mantener los estándares europeos sin modificación hasta el presente.

**Fuente:**

<http://www.sac.gov.cn/templet/english/countrysearch.do>

• **Requisitos desproporcionados para la importación de aceite de soja crudo**

**Producto/s:** 1507.10.00 y 1507.90.10.

**Informe:**

El 01 de octubre de 2004, China puso en vigencia un nuevo estándar de calidad para la comercialización del aceite de soja (inclusive el aceite crudo), que es mucho más exigente que los parámetros con los que

se rige el comercio internacional de ese producto<sup>66</sup>, y no tiene justificación científica, debido a que el aceite crudo es una materia prima no apta para el consumo humano.

Asimismo, China y Argentina lograron un acuerdo entre la autoridad sanitaria China (AQSIQ) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), mediante el cual China permitirá las importaciones de aceite crudo de soja desde Argentina, aunque los residuos de solvente superen lo estipulado en la norma GB 1535-2003, debiendo cumplir con los estándares luego de ser refinado.

Concepto	Estándar argentino	Estándar chino por GB 1535-2003	FOSFA <sup>67</sup>
Residuo de solvente en aceite crudo	150-300 ppm	< / = 100 ppm	Punto de inflamación por encima de 121°C (eq. 750-800 ppm)

Si bien las condiciones de ingreso del aceite crudo al mercado chino están regidas por el acuerdo mencionado anteriormente, las condiciones dispuestas en su regulación (GB 1535-2003) son desproporcionadas para el ingreso de aceite crudo. La existencia de una regulación vigente con requisitos desproporcionados pone en riesgo las condiciones de ingreso del aceite de soja crudo exportado desde nuestro país, ya que en caso que China deje sin efecto el acuerdo el comercio de este producto se regirá por la reglamentación de referencia y se generará así una barrera al comercio de éste producto.

**Fuente:**

[http://docsonline.wto.org/GEN\\_viewerwindow.asp?http://docsonline.wto.org:80/DDFDocuments/v/G/Tbtn03/CHN25.doc](http://docsonline.wto.org/GEN_viewerwindow.asp?http://docsonline.wto.org:80/DDFDocuments/v/G/Tbtn03/CHN25.doc)

- **Ley de Inocuidad Alimentaria Restrictiva**

**Producto/s:** 1511.10.00, 1511.90.00, 1005.90.10, 1201.00.90, 1507.10.00, 1507.90.10, 1512.11.10, 2304.00.10, 1104.23.00, 1206.00.90, 1508.10.00, 2008.11.00, 2306.30.00, 1512.19.10, 1514.10.00, 1514.90.10, 2207.10.00, 2207.20.10, 3824.90.90, 1102.20.00, 1001.10.90, 1001.90.90, 1101.00.10, 1901.20.00, 1202.20.90, 1508.90.00. (Todos los destinados a la alimentación)

**Informe:**

El 1 de Junio de 2009 entró en vigencia la Ley de Inocuidad Alimentaria, sancionada el 28 de febrero pasado por la Asamblea Nacional Popular de la R. P. China. La Ley establece un marco jurídico integral en materia de inocuidad de alimentos, regulando todos los aspectos de la producción, procesamiento, distribución y comercialización.

Se desconoce si se establecerá un período de transición para las diferentes obligaciones previstas en la ley, ya que no se han publicado las normas de implementación correspondientes. Cabe destacar que desde fines de abril y en el transcurso del mes de mayo se publicaron varios proyectos normativos para someterlos a consulta pública relativos a diferentes disposiciones. De todas maneras, dado el amplio ámbito de aplicación de la Ley sancionada, se espera que la tarea reglamentaria continúe por un tiempo considerable, ya que está lejos de estar acabada.

En lo que respecta a las exportaciones argentinas a China de los productos listados inicialmente, se destacan las siguientes disposiciones que podrían tener un impacto en sus operaciones comerciales:

**a) Obligación de registro de todas las empresas exportadoras de alimentos a China.** En virtud del Artículo 65 todas las empresas extranjeras que exporten alimentos a China deberán registrarse ante la autoridad de inspección y cuarentena de entrada y salida de este país (AQSIQ) y dicho organismo deberá publicar regularmente las listas de las empresas registradas. La medida alcanza a los exportadores o sus agentes y a las empresas productoras que exportan sus propios productos.

Este punto tal como está expresado es una barrera en si mismo ya que los operadores comerciales no han tenido un tiempo prudencial para su registro y el cumplimiento de los demás compromisos del Art. 65.

**b) Análisis de riesgo para los productos no regidos por normas nacionales de inocuidad alimentaria.** El Artículo 63 de la Ley dispone que en caso que un producto para el cual no existe una "norma nacional de inocuidad alimentaria" que lo regule, el importador deberá presentar una solicitud al Ministerio de Salud para que se realice el análisis de riesgo pertinente en base a la información que se proporcione a fin de obtener el permiso de importación correspondiente.

Esta disposición genera dudas en cuanto a su aplicación, por ejemplo, no tiene un correlato respecto a productos nacionales bajo las mismas circunstancias; no tiene en cuenta la existencia de comercio actual o histórico de productos amparados por normativa horizontal en materia de higiene y calidad. Tampoco queda claro si en caso que un producto importado haya sido aprobado bajo el Artículo 63 de la Ley, los importadores de productos similares del mismo país o de otros países podrán beneficiarse de tal antecedente o deberán someterse al mismo procedimiento de aprobación.

El artículo 63 de la Ley también dispone un procedimiento similar - aprobación sujeta a un análisis de riesgo por parte del Ministerio de Salud - cuando se importa "un producto nuevo asociado a la alimentación" o "nuevas variedades de aditivos".

**Fuente:**

[http://www.agrichina.org/download/Food\\_Safety\\_Law-Eng-USDA-CH9019.pdf](http://www.agrichina.org/download/Food_Safety_Law-Eng-USDA-CH9019.pdf)

## India

- **Demoras en la aprobación de eventos de Organismos Genéticamente Modificados**

**Producto/s:** 1001.10.90, 1001.90.90, 1005.90.10, 1102.20.00, 1104.23.00, 1201.00.90, 1202.20.90, 1206.00.90, 1507.10.00, 1507.90.10, 1508.10.00, 1508.90.00, 1511.10.00, 1511.90.00, 1512.11.10, 1512.19.10, 1517.90.00, 2008.11.00, 2302.10.00, 2304.00.10, 2306.30.00.

**Informe:**

En India, la fabricación, importación, utilización, investigación y liberación de organismos transgénicos están reguladas por el Acta Ambiental y de Protección (Environmental and Protection Act) de 1986 (y modificatoria de 1989), implementada por el Ministerio del Medio Ambiente y los Bosques. El Acta establece varias autoridades competentes con relevancia directa en las aprobaciones de OGM:

- El Comité Asesor de ADN Recombinante (RDAC – Recombinant DNA Advisory Committee) está constituido dentro del Departamento de Biotecnología del Ministerio de Ciencia y Tecnología y asesora al gobierno en biotecnología en general. El RDAC elaboró las Guías Indias de

Bioseguridad de ADN Recombinante en 1990 y revisó las Guías para Investigación en Plantas Transgénicas en 1998.

- Los Comités Institucionales de Bioseguridad (IBSC – Institutional Biosafety Committees), deben ser implementados por las organizaciones que llevan a cabo actividades de investigación y desarrollo con organismos transgénicos.
- El Comité Revisor en Manipulación Genética (RCGM – Review Committee on Genetic Manipulation) está dentro del Departamento de Biotecnología y determina y aprueba los proyectos de investigación, aprueba ensayos de campo de pequeña escala, inspecciona establecimientos y emite autorizaciones para importación de material de investigación. El RCGM monitorea la investigación sobre organismos transgénicos en el laboratorio, en ambientes confinados y en el campo. En el caso de plantas transgénicas, los experimentos se realizan primero en invernaderos antes de tomar la decisión de llevar a cabo ensayos de campo.
- **El Comité de Aprobación de Ingeniería Genética (GEAC – Genetic Engineering Approval Committee) se encuentra en el Ministerio del Medio Ambiente y los Bosques y aprueba los ensayos de campo de gran escala y la liberación comercial de organismos transgénicos.**
- Los Comités Estatales de Coordinación de Biotecnología (SBCC – State Biotechnology Coordination Committees) están conformados en cada uno de los estados Indios y son presididos por el Secretario General del Estado. Estos comités coordinan actividades con el Ministerio del Medio Ambiente y los Bosques y tienen la potestad de inspeccionar, investigar y adoptar acciones punitivas en los casos de no cumplimiento de los requerimientos correspondientes a los organismos transgénicos.
- Los Comités Distritales (DLC – District Level Committees) están conformados por el Ministerio del Medio Ambiente y los Bosques en el nivel distrital para asegurar la implementación de las guías para las actividades con organismos transgénicos en su distrito respectivo.
- Los Comités de Monitoreo y Evaluación (MEC – Monitoring and Evaluation Committees) son grupos científicos multidisciplinarios nombrados por las autoridades competentes y responsables de la inspección de los ensayos de campo confinados.

Es importante destacar que la aprobación es otorgada para una modificación o evento específico en una variedad vegetal específica. Si se introduce un nuevo rasgo en otra variedad del mismo cultivo, ya sea utilizando reproducción convencional o mediante transformación, se debe iniciar un nuevo proceso de aprobación.

En junio de 2006, Estados Unidos, con el apoyo de Argentina, Brasil y Canadá, plantearon en el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC comentarios relativos a dos notificaciones de la India, presentadas ante el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, relacionadas con el comercio de productos de biotecnología. Según lo establecido por el Ministerio de Comercio e Industria en el "Suplemento a la política de comercio exterior del Gobierno de la India, Cláusula 18" (G/TBT/N/IND/17), se requeriría que el Comité de Aprobación de Ingeniería Genética (GEAC) proporcionara la aprobación previa de las importaciones. Con arreglo a la prescripción en materia de etiquetado obligatorio propuesta por el Ministerio de Salud y Bienestar Familiar en relación con los productos de biotecnología (G/TBT/N/IND/12), también se requeriría la aprobación previa del GEAC.

Este grupo de países solicitó que esas medidas se notificaran al Comité MSF para ofrecer la oportunidad de formular observaciones y para que su aplicación se aplazara hasta que pudieran resolverse una serie de cuestiones. En particular, preocupaba lo siguiente: la falta de claridad con respecto al alcance y al procedimiento de las medidas propuestas, y su justificación científica; qué procedimientos se aplicarían para la aprobación previa de las importaciones y, una vez aprobadas, qué procedimientos de observancia se aplicarían a nivel nacional y en los puertos; y en qué medida se exigía y cómo se justificaba el requisito de incluir el proceso de producción en la etiqueta. Si no se aclaraban esas cuestiones, las exportaciones de éstos países a la India se verían afectadas negativamente.

Como antecedente, se puede mencionar que recién en julio de 2007 India autorizó el ingreso de aceite de soja proveniente de Argentina, el cual provenga de porotos de soja "RR" (producto OGM). Luego de casi dos años de intensas negociaciones entre las áreas técnicas de ambos gobiernos, el Ministerio de Bosques y Medio Ambiente a través del "Genetic Engineering Approval Committee (GEAC) aprobó de

manera escrita y bajo la modalidad de “one time approval” el ingreso de aceite de soja crudo y refinado proveniente de “Round Up Ready Soybean” para el consumo después de la refinación.

**Fuente:**

[http://dbtindia.nic.in/uniquepage.asp?id\\_pk=112#top](http://dbtindia.nic.in/uniquepage.asp?id_pk=112#top)

## Israel

- **Registro de Nuevos Alimentos a partir de OGM**

**Producto/s:** 1102.20.00; 1103.13.00; 1104.23.00

**Informe:**

En febrero de 2006, el Comité de Nuevos Alimentos israelí, publicó nuevas normas para el registro de nuevos alimentos. Los alimentos importados se dividen en dos grupos: los ya existentes en el mercado y los nuevos.

Se entiende por alimento nuevo a cualquier alimento o ingrediente que no haya tenido un uso significativo en Israel, entre los cuales se incluye el grupo de los que sufrieron cambio en su estructura primaria: alimento o ingrediente alimentario que contiene una nueva estructura molecular o que haya sido objeto de un cambio intencional en su estructura primaria en el nivel molecular, incluidos los organismos genéticamente modificados (OGM).

Para los nuevos productos alimenticios que aún no se han registrado, el importador deberá presentar una solicitud de registro de un nuevo alimento y el estatus legal de los nuevos alimentos. Además se someterá a una evaluación del riesgo.

Existen requisitos adicionales en función del tipo de alimento nuevo. En el caso de OGM:

Solicitud de registro en Israel del OGM.

Descripción de la transformación genética y de su naturaleza, además de datos completos sobre el consumo y los posibles efectos sobre los seres humanos.

Literatura sobre los resultados de los experimentos en la ingeniería genética del organismo y su utilización fuera de Israel.

Detalles del método propuesto para la detección del OGM en el alimento, incluyendo una muestra del material.

Datos adicionales, según sea requerido, incluidas las pruebas en un laboratorio reconocido.

Existen requisitos adicionales para los casos de nuevos alimentos que no han recibido la aprobación de al menos dos de los organismos internacionales autorizados (de una lista de seis correspondientes a UE, EEUU, Canadá, Australia y Nueva Zelanda, Japón y Comité de Expertos de CODEX). Estos son:

- Reporte completo de toxicología.

- En el caso de un organismo que se desarrolló fuera de Israel, un informe sobre experimentos con el OGM y sus usos en el extranjero.

Presentación del permiso, si existiera, de un órgano gubernamental de países en los que el OGM fue aprobado para su uso y se encontró apto para el consumo humano y señalar cualquier limitación en el consumo.

Se identifica la presente normativa como una barrera no arancelaria ya que los requerimientos descriptos presumen un riesgo en la salud humana excesivo en relación con lo que se ha verificado experimentalmente y en la práctica respecto al consumo de OGM.

**Fuente:**

USDA Foreign Agricultural Service. Global Agriculture Information Network (GAIN) Report número IS7020: "Israel FAIRS Country Report Annual 2007"

Link: <http://www.fas.usda.gov/gainfiles/200607/146208390.pdf>

## Japon

- **Etiquetado de Alimentos que contengan Organismos Genéticamente Modificados**

**Producto/s:** 1511.10.00, 1511.90.00, 1005.90.10, 1201.00.90, 1507.10.00, 1507.90.10, 1512.11.10, 2304.00.10, 1104.23.00, 1206.00.90, 1508.10.00, 2008.11.00, 2306.30.00, 1512.19.10, 1514.10.00, 1514.90.10, 2207.10.00, 2207.20.10, 3824.90.90, 1102.20.00, 1001.10.90, 1001.90.90, 1101.00.10, 1901.20.00, 1202.20.90, 1508.90.00. (Todos los destinados a la alimentación)

**Informe:**

El gobierno del Japón ha realizado modificaciones a la Ley de Sanidad Alimentaria. A partir de abril de 2001 es obligatorio el etiquetado de productos OGMs o de aquellos alimentos que contengan OGMs. Esta obligatoriedad de etiquetado establece tres categorías, i) el etiquetado obligatorio cuando el producto contiene OGMs, ii) etiquetado obligatorio cuando el producto contiene ingredientes OGMs y no OGMs y iii) etiquetado voluntario cuando no contiene OGMs. En el caso ii) se considerará un porcentaje mayor al 5% de OGMs.

Esta modificación a la norma japonesa fue notificada al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias el 4 de agosto de 2000 bajo el documento G/SPS/N/JPN/56<sup>68</sup>, la cual entró en vigencia el 1 de abril de 2001.

Este proyecto establecía la modificación de algunas partes del Reglamento normalizado sobre los alimentos, aditivos alimentarios y otros productos conexos (Ministerio de Salud y Bienestar Social, Boletín N° 23 - Julio de 1948). Concretamente el documento proponía:

- una prescripción obligatoria de etiquetado y notificación de la importación para los alimentos que contengan organismos derivados de la biotecnología y los alimentos elaborados que contengan dichos alimentos;
- una prescripción obligatoria de etiquetado para los alimentos elaborados envasados que contengan materias primas específicas que puedan causar alergia.

Posteriormente Japón puso en vigencia otra normativa relativa a la regulación de la importación de productos OGMs, a partir de su adhesión al Convenio de Biodiversidad mediante la aceptación al Protocolo de Cartagena. Estas reglamentaciones se pueden ver en los documentos G/SPS/N/JPN/98 y 107.

De estos documentos mencionados en el párrafo anterior, en el primer caso refiere al "Proyecto de ley relativa a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica mediante la reglamentación de los usos de organismos vivos modificados", esta Ley se promulgó el 18 de junio de 2003 en aplicación

---

<sup>68</sup>[http://docsonline.wto.org/GEN\\_highLightParent.asp?qu=&doc=D%3A%2FDDFDOCUMENTS%2FV%2FG%2FSPS%2FNJPN56%2EDOC%2EHTM&curdoc=54&popTitle=G%2FSPS%2FN%2FJPN%2F56](http://docsonline.wto.org/GEN_highLightParent.asp?qu=&doc=D%3A%2FDDFDOCUMENTS%2FV%2FG%2FSPS%2FNJPN56%2EDOC%2EHTM&curdoc=54&popTitle=G%2FSPS%2FN%2FJPN%2F56)

del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. La Ley insta un sistema para aprobar la utilización de organismos vivos modificados sin medidas de aislamiento, establece la obligatoriedad de adoptar ese tipo de medidas para los demás usos de los organismos vivos modificados, e impone prescripciones en materia de exportación de dichos organismos. El segundo documento referido al principio del presente párrafo se contemplan las disposiciones necesarias para garantizar la observancia de la Ley, incluidos los procedimientos detallados:

- Proyecto de Reglamento relativo a la aplicación de la Ley sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica mediante la reglamentación de los usos de organismos vivos modificados.
- Proyecto sobre los elementos básicos conforme a las disposiciones del artículo 3 de la Ley sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica mediante la reglamentación de los usos de organismos vivos modificados.
- Proyecto de documento de orientación sobre la aplicación de la evaluación de los efectos sobre la diversidad biológica del uso de tipo 1 de organismos vivos modificados

Estos proyectos entraron en vigencia a principios de 2004.

Según las recomendaciones de los Organismos internacionales de referencia como el Codex alimentarius y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (AOTC/OMC) el etiquetado de OGMs no será obligatorio en aquellos casos relativos a la “inocuidad del producto”, ya que en caso de estar aprobada su comercialización en un determinado país el mismo supone una evaluación de riesgo previa y su consecuente consentimiento en materia de inocuidad.

En aquellos casos en los que se establece obligatorio el etiquetado de OGMs bajo el argumento de proporcionar información al consumidor, este estará justificado solo cuando el producto en cuestión posea características que no sean “similares” al producto original no OGM. Teniendo en cuenta estos antecedentes y reconociendo que tanto las recomendaciones internacionales podrán ser modificadas según avance la tecnología de identificación de OGMs, esta medida establece una barrera injustificada al comercio ya que se podrá discriminar un producto OGM bajo la presunción de no ser inocuo a partir de un etiquetado obligatorio cuando en realidad es un producto “similar” al no OGM.

**Fuente:**

<http://www.mhlw.go.jp/english/topics/qa/gm-food/gm2.html>

<http://www.mhlw.go.jp/english/topics/qa/gm-food/gm1.html>

• **Sistema de listas positivas de límites máximos de residuos (LMR) en alimentos de origen vegetal**

**Producto/s:** 1511.10.00, 1511.90.00, 1005.90.10, 1201.00.90, 1507.10.00, 1507.90.10, 1512.11.10, 2304.00.10, 1104.23.00, 1206.00.90, 1508.10.00, 2008.11.00, 2306.30.00, 1512.19.10, 1514.10.00, 1514.90.10, 2207.10.00, 2207.20.10, 3824.90.90, 1102.20.00, 1001.10.90, 1001.90.90, 1101.00.10, 1901.20.00, 1202.20.90, 1508.90.00. (Todos los destinados a la alimentación)

**Informe:**

Esta disposición legal entró en vigencia a partir del 29 de mayo 2006 y desarrolla la modificación de la ley de Sanidad Alimenticia Nº 55/ 2003, que simultáneamente aprobó la nueva reglamentación sanitaria para el control de los límites máximos de residuos a más de 700 productos químicos (plaguicidas, pesticidas, aditivos, sustancias para tratamientos veterinarios, piensos) en los alimentos, es decir, la denominada “lista positiva”.<sup>69</sup>

<sup>69</sup> Para mayor información ver página del: Japanese Department of Food Safety, Ministry of Health, Labour and Welfare <http://www.mhlw.go.jp/english/topics/foodsafety/positivelist060228/index.html>

Cuando Japón había notificado su proyecto final, a los Estados Unidos le preocupaban los efectos de esos nuevos LMR en las exportaciones de productos agropecuarios destinadas al Japón y pedían a este país que diera aclaraciones sobre sus planes de aplicación de esos LMR. En Febrero 2006 ante la OMC, los Estados Unidos criticaron la aplicación de los LMR provisionales con respecto al arroz, el trigo, la cebada entre otros productos primarios.

También China presentó quejas ante el Comité MSF/OMC.

En marzo de 2005, China señaló que la propuesta de adopción de un único límite normativo de 0,1 ppm (partes por millón), para los cerca de 700 tipos de plaguicidas, medicamentos veterinarios y aditivos alimentarios respecto de los cuales no se había establecido un límite específico de residuos, podría comprometer exportaciones de China al Japón.

Japón sólo había publicado métodos de prueba para 553 productos químicos para la agricultura; faltaban aún métodos de prueba para otros 200 productos químicos, lo que podía afectar seriamente los esfuerzos desplegados por los países en desarrollo para estudiar dichos métodos.

Por último, China señaló que las versiones tanto japonesa como inglesa del sistema de listas positivas contenían numerosos errores de edición, por lo que había modificaciones constantes, y pidió al Japón que proporcionara con prontitud una lista clara y amplia de los LMR para los productos químicos para la agricultura. Los esfuerzos que se habían hecho anteriormente por resolver esos problemas no habían resultado satisfactorios, y China instó al Japón a que abordara de manera científica las preocupaciones que le había planteado.<sup>70</sup>

Adicionalmente, en junio de 2008, Estados Unidos plantearon el Comité MSF/OMC<sup>71</sup> que, en mayo de 2006, el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar del Japón impuso una política de análisis y sanciones que suponía aumentar el número de análisis (un 30 por ciento en todo el país) tras producirse un caso de incumplimiento de un LMR. Si se producía un segundo incumplimiento relativo al mismo plaguicida y producto en el plazo de un año desde el primero, se aplicaba una política de análisis y retención (test-and-hold) del 100 por ciento del producto a todas las exportaciones de ese producto de ese país. Los Estados Unidos creían que las sanciones previstas en los programas de inspección y control deberían limitarse al proveedor responsable del incumplimiento, siempre que no hubiera indicación de la existencia de un problema en el conjunto del país. Estados Unidos consideró que esta medida sería la menos restrictiva del comercio y constituiría la política más adecuada, que era la que aplicaban los propios Estados Unidos.

En octubre de 2008, Estados Unidos volvió a plantear preocupaciones relativas al sistema de aplicación de los LMR del Japón. En particular, no había motivos para que el Japón aplicara sanciones a todo el país si no había información que indicara la existencia de un problema que afectara a todo el país. En casos de violación por empresas concretas, debían aplicarse sanciones a la empresa concreta en cuestión.

Japón respondió que para aplicar sus LMR inspeccionaba sistemáticamente la presencia de residuos de sustancias químicas agrícolas en alimentos importados. Estos controles se fortalecían si los productos importados no cumplían los LMR establecidos. Se habían detectado múltiples infracciones en productos importados de los Estados Unidos, lo que había hecho que aumentaran las inspecciones

En la actualidad la medida continúa vigente y ha sufrido algunas actualizaciones, las cuales se publican en su página Web<sup>72</sup>. Es importante destacar que ésta medida establece una barrera injustificada al

---

<sup>70</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO / G/SPS/GEN/204/Rev.8/Add.2- 27 de marzo de 2008 (08-1344) Documentos: Marzo de 2005 (G/SPS/R/36/Rev.1, párrafos 19-21), octubre de 2005 (G/SPS/R/39, párrafos 49-51 y 61-63), febrero de 2006 (G/SPS/R/39, párrafos 49-51 y 61-63), junio de 2006 (G/SPS/R/42, párrafos 22-24) [http://docsonline.wto.org/GEN\\_searchResult.asp](http://docsonline.wto.org/GEN_searchResult.asp)

<sup>71</sup> G/SPS/GEN/204/Rev.9 - Junio de 2008 (G/SPS/R/51, párrafos 15 a 17), octubre de 2008 (G/SPS/R/53, párrafos 15 a 18)

<sup>72</sup> <http://www.mhlw.go.jp/english/topics/foodsafety/positivelist060228/dl/index-1a.pdf>

comercio ya que la determinación de un LMR tan bajo como el límite de detección (0,01 ppm) para aquellas combinaciones sustancia-producto que no hayan sido establecidas a partir de una evaluación de riesgo o surja de una norma internacional de referencia (Codex Alimentarius), serán consideradas como tales según los principios rectores del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en sus Artículos 2, 3 y 5.

**Fuente:**

<http://www.mhlw.go.jp/english/topics/foodsafety/positivelist060228/index.html>

## Rusia

- **Etiquetado de Alimentos que contengan Organismos Genéticamente Modificados**

**Producto/s:** 1511.10.00, 1511.90.00, 1005.90.10, 1201.00.90, 1507.10.00, 1507.90.10, 1512.11.10, 2304.00.10, 1104.23.00, 1206.00.90, 1508.10.00, 2008.11.00, 2306.30.00, 1512.19.10, 1514.10.00, 1514.90.10, 2207.10.00, 2207.20.10, 3824.90.90, 1102.20.00, 1001.10.90, 1001.90.90, 1101.00.10, 1901.20.00, 1202.20.90, 1508.90.00. (Todos los destinados a la alimentación)

**Informe:**

El gobierno de la Federación Rusa ha realizado modificaciones a la Ley Federal de Protección de los Derechos del Consumidor y la segunda parte del Código Civil mediante la promulgación de la Ley Federal N° 234-FZ el 25 de octubre de 2007. A partir de esta Ley es obligatorio el etiquetado de productos OGMs o de aquellos alimentos que contengan OGMs en una proporción mayor al 9%. Para la importación de cualquier producto alimenticio o pienso, producido a partir de organismos modificados genéticamente (OGM), Rusia requiere el registro previo, la certificación y aprobación del producto antes de las autoridades correspondientes.

Adicionalmente a esta norma Nacional de la Federación Rusa, existen algunos requerimientos de los gobiernos federales que son más restrictivos aún sugiriendo un etiquetado taxativo como por ejemplo mediante la leyenda "Libre de OGMs". Este último ejemplo es el que requiere el gobierno de Moscú para el ingreso de alimentos, argumentando la necesidad como una demanda de los consumidores. El uso de OGM en productos alimenticios sigue siendo un tema políticamente muy sensible en Rusia y aparentemente, es rechazado mayoritariamente en la población rusa, especialmente como se mencionó antes, entre habitantes de la capital Moscú<sup>73</sup>.

Según el USDA, en Julio 2008, 16 eventos modificados genéticamente han sido registrados para la importación en Rusia.

Hasta el día de la fecha en Rusia no se ha permitido la cultivación de plantas OGM en escala comercial. Solamente a nivel científico se permiten para instituciones de investigación, conducir ensayos a campo, en regiones aisladas y bajo controles muy estrictas.

Esta nueva regulación genera importantes aumentos de costos en el país productor y agrega complejidad burocrática a la exportación de productos alimentarios y piensos elaborados en base de OGM.

---

<sup>73</sup> GAIN Report Number: RS8056 Biotechnology Annual 24/7/2008 <http://www.fas.usda.gov/gainfiles/200807/146295243.pdf>

Incluso en caso de no producir cultivos transgénicos como Soja y Maíz convencionales, los umbrales estrictos de 9% (presencia adventicia permitida) requieren programas de segregación que cubran todos los pasos del proceso, asegurando la trazabilidad del grano y herramientas de control de calidad necesarias para detectar la presencia de OGM.

Se necesitan mayores controles y análisis de laboratorio frecuentes. Junto a los exportadores resulta esencial la participación de empresas certificadoras con prestigio internacional.

El estudio con el título: “An Overview of Regulatory Tools and Frameworks for Modern Biotechnology: A Focus on Agro-Food”, publicado por el OECD en Febrero 2007, opina además:

”Officials of the Russian government view regulation of imported products of biotechnology as a means of controlling imports, and thus are prepared to use phytosanitary regulations as a trade barrier. They are equally prepared to waive regulations to permit imports when it suits them.”<sup>74</sup>

Según las recomendaciones de los Organismos internacionales de referencia como el Codex alimentarius y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (AOTC/OMC) el etiquetado de OGMs no será obligatorio en aquellos casos relativos a la “inocuidad del producto”, ya que en caso de estar aprobada su comercialización en un determinado país el mismo supone una evaluación de riesgo previa y su consecuente consentimiento en materia de inocuidad. En aquellos casos en los que se establece obligatorio el etiquetado de OGMs bajo el argumento de proporcionar información al consumidor, este estará justificado solo cuando el producto en cuestión posea características que no sean “similares” al producto original no OGM. Teniendo en cuenta estos antecedentes y reconociendo que las recomendaciones internacionales podrán ser modificadas según avance la tecnología de identificación de OGMs, esta medida establece una barrera injustificada al comercio ya que se podrá discriminar un producto OGM bajo la presunción de no ser inocuo a partir de un etiquetado obligatorio cuando en realidad es un producto “similar” al no OGM.

**Fuente:**

<http://www.fas.usda.gov/gainfiles/200807/146295243.pdf>

## Turquía

- **Registro y etiquetado de Organismos Genéticamente Modificados**

**Producto/s:** 1005.90.10, 1102.20.00, 1103.13.00, 1104.23.00, 1201.00.90, 1507.10.00, 1507.90.10, 1517.90.00, 2302.10.00, 2304.00.10.

**Informe:**

El 26 de octubre de 2009 el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales de Turquía publicó un Reglamento sobre regulación en la importación, procesamiento, exportación, control e inspección de alimentos y piensos que incluyen organismos modificados genéticamente (OGM) o ingredientes que contienen OGM o alimentos y piensos producidos a partir de OGM (Official Gazette: 27388).

---

<sup>74</sup> Mark Cantley: “An Overview of Regulatory Tools and Frameworks for Modern Biotechnology: A Focus on Agro-Food” OECD Report; February 2007  
<http://www.oecd.org/dataoecd/11/15/40926623.pdf>

El Reglamento, que no se hizo público con anterioridad y no contiene un período para entrar en vigor, bloquea todas las importaciones de alimentos y piensos que puedan contener OGMs, hasta tanto sean aprobados por un nuevo Comité. Asimismo, la norma incluye requisitos que crear obstáculos de procedimientos.

En particular, establece que si el alimento o pienso contiene uno o más OGMs en un total mayor a 0.9% es considerado producto OGM. No obstante, el producto no es aprobado si contiene 0,5% o más de OGMs no aprobados.

Asimismo, establece que los importadores, exportadores, transformadores, almacenadores, distribuidores y comerciantes minoristas de OGMs y sus productos deben conservar los documentos y la información necesaria durante 20 años y debe tener un sistema de archivo grabado de estos documentos.

También se debe proveer de un documento de certificación de la autoridad competente que pruebe que el gen o genes (cuya aprobación se tramita en Turquía) hayan sido registrados para su comercialización o hayan sido comercializados en el país exportador por al menos 3 años con anterioridad a la tramitación de aprobación en Turquía.

Esta regulación que se aplica tanto a OGM como a productos derivados de OGM y que da obligatoriedad de catalogación de productos alimentarios OGM, genera importantes aumentos de costos en el país productor y agrega complejidad burocrática a las exportaciones de productos alimenticios primarios y elaborados.

En caso de tratarse de cultivos no transgénicos como soja y maíz convencionales, los umbrales estrictos de 0,5% (presencia adventicia permitida) requieren programas de segregación que cubran todos los pasos del proceso, asegurando la trazabilidad del grano y herramientas de control de calidad necesarias para detectar la presencia de OGM. Asimismo, este límite es más estricto que el establecido por la Unión Europea (0,9%).

Asimismo, si el alimento o pienso OGM autorizado contiene más de un 0,9% de OGM, debe figurar en la etiqueta: "modificado genéticamente" o "producido a partir de ... modificado genéticamente", según sea el caso.

Según las recomendaciones de los Organismos internacionales de referencia como el Codex alimentarius y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (AOTC/OMC) el etiquetado de OGMs no será obligatorio en aquellos casos relativos a la "inocuidad del producto", ya que en caso de estar aprobada su comercialización en un determinado país el mismo supone una evaluación de riesgo previa y su consecuente consentimiento en materia de inocuidad. En aquellos casos en los que se establece obligatorio el etiquetado de OGMs bajo el argumento de proporcionar información al consumidor, este estará justificado solo cuando el producto en cuestión posea características que no sean "similares" al producto original no OGM. Teniendo en cuenta estos antecedentes y reconociendo que las recomendaciones internacionales podrán ser modificadas según avance la tecnología de identificación de OGMs, esta medida establece una barrera injustificada al comercio ya que se podrá discriminar un producto OGM (u obtenido a partir de OGM aún sin presencia de ADN) bajo la presunción de no ser inocuo a partir de un etiquetado obligatorio cuando en realidad es un producto "similar" al no OGM.

**Fuentes:**

[http://gain.fas.usda.gov/Recent%20GAIN%20Publications/New%20Turkish%20Regulation%20Bans%20Imports%20of%20Biotech%20Food%20and%20Feed\\_Ankara\\_Turkey\\_10-28-2009.pdf](http://gain.fas.usda.gov/Recent%20GAIN%20Publications/New%20Turkish%20Regulation%20Bans%20Imports%20of%20Biotech%20Food%20and%20Feed_Ankara_Turkey_10-28-2009.pdf)

## África

### Egipto

- **Restricción de ingreso por período de validez**

**Producto/s:** 1507.90.10; 1512.11.10; 1512.19.10; 1517.90.00; 2008.11.00

**Informe:**

El Decreto N° 2613/1994 de Egipto establece un máximo de "validez" o duración (un período de tiempo en el que el producto mantiene sus características básicas y su aptitud para el consumo y la comercialización en las condiciones de embalaje, transporte y almacenamiento establecidas) para todos los productos alimenticios en venta en Egipto.

Sin embargo, el decreto también establece que si sólo resta la mitad del período de validez al momento de ser ingresado al país, el alimento no será admitido para el consumo humano.

En el Examen de Políticas Comerciales de Egipto (OMC) de julio de 2005, los representantes de los Estados Unidos señalaron que, si bien Egipto se ha comprometido a adaptar sus normas al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y ha aceptado el Código de Buena Conducta de la OMC, cuenta con normas cuestionables como la referida y plantearon si Egipto prevé suprimir este requisito y, si no es así, su justificación científica.

Esta norma se considera una restricción comercial discriminatoria ya que impone una limitación injustificada para productos importados, que se ve agravada en el caso de productos originarios de países que se hallen a mayor distancia de ese destino.

**Fuente:**

[http://mkaccdb.eu.int/madb\\_barriers/barriers\\_details.htm?barrier\\_id=980055&version=3](http://mkaccdb.eu.int/madb_barriers/barriers_details.htm?barrier_id=980055&version=3)

## Sudáfrica

- **Organismos Genéticamente Modificados: Aprobación de eventos apilados**

**Producto/s:** 1005.90.10; 1201.00.90

**Informe:**

En la actualidad Sudáfrica presenta un mercado sin barreras comerciales significativas.

No obstante, el último informe sobre barreras al comercio del United States Trade Representative (USTR), menciona en referencia a Sudáfrica que se citan a menudo como barreras no arancelarias para el comercio a la congestión portuaria, la valoración en aduana por encima de los precios de la factura, el robo de mercancías, los permisos de importación, medidas antidumping, violaciones de propiedad intelectual, y la burocracia ineficiente y excesiva.

Según dicho informe, el Gobierno de Sudáfrica en general acepta el uso de productos de la biotecnología. Han sido aprobadas eventos transgénicos para la siembra comercial de algodón, el maíz y la soja. Estos representan aproximadamente el 92% del algodón en Sudáfrica, el 44% de su maíz y 59% de la soja.

Sin embargo, reporta que se ha registrado la preocupación de los productores estadounidenses sobre los mecanismos para la aprobación de ciertos OGM.

Cuando se trata de la aprobación de "eventos apilados" (es decir, la semilla de cultivos a la que a través de la biotecnología se han incorporado más de una propiedad, como tolerancia a herbicidas y resistencia a plagas), por más que ya hayan sido aprobados los eventos originales, Sudáfrica considera que constituyen eventos completamente nuevos, lo que exige una revisión *de novo* a los efectos de su registro.

Este requisito crea importantes retrasos en el registro de productos, a diferencia de otros países como Estados Unidos o Argentina, donde la tramitación es más expeditiva ya que se consideran los antecedentes de la aprobación de los eventos independientes que dieron origen al evento apilado.

**Fuente:**

[http://www.ustr.gov/sites/default/files/uploads/reports/2009/NTE/asset\\_upload\\_file75\\_15505.pdf](http://www.ustr.gov/sites/default/files/uploads/reports/2009/NTE/asset_upload_file75_15505.pdf)

## UE

- **Determinación de límites máximos de residuos en granos y subproductos excepto aceites:**

**Producto/s:** 1005.90.10, 1201.00.90, 2304.00.10, 1104.23.00, 1206.00.90, 2008.11.00, 2306.30.00, 1102.20.00, 1001.10.90, 1001.90.90, 1101.00.10, 1901.20.00, 1202.20.90.

**Informe:**

La UE adoptó mediante el Reglamento (CE) N° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, el 23 de febrero de 2005, la normativa que permite armonizar su legislación relativa a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (Diario Oficial L70, 16 de marzo de 2005, páginas 1 a 16).

La Directiva 91/414/CEE creó un sistema Comunitario para el registro de sustancias activas y productos formulados, en reemplazo de los registros nacionales que cada Estado miembro de la Comunidad mantenía hasta ese momento. Dentro de las disciplinas establecidas por dicha Directiva se dispuso la obligación de revalidar los registros cada 10 años. En caso de que una empresa tome la decisión de no revalidar dicho registro (por el motivo que sea) el mismo expira, razón por la cual esa empresa no se encontraría más habilitada a comercializar la sustancia en cuestión dentro de la Comunidad.

El nuevo registro de productos fitosanitarios a nivel Comunitario implica armonizar los registros nacionales preexistentes. Este es un arduo trabajo que ha demandado más tiempo del originalmente pronosticado. Es decir que las sustancias reevaluadas (y que se incluyen en el Anexo I de la Directiva 91/414/CEE) no se encuentran consolidadas en un texto legal, en su totalidad.

En marzo de 2005 la Comisión Europea adoptó el Reglamento (CE) 396/05 a través del cual se establecen las reglas para armonizar a nivel comunitario los LMR de plaguicidas (previamente establecidos a nivel de los Estados miembros). Conforme a tales reglas, si no se revalidan los registros

de sustancias activas la UE modificará el LMR existente, prohibiendo la detección de estas sustancias en su producción e importaciones agroalimentarias. Este criterio se aplicará aún en los casos en los que la no revalidación de registros se deba a cuestiones puramente comerciales. Este criterio se denomina “out comercial”, ya que la nueva estrategia de armonización Comunitaria establece que aún en los casos en los que la empresa decida no revalidar su registro por cuestiones puramente comerciales (como por ejemplo, el vencimiento de la patente sobre la sustancia y la consecuente pérdida de interés económico en desarrollar datos para re-registrarla) la sustancia no sólo pierde el registro sino que no pueden ser detectados residuos de la misma en la producción e importación agroalimentaria. Es decir que en base a esta estrategia, por cuestiones que pueden llegar a ser puramente comerciales la UE estaría modificando tolerancias (ya sea nacionales o Comunitarias) previamente establecidas.

Este Reglamento fue observado por la Argentina (cuando aún era un proyecto) en el Comité SPS de octubre de 2004, bajo el argumento de que se estarían modificando medidas sanitarias (es decir, los LMR que actualmente la UE o sus Estados miembros aplican) sin disponer de una evaluación del riesgo que lo justifique. El planteo fue apoyado por varias delegaciones y las respuestas brindadas por la UE no fueron consideradas satisfactorias, ya que en lugar de justificar el Reglamento en cuestión, se limitaron a explicar su funcionamiento.

El nuevo régimen en materia de establecimiento de LMRs en la UE no se ajusta a las obligaciones multilaterales en la materia. En particular, se aparta de las exigencias en materia de evidencia científica y evaluación del riesgo y que se establecen medidas sanitarias por cuestiones comerciales ajenas a toda razón científica. Adicionalmente, se apartan de los estándares internacionales (Codex).

Fuente:

[http://ec.europa.eu/food/plant/protection/pesticides/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/plant/protection/pesticides/index_en.htm)

- **Determinación de límites máximos de residuos (LMR) en aceites:**

**Producto/s:** 1507.10.00, 1507.90.10, 1508.10.00, 1508.90.00, 1511.10.00, 1511.90.00, 1512.11.10, 1512.19.10, 1514.10.00, 1514.90.10, 1517.90.00.

**Informe:**

La UE adoptó mediante el Reglamento (CE) N° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, el 23 de febrero de 2005, la normativa que permite armonizar su legislación relativa a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (Diario Oficial L70, 16 de marzo de 2005, páginas 1 a 16).

El Reglamento (CE) 396/2005 no es del todo claro si los cambios en las tolerancias a los residuos van a afectar solo a los productos frescos o también a los productos procesados a partir de éstos.

- Artículo 2 del R. dispone que el mismo “*será aplicable a los productos y partes comprendidos en el Anexo I que vayan a utilizarse como alimentos o piensos frescos, transformados o compuestos*”.
- Artículo 4.1: “*Los productos, grupos de productos o partes de productos a los que se refiere el artículo 2 a los que se aplicarán LMRs armonizados se determinarán y quedarán comprendidos en el Anexo I....*”
- Artículo 12.1.c: “*En un plazo de 12 meses desde la inclusión o no de una sustancia en el Anexo I de la Directiva 91/414, la EFSA debería emitir un dictamen motivado sobre los factores específicos relacionados con la transformación a que se refiere el artículo 20.2*”

- Artículo 18.1: “Desde el momento en que se comercialicen como alimentos o piensos...los productos comprendidos en el Anexo I no contendrán ningún residuo que supere: (i) los LMRs establecidos en anexos II y III o (ii) 0.01 ppm en el caso de los productos para los que no se establece un LMR específico.”
- Art. 20: “LMR aplicables a productos transformados o compuestos: 1) Cuando en los anexos II o III no se hayan establecido LMR para alimentos o piensos transformados o compuestos, se aplicarán los LMR previstos en el artículo 18, apartado 1, para el correspondiente producto comprendido en el anexo I, teniendo en cuenta los cambios en los niveles de residuos de plaguicidas debidos a la transformación o mezcla. 2) Siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 45, apartado 2, en la lista del anexo VI **podrán incluirse factores específicos de concentración o de dilución para determinadas operaciones de transformación o mezcla o para determinados productos transformados o compuestos.**”

Hay que tener en cuenta que la determinación de los factores de concentración y dilución responden a que en el proceso de extracción de aceites, los residuos de agroquímicos se concentran inicialmente en el pasaje de grano a aceite crudo y luego durante el proceso de refinamiento el residuo se elimina casi por completo.

Por el momento: (i) la UE no ha establecido factores de concentración y (ii) los únicos productos incluidos en el Anexo I son productos frescos, no hay incluido en este Anexo ningún aceite.

En tanto la UE no establezca los factores de concentración del grano al aceite, no habría tolerancia prevista en el caso de los aceites crudos. Sin embargo, teniendo en cuenta que la normativa europea no es clara, existen casos en los que al aceite (crudo) exportado se le han aplicado los LMRs determinado para el grano con el cual se produjo el aceite.

Si bien esta previsto la determinación de factores específicos, el nuevo régimen en materia de establecimiento de LMRs para los aceites no se ajusta a las obligaciones multilaterales en la materia. En particular, se aparta de las exigencias en materia de evidencia científica y evaluación del riesgo y que se establecen medidas sanitarias por cuestiones comerciales ajenas a toda razón científica. Adicionalmente, se apartan de los estándares internacionales (Codex).

**Fuente:**

[http://ec.europa.eu/food/plant/protection/pesticides/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/plant/protection/pesticides/index_en.htm)

- **Determinación de límites máximos de contaminantes en maní**

**Producto/s:** 1202.20.90

**Informe:**

El Reglamento 1881/2006 de la Comisión fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios comercializados en la UE. Este reglamento describe las alternativas de comercialización de varios productos (incluido el Maní) según su contenido de algunos contaminantes, dentro de los cuales figura el nivel de Aflatoxinas.

El mismo en su Artículo 1 establece que aquellos productos (Maní) que contengan uno de los contaminantes (Aflatoxinas) en una cantidad que supere el contenido máximo establecido en el Anexo, no podrán ser comercializados. Estos contenidos máximos se aplicarán a la parte comestible del producto.

El Anexo del presente Reglamento establece en su Sección 2 referida a Micotoxinas los contenidos máximos (ppb) de Aflatoxinas (B1 y Bt75), disponiendo para Maní los siguientes Límites:

2.1.1 Cacahuates destinados a ser sometidos a un proceso de selección, u otro tratamiento físico, antes del consumo humano directo o de su uso como ingredientes de productos alimenticios	B1: 8,0 – Bt: 15,0
2.1.3 Cacahuates y frutos secos y productos derivados de su transformación, destinados al consumo humano directo o a ser usados como ingredientes en los productos alimenticios	B1: 2,0 – Bt: 4,0

El Artículo 4 establece las disposiciones específicas para maníes:

Los Maníes, que incumplan los contenidos máximos de aflatoxinas establecidos en el punto 2.1.3 del anexo podrán comercializarse siempre y cuando:

- a) no se destinen al consumo humano directo ni se utilicen como ingrediente de productos alimenticios;
- b) cumplan los contenidos máximos pertinentes establecidos en el punto 2.1.1 del anexo;
- c) sean sometidos a un tratamiento que incluya la selección u otro tipo de tratamiento físico de forma que, después de dicho tratamiento, no superen el contenido máximo establecido en el punto 2.1.3 del anexo, y que este tratamiento no provoque otros residuos nocivos;
- d) estén etiquetados de forma que se demuestre claramente su uso, incluida la indicación “producto destinado a ser sometido a un tratamiento de selección u otros métodos físicos con objeto de reducir la contaminación de aflatoxinas antes de su consumo humano o su utilización como ingrediente de productos alimenticios”. Esta indicación se incluirá en la etiqueta de cada bolsa, caja, etc., o en el documento de acompañamiento original. El código de identificación de la partida/lote deberá estar marcado de forma indeleble en cada bolsa, caja, etc., de la partida y en el documento de acompañamiento original.

El Artículo 5 del mencionado Reglamento establece disposiciones específicas relativas a la determinación del destino de uso del Maní y de cómo se determinará el Límite de referencia para cada partida:

*“En la etiqueta de cada bolsa, caja, etc., o en el documento de acompañamiento original, deberá figurar una indicación clara del uso previsto. Este documento de acompañamiento deberá tener una clara relación con la partida mencionando el código de identificación de la misma que figura en cada bolsa, caja, etc., de la partida. Además, la actividad empresarial del destinatario de la partida que figura en el documento de acompañamiento deberá ser compatible con el uso previsto.*

*En caso de que no exista ninguna indicación clara de que su uso previsto no incluye el consumo humano, los contenidos máximos establecidos en los puntos 2.1.3 y 2.1.6 del anexo se aplicarán a todos los cacahuates, sus productos derivados y los cereales comercializados.”*

En el Artículo 8 se hace referencia a la legislación vigente para la realización del Muestreo y Análisis del producto.

Del análisis de esta Normativa, surge que:

- El Reglamento 1881/2006 de la Comisión establece que estará permitida la comercialización de Maní en territorio de la CE siempre que el contenido de Aflatoxinas se encuentre por debajo de los límites fijados en el Anexo de dicha regulación: 2 ppb y 4 ppb para B1 y Bt respectivamente.
- El Maní destinado a “further processing” podrá ser comercializado aun teniendo un nivel de Aflatoxinas superior al mencionado en el punto anterior siempre que: a) no se destine a consumo humano directo, b) se encuentre dentro del límite máximo permitido (B1: 8 y Bt: 15 ppb), c) sea sometido a un tratamiento de reducción de la contaminación y d) que luego del tratamiento cumpla con el Límite apto para consumo humano (B1: 2 y Bt: 4 ppb).

---

<sup>75</sup> Suma de B1, B2, G1 y G2.

- Para categorizar el destino de uso mencionado en el punto anterior, deberá si o si contener el etiquetado dispuesto en el punto 4. d) de la Norma. Además tendrá que cumplir con las disposiciones específicas que establece el Artículo 5 de la norma (identificación clara del uso previsto, denuncia del destinatario de la partida compatible con el uso previsto, etc).
- En aquellos casos en que la partida contenga límites de Aflatoxinas superiores a los límites máximos establecidos en esta Norma (punto 2.1.1 del Anexo de la Norma) la misma será rechazada.
- El Maní que ingrese a la CE y no contenga el etiquetado correspondiente, se tomará como destino el "consumo humano directo" y será evaluado con el Nivel de Aflatoxinas cuyo límite es el más estricto (punto 2.1.3 del Anexo de la Norma).

Si bien esta normativa es muy clara en la determinación de los niveles de Aflatoxina, la misma no es completa en la determinación de los tiempos en los que se establecerá la determinación del nivel de esta micotoxina. Esta situación, sumado a que los niveles de Aflatoxina en el grano podrán variar de manera significativa durante el transporte o el almacenaje, dependiendo de las condiciones de humedad, temperatura y aereación (favoreciendo su incremento cuanto más alto sean los niveles en el almacenaje) ha generado una gran cantidad de rechazo de la mercadería.

Se han dado muchos rechazos de embarques de maní que se exporta con destino consumo humano, por lo tanto no va etiquetado, pero la demora en la toma de muestras para determinación del nivel de aflatoxinas (de hasta 3 meses posterior al ingreso) y las condiciones de almacenaje en destino poco apropiadas, el límite supera el de "consumo humano directo" y el producto es rechazado, ni siquiera es posible destinarlo a industria, según la normativa.

**Fuente:**

<http://eur-lex.europa.eu/>

• **Aprobación de productos biotecnológicos**

**Producto/s:** 1005.90.10; 1102.20.00; 1103.13.00; 1104.23.00; 1201.00.90; 1507.10.00; 1507.90.10; 1517.90.00; 2302.10.00; 2304.00.10

**Informe:**

En plena crisis por la transmisión a humanos de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (o mal de la "vaca loca"), organizaciones ecologistas, de consumidores y ciertos gremios agrarios, alegando un potencial peligro para la salud humana y el medio ambiente, lograron crear un clima desfavorable en la opinión pública respecto a los transgénicos.

Como resultado, en 1998 la Unión Europea suspendió la consideración de solicitudes para la aprobación de productos de biotecnología, bajo la justificación que, según los órganos de decisión política, existía una falta de evidencia científica para adoptar una decisión de aprobar los productos transgénicos.

Además, algunos de sus Estados Miembros establecieron prohibiciones, aún apartándose de la normativa comunitaria, para productos de biotecnología. Seis de ellos -Francia, Alemania, Austria, Italia, Luxemburgo y Grecia- invocaron las disposiciones llamadas de "salvaguardia" de la Directiva 90/220 y del Reglamento 258/97 frente a productos biotecnológicos cuya venta en el mercado europeo había sido aprobada. Cinco Estados miembros promulgaron prohibiciones de comercialización (Alemania, Austria, Francia, Italia y Luxemburgo) y uno (Grecia) promulgó una prohibición de las importaciones.

Asimismo, en octubre de 2002 entró en vigor la Directiva 2001/18/CE, que estableció que todas las solicitudes que aún no habían completado el procedimiento -esto es, la totalidad de las solicitudes presentadas desde 1998- bajo la Directiva 90/220/CEE reiniciarán su tramitación bajo la nueva Directiva.

La aplicación de esa moratoria de facto condujo a la suspensión y no consideración de distintas solicitudes para la aprobación de productos agrícolas de biotecnología, así como también a una demora injustificada en la conclusión del tratamiento de solicitudes de aprobación de esos productos bajo la normativa comunitaria, sin justificación científica o jurídica.

El fracaso de las consultas bilaterales llevadas a cabo determinó que en agosto de 2003 Argentina (junto con Canadá y Estados Unidos) solicitó en la OMC el establecimiento de un Grupo Especial (panel) en relación con las medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos implementadas por las CE.

Las medidas objetadas por la Argentina incluyeron:

- a) la moratoria "de facto" que la Comunidad Europea impuso a todas las solicitudes de aprobación de productos de biotecnología a partir de 1998,
- b) la suspensión del tratamiento, así como la no consideración de solicitudes de aprobación de determinados productos agrícolas de biotecnología de particular interés argentino;
- c) la demora injustificada en la que se incurrió en el tratamiento de determinadas solicitudes de productos de particular interés argentino; y,
- d) las prohibiciones instauradas por algunos Estados Miembros de la Comunidad Europea a ciertos productos de biotecnología de particular interés argentino previamente aprobados a nivel comunitario.

El Grupo Especial concluyó que la moratoria general y para productos específicos causaba retrasos indebidos sobre los procesos de aprobación de la UE para los productos biotecnológicos. Por esta razón, concluyó que la UE incumplía sus obligaciones bajo el Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF).

En la reunión del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de 19 de diciembre de 2006 las Comunidades Europeas anunciaron su intención de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD, de manera compatible con sus obligaciones en el marco de la OMC. No obstante, debido a la complejidad y el carácter sensible de las cuestiones tratadas, las Comunidades Europeas solicitaron un plazo prudencial para la aplicación.

En la primer quincena de agosto de 2008 Argentina y la Comisión Europea suscribieron un acuerdo por el cual se extiende el período de implementación de las conclusiones del Panel sobre Moratoria de Transgénicos hasta el 1º de diciembre del 2008, todo ello a los efectos de continuar el diálogo existente en vistas a que la CE implemente las recomendaciones adoptadas por el OSD de la OMC.

Si bien existe esta instancia de diálogo que permite que la UE avance en la aprobación de eventos transgénicos, se observa la tendencia en la UE a dificultar el acceso a su mercado de estos productos, sin un sustento científico que justifique acciones de este tipo. Asimismo, existe reticencia por parte de algunos Estados Miembros de aceptar la adecuación a la normativa comunitaria a través de la aplicación de medidas nacionales contrarias a la misma y a las decisiones del "panel" (Polonia, Austria y Francia).

#### **Fuentes:**

[http://www.wto.org/english/news\\_e/news06\\_e/291r\\_e.htm](http://www.wto.org/english/news_e/news06_e/291r_e.htm)

<http://www.inai.org.ar/ogm/bolet%C3%ADn%2023%20UE%20OGM.pdf>

- **Etiquetado de productos ecológicos**

**Producto/s:** 1001.10.90; 1001.90.90; 1005.90.10; 1101.00.10; 1102.20.00; 1103.13.00; 1104.23.00; 1201.00.90; 1507.10.00; 1507.90.10; 1512.11.10; 1512.19.10; 1517.90.00; 2207.10.00; 2207.20.10

**Informe detallado de la barrera:**

El Reglamento (CE) N° 834/07 sobre producción y etiquetado de productos ecológicos publicado en el Diario Oficial de la UE el 20 de julio de 2007, aplicable a partir del 1 de marzo de 2009, en su artículo 24 disponen que el logotipo comunitario que indica producción ecológica y la indicación del origen de las materias primas es de uso obligatorio para los productos producidos en la UE que estén envasados.

Asimismo, cuando se utilice el logotipo comunitario, la indicación del lugar en que se hayan obtenido las materias primas agrícolas de que se compone el producto deberá adoptar una de las formas siguientes, según proceda:

- «Agricultura UE», cuando las materias primas agrícolas hayan sido obtenidas en la UE,
- «Agricultura no UE», cuando las materias primas agrarias hayan sido obtenidas en terceros países,
- «Agricultura UE/no UE»: cuando una parte de las materias primas agrarias haya sido obtenida en la Comunidad y otra parte en un tercer país.

La mención «UE» o «no UE» a que se refiere el párrafo primero podrá ser sustituida por el nombre de un país o completada con dicho nombre en el caso de que todas las materias primas agrícolas de que se compone el producto hayan sido obtenidas en el país de que se trate.

Argentina presentó una comunicación ante la OMC el 14 de marzo de 2008, mencionando la preocupación por las materias primas argentinas importadas para ser transformadas en el territorio comunitario. Específicamente, por la situación creada con la opción de etiquetado "Agricultura UE-no UE" por sus consecuencias sobre la percepción del consumidor.

Planteó que dicho etiquetado no se relaciona con la inocuidad del alimento: un producto es orgánico si se ajusta a determinadas pautas de producción, independientemente del lugar o país en que se produzca. Por lo tanto, es innecesario identificar el país de origen de la materia prima en su etiquetado. En todo caso, sólo sería esencial indicar si el producto en cuestión es o no ecológico, acorde con los regímenes de certificación internacionalmente reconocidos.

Respecto al fin de evitar prácticas engañosas hacia el consumidor comunitario, llama la atención la indicación referida al país de origen de las materias primas pues el uso de la indicación referida al país de origen de las materias primas no contribuye a proteger los intereses de los consumidores y su confianza. Por ello, no hay necesidad que el consumidor detecte si las materias primas fueron o no producidas dentro de la UE, por lo que el medio elegido no sólo es inadecuado sino contraproducente pues no cumple el objetivo legítimo (prevenir errores al consumidor) y además puede provocar una impresión errónea en el consumidor. Basta imaginar el impacto sobre el consumidor derivado del caso de etiquetado de dos productos iguales o similares donde en uno figure "Agricultura UE" y en el otro figure "Agricultura UE/no UE".

Por otra parte, la opción de etiquetado "Agricultura UE-No UE" no está avalada en los Acuerdos sobre Reglas de Origen (el producto producido en la UE es comunitario) o sobre OTC de la OMC, ni por las normas Codex.

Se identifica que dicha norma constituye una barrera no arancelaria ya que la opción de etiquetado "Agricultura UE-No UE" puede resultar perjudicial o gravosa para nuestras exportaciones.

**Fuentes:**

[http://www.puntofocal.gov.ar/1\\_reunion08/w284.pdf](http://www.puntofocal.gov.ar/1_reunion08/w284.pdf)

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:189:0001:0023:ES:PDF>

- **Trazabilidad y etiquetado de los Organismo Genéticamente Modificados**

**Producto/s:** 1005.90.10, 1102.20.00, 1103.13.00, 1104.23.00, 1201.00.90, 1507.10.00, 1507.90.10, 1517.90.00, 2302.10.00, 2304.00.10.

**Informe detallado de la barrera:**

En los países de la Unión Europea es obligatorio que los productos que estén compuestos por organismos genéticamente modificados (OGM), contengan OGM, los alimentos que sean producidos total o parcialmente a partir de OGM y los piensos producidos a partir de OGM sean etiquetados con una referencia expresa en caso de presencia de OGM en una proporción superior al 0,9 por ciento.

Se obliga al etiquetado de todos los productos alimentarios obtenidos a partir de OGM aunque su producto final no contenga ADN, así como de todos los alimentos derivados de OGM destinados a la alimentación animal.

La legislación aplicable al tema en cuestión incluye:

a) el Reglamento 1830/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2003, sobre la trazabilidad y el etiquetado de OGM y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de estos;

b) la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de marzo de 2001 sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente.

c) el Reglamento 1829/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente, y

d) el Reglamento 65/2004 de la Comisión de 14 de enero de 2004 sobre sistemas de creación y asignación de identificadores únicos a los OGM.

En el caso de los productos preenvasados que contienen o están compuestos por OGM, en la etiqueta constará la indicación "Este producto contiene organismos modificados genéticamente", o bien "Este producto contiene [nombre del o de los organismos] modificado[s] genéticamente". Para el caso de los no preenvasados ofrecidos al consumidor final, dicha indicación debe constar en la presentación del producto o en los elementos asociados a dicha presentación.

Si se trata de un alimento (que contiene OGM, está compuesto por OGM o está compuesto por ingredientes OGM), con más de un ingrediente, en la lista de ingredientes debe figurar entre paréntesis, inmediatamente después del ingrediente en cuestión, el texto «modificado genéticamente» o «producido a partir de [nombre del ingrediente] modificado genéticamente». A falta de una lista de ingredientes, en el etiquetado debe figurar claramente el texto «modificado genéticamente» o «producido a partir de [nombre del organismo] modificado genéticamente».

Cuando se trata de un producto producido a partir de OGM, se debe transmitir por escrito al operador que reciba el producto la información siguiente:

a) la indicación de cada ingrediente alimenticio producido a partir de OGM;

b) la indicación de cada materia prima o aditivo para la fabricación de piensos producidos a partir de OGM;

c) cuando se trate de productos para los que no exista lista de ingredientes, la mención de que el producto está producido a partir de OGM.

En la comercialización de OGM destinados a la alimentación animal, forrajes que contengan o estén compuestos por OGM o sean producidos a partir de OGM, debe figurar de manera claramente visible,

legible e indeleble en un documento adjunto o, cuando corresponda, en el envase, el contenedor o en una etiqueta colocada en ellos, la descripción «[nombre del organismo] modificado genéticamente» o las palabras «producidos a partir de [nombre del organismo] modificado genéticamente», según corresponda, entre paréntesis inmediatamente a continuación del nombre específico del pienso.

A fines de trazabilidad de productos modificados genéticamente, la Comisión Europea asignará a cada uno de los OGM autorizados un código de identificación que debe acompañar al producto a lo largo de todo el ciclo de producción y distribución. Cada vez que un producto derivado de OGM se comercializa es obligatorio transmitir al comprador la información sobre que el producto contiene o está compuesto por OGMs y el identificador o identificadores únicos, asignados a dichos OGMs. Esta información deberá conservarse durante 5 años.

Esta regulación que se aplica tanto a OGM como a productos derivados de OGM y que da obligatoriedad de rastreo y catalogación de productos alimentarios OGM, genera importantes aumentos de costos en el país productor y agrega complejidad burocrática a las exportaciones de productos alimenticios primarios y elaborados.

En caso de tratarse de cultivos no transgénicos como soja y maíz convencionales, los umbrales estrictos de 0,9% (presencia adventicia permitida) requieren programas de segregación que cubran todos los pasos del proceso, asegurando la trazabilidad del grano y herramientas de control de calidad necesarias para detectar la presencia de OGM.

Según las recomendaciones de los Organismos internacionales de referencia como el Codex alimentarius y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (AOTC/OMC) el etiquetado de OGMs no será obligatorio en aquellos casos relativos a la “inocuidad del producto”, ya que en caso de estar aprobada su comercialización en un determinado país el mismo supone una evaluación de riesgo previa y su consecuente consentimiento en materia de inocuidad. En aquellos casos en los que se establece obligatorio el etiquetado de OGMs bajo el argumento de proporcionar información al consumidor, este estará justificado solo cuando el producto en cuestión posea características que no sean “similares” al producto original no OGM. Teniendo en cuenta estos antecedentes y reconociendo que las recomendaciones internacionales podrán ser modificadas según avance la tecnología de identificación de OGMs, esta medida establece una barrera injustificada al comercio ya que se podrá discriminar un producto OGM (u obtenido a partir de OGM aún sin presencia de ADN) bajo la presunción de no ser inocuo a partir de un etiquetado obligatorio cuando en realidad es un producto “similar” al no OGM.

**Fuentes:**

[http://europa.eu/legislation\\_summaries/environment/nature\\_and\\_biodiversity/l21170\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/environment/nature_and_biodiversity/l21170_es.htm)  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:268:0001:0023:ES:PDF>  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:268:0024:0028:ES:PDF>

- **Criterios de sustentabilidad de Biocombustibles**

**Producto/s:** 3824.90.99

**Informe:**

En la actualidad se puede observar un importante debate en la Unión Europea sobre impactos negativos directos e indirectos del uso de energía de fuentes renovables, entre las que se incluyen los biocombustibles, en el marco de las estrategias tendientes a reducir la dependencia de combustibles fósiles.

(Julio, 2009)

Al respecto, el 23 de abril de 2009 fue emitida la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea por medio de la cual se establece un marco para el fomento de la energía procedente de fuentes renovables y define criterios de sostenibilidad para los biocombustible (aspecto novedoso ya que no se cuenta con normativa internacional al respecto) independientemente de dónde se hayan producido las materias primas.

Establece que la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero derivada del uso de biocombustibles será de un 35 % como mínimo, llegando a un mínimo de 50% en 2017. Cabe destacar que los valores por defecto sobre reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para el caso de biodiesel de soja son establecidos en un 31%, es decir, inferior al mínimo pretendido.

También considera el uso de la tierra para cultivos destinados a biocombustibles: estos no se podrán producir a partir de materias primas procedentes de tierras de elevado valor en cuanto a biodiversidad: bosques de especies nativas no perturbados significativamente; zonas con fines de protección de la naturaleza, prados y pastizales con una rica biodiversidad; humedales; zonas arboladas continuas o turberas.

Asimismo, la Comisión informará cada dos años al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las consecuencias del incremento de la demanda de biocombustibles, en la sostenibilidad social, la disponibilidad de productos alimenticios a un precio asequible y cuestiones generales relacionadas con el desarrollo. En el informe se abordará el respeto de los derechos del uso del suelo y se declarará, si el país ha ratificado y aplicado cada uno de un listado de 8 convenios de la Organización Internacional del Trabajo, el Protocolo de Bioseguridad de Cartagena y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

A más tardar el 31 de diciembre de 2010, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se revisará el impacto del cambio indirecto del uso de la tierra en las emisiones de gases de efecto invernadero y se estudiarán maneras de minimizar dicho impacto.

Esta normativa refleja el incremento en los requisitos para el uso de biocombustibles, con un impacto en sus importaciones. En el caso particular de Argentina, se considera que el efecto recaerá principalmente en el biodiesel elaborado a partir de soja.

**Fuente:**

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:140:0016:0062:ES:PDF>

- **Biodiesel: Límite de índice de yodo**

**Producto/s:** 3824.90.99

**Informe:**

El biodiesel es un biocombustible sintético líquido que se obtiene a partir de lípidos naturales como aceites vegetales o grasas animales, nuevos o usados, mediante procesos industriales de esterificación y transesterificación, y que se aplica en la preparación de sustitutos totales o parciales del petrodiesel o gasóleo obtenido del petróleo.

En la Unión Europea la norma EN 14214 establecida por el C.E.N (Comité Europeo de Normalización) fija el estándar de calidad para el biodiesel.

Uno de los parámetros de calidad que diferencia la norma europea de la establecida en otros países (como EEUU y Argentina) es el índice de yodo, que es un número que indica el grado de instauración de una mezcla de ácidos grasos y se expresa en cantidad de gramos de yodo que reaccionan con 100

gramos de biodiesel. El valor máximo permitido en Europa es de 120 g de yodo / 100 g de muestra, excepto en España, donde se establece un valor máximo de 140 en vez de 120.

En el caso de los Estados Unidos, la norma ASTM 6751 no incluye el índice de yodo como factor de calidad para los biocombustibles, mientras que en Argentina la norma IRAM I6515, utilizada como referencia, establece un valor máximo de 150 para este índice.

El valor que adopta este parámetro en el producto depende de la materia prima utilizada. Mientras el biodiesel de colza arroja valores de entre 112-114 g de yodo / 100g de muestra, el biodiesel de girasol y soja arroja valores entre 125 – 130 g de yodo / 100g de muestra.

Por lo tanto, la norma europea alienta el uso del aceite de colza (de mayor producción en la UE) como materia prima para la elaboración del biodiesel para ser utilizado en Europa, en detrimento del de girasol o soja (de producción más difundida en Argentina).

**Fuente:**

[http://ec.europa.eu/energy/res/biofuels\\_standards/doc/white\\_paper\\_icbs\\_final.pdf](http://ec.europa.eu/energy/res/biofuels_standards/doc/white_paper_icbs_final.pdf)